CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 105-2025-2-5337- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CUSCO, CUSCO, WANCHAQ

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DE NIVEL PRIMARIO N° 50343, SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO" CON CUI: 2337766"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2022 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

10 DE DICIEMBRE DE 2025
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

105202525337 00

- 00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 105-2025-2-5337–AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DE NIVEL PRIMARIO N° 50343, SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO" CON CUI: 2337766"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN
Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1.1. Origen 3
1.2. Objetivos 3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
1.4. De la entidad 4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 5
1.6. Aspectos relevantes 6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 8
2.1. DEFICIENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL SEACE, GENERA EL RIESGO QUE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO SEAN SUSCRITOS POR ÓRGANOS CARENTE DE COMPETENCIA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 8
III. OBSERVACIÓN 12
ACTUALIZACIÓN IRREGULAR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCREMENTÓ EL VALOR REFERENCIAL UTILIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EMPLEANDO NORMATIVA DEROGADA Y SUSTENTOS IMPROCEDENTES QUE CONDUJERON A LA EXCLUSIÓN DE POSTORES CUYAS PROPUESTAS ERAN MÁS VENTAJOSAS EN S/ 613 815,20, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES, Y SE OTORGÓ LA BUENA PRO SIN CONSIDERAR LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y VIABILIZARON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR S/ 6 169 521,32
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 81
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 82
VI. CONCLUSIONES 82
VII. RECOMENDACIONES 84
VIII. APÉNDICES 85

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 105-2025-2-5337- AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DE NIVEL PRIMARIO N° 50343, SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA DE PARURO – CUSCO" CON CUI: 2337766"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2022 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cusco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5337-2025-007, iniciado mediante oficio n.° 564-2025-CG/OC5337 del 12 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N° 50343, Sagrado Corazón de Jesús distrito de Paruro, provincia de Paruro - Cusco" con CUI 2337766, se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

1.2.1 Establecer si el expediente técnico y la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario n.° 50343, Sagrado Corazón de Jesús distrito de Paruro, provincia de Paruro - Cusco" con CUI 2337766, se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable.

1.2.2 Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivado de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario n.° 50343, Sagrado Corazón de Jesús distrito de Paruro, provincia de Paruro - Cusco", se ejecutaron de conformidad a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la revisión de los actos preparatorios, el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

educativos de la I.E. de nivel primario n.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco", con Código Único de Inversión (CUI) N.° 2337766.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actuaciones y diligencias que debían ser ejecutadas por la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura y la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivado de la Licitación Pública n.º 30-2022-CS/GR CUSCO, para la contratación de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario n.º 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco", con CUI n.º 2337766; dichas actuaciones abarcaron la actualización del expediente técnico, la aprobación de bases, la evaluación y calificación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato por S/ 6 169 521,32.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 14 de junio de 2022 al 01 de diciembre de 2023. Las unidades orgánicas comprendidas en la materia de control fueron la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, Subgerencia de Gestión de Obras y Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares. La auditoría se desarrolló en las instalaciones del Gobierno Regional de Cusco, ubicada en la Av. Tomasa Tito Condemayta n.º 1101 en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Cabe precisar que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente examen, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoria.

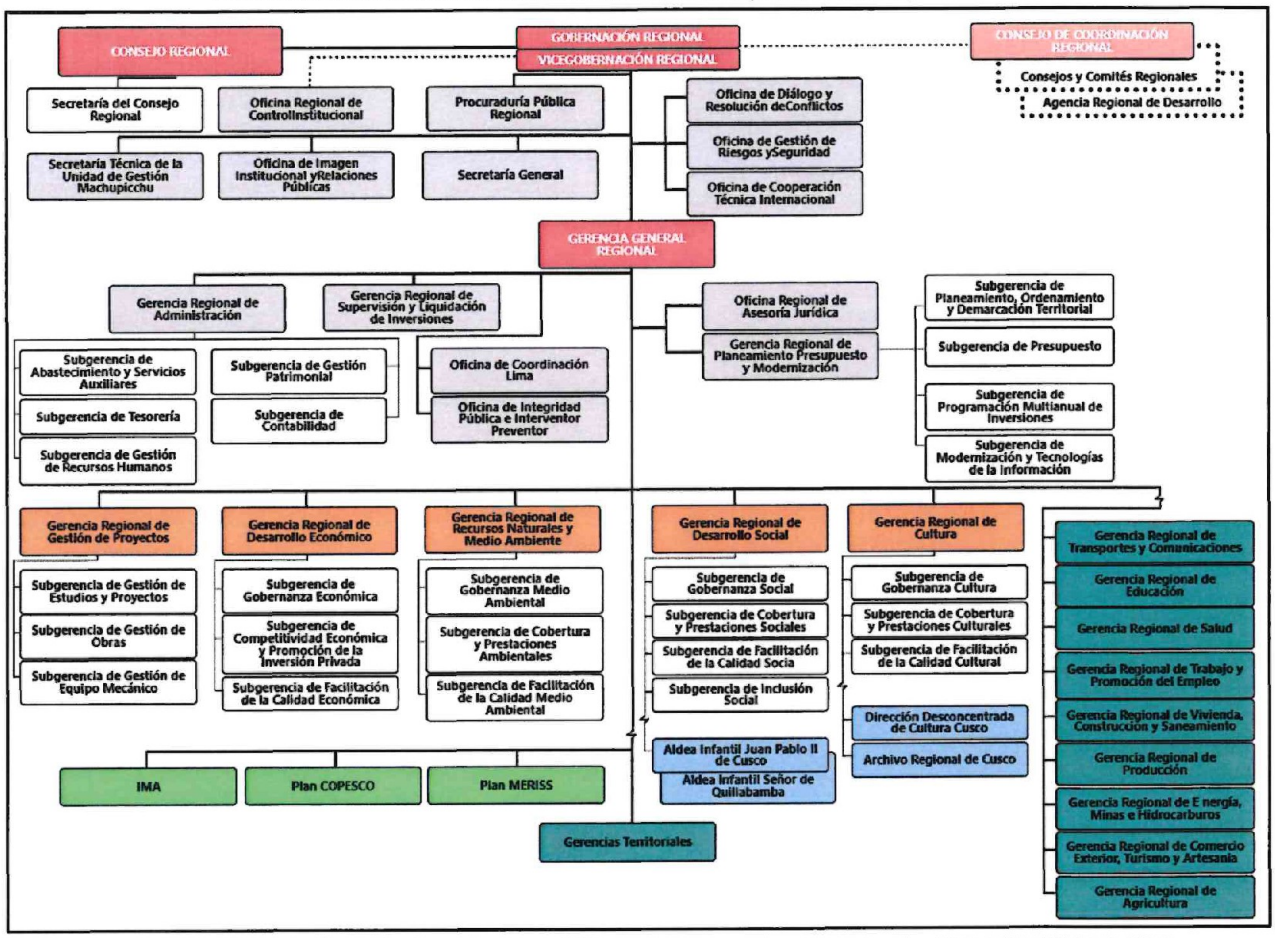
1.4. De la entidad

El Gobierno Regional de Cusco, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.º 27867, constituye un órgano de gobierno del **nivel regional**, responsable del ejercicio de las funciones y competencias que la normativa le asigna en materia de desarrollo territorial, económico, social, ambiental e institucional.

Actualmente, el Gobierno Regional de Cusco constituye el Pliego 446 y cuenta con 33 unidades ejecutoras, entre las cuales se encuentra la Unidad Ejecutora 798 – Gobierno Regional de Cusco (Sede Central); cuya estructura orgánica es la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO (SEDE CENTRAL)



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de Cusco 2020, aprobado con ordenanza regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 y modificado con ordenanza regional n.° 214-2022-CG/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022, publicado en el portal Transparencia del Gobierno Regional de Cusco, cuyo enlace es el siguiente: https://transparencia.regioncusco.gob.pe/Documento-Normativo/1

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias, así como en el marco de la segunda disposición[1] complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional

[1] **Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.**

*"(...)**Segunda.- Ad ecuaciones al Sistema eCasilla-CGR***
La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.

*Durante el referido plazo, **el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444**. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación".*
(El subrayado y resaltado es agregado).

de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, el servidor público **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

DEFICIENCIAS EN LA MOTIVACIÓN DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS Nº 190-2022-CS/GR CUSCO-1, DECLARADA POR LA ENTIDAD, AL SUSTENTARSE EN CAUSALES NO VERIFICADAS, PERSISTIENDO LA OMISIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL SEACE DE LA RECOMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, COMO NORMA ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO

Como resultado de la revisión de la documentación que contiene el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO, se advirtió que la Entidad declaró la nulidad de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR-CUSCO/GR, de 18 de mayo de 2023; dicha decisión se sustentó en diversos informes legales; entre ellos, el informe n.° 044-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC, de 18 de enero de 2023, elaborado por el responsable del Área de Gestión Contractual, quien señaló lo siguiente:

> *""En primer lugar, es de observar que el procedimiento de selección deriva de la Licitación Pública N.° 030-2022-CS/GR CUSCO, la misma que fue declarada desierta (...) respecto del especialista en comunicaciones y especiales, se acogió la observación de KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. (...) dicha modificación debió ser considerada en la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, el mismo ha conservado el texto inicial sin considerar las modificaciones (...)".*

Asimismo, el informe precisó que:

> *"Ni en las bases integradas, ni en las bases derivadas se ha considerado dicha modificación, no se ha incluido como profesión a Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático y/o Ingeniero de Informática, inobservando lo prescrito por la normativa de contrataciones. De igual forma, se ha cometido la misma omisión respecto al cargo de Ingeniero Residente, al no haberse incorporado la observación acogida para ampliar el perfil a Arquitecto".*

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora se constató que tales afirmaciones no se ajustan a la realidad del expediente, por cuanto en las bases integradas sí incorporaron las observaciones acogidas en la etapa de consultas y absolución, respecto del Especialista en Comunicaciones y Especiales, así como, del Ingeniero Residente de Obra, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 1
Cuadro comparativo de la observación y las bases integradas

Observaciones Efectuadas por Katerin Construcciones SRL durante la LP n.º 030-2022-CS/GR CUSCO

Ruc/código : 20601310733 — Fecha de envío : 12/10/2022
Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. — Hora de envío : 21:05:51

Observación: **Nro.** 22
Consulta/Observación:
Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Arquitecto, para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 62
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado
Análisis respecto de la consulta u observación:
El Comité de Selección Acoge la Observación el equipo de profesionales a carga de la residencia de Obra es multidisciplinario, sin embargo como Área Usuaria, considera que se puede incluir com Arquitecto para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se agregara en las bases integradas

Ruc/código : 20601310733 — Fecha de envío : 12/10/2022
Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. — Hora de envío : 21:05:51

Observación: **Nro.** 32
Consulta/Observación:
Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Informatica, etc, para asumir el cargo como Ing. Especialista en Comunicaciones y especiales y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 62
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado
Análisis respecto de la consulta u observación:
"El Comité de Selección Acoge la Observación EN LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE PLANTEL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA, PERSONAL CLAVE el cargo de Especialista en Comunicaciones y Especiales como profesión se considera Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Telecomunicaciones, y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático y/o Ingeniero de Informática.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se agregara en las bases integradas

Bases Integradas de la AS n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.º 030-2022-CS/GR CUSCO

ITEM	CARGO	PROFESIÓN	% INCIDENCIA
1	Gerente de Obra	Arquitecto o Ingeniero Civil	10.00%
2	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil o Arquitecto[2]	100.00%
3	Especialista en Arquitectura	Arquitecto	75.00%
4	Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil	75.00%
5	Ingeniero de Instalaciones sanitarias	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil	30.00%
6	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas	Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista	30.00%
7	Especialista en Comunicaciones y Especiales	Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero de Telecomunicaciones, y/o Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático y/o Ingeniero de Informática[3]	30.00%

[1] Conforme a la Observación N° 37 formulada por KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L (observación de la LP N° 30-2022-CS/GR CUSCO 1) y Observación N° 23 formulada por KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L

[2] Conforme a la Observación N° 22 formulada por KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L (observación de la LP N° 30-2022-CS/GR CUSCO 1) y Observación N° 8 formulada por KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L

[3] Conforme a la Observación N° 32 formulada por KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L (observación de la LP N° 30-2022-CS/GR CUSCO 1) y Observación N° 18 formulada por KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L

Fuente: Expediente de contrataciones de la Licitación Pública n.º 030-2022-CS/GR CUSCO y de la Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.º 030-2022-CS/GR CUSCO.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, la motivación referida a una supuesta inobservancia en la integración de bases carece de sustento objetivo, configurándose un defecto en la debida motivación exigida por el numeral 4) del artículo 3 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, es preciso señalar que, con el objeto de obtener mayores elementos de análisis, se requirió al responsable del Área de Gestión Contractual, Derny Aguilar Sacatuma, sustente lo consignado en el referido informe; no obstante, pese a haberse reiterado dicho requerimiento mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC5337-AC de 10 de octubre de 2023, **no se obtuvo respuesta a la fecha de cierre del presente informe**, limitando la verificación del sustento técnico-legal de sus afirmaciones.

Por otro lado, se advierte que el citado informe fundamentó la nulidad en el artículo 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a la remoción de integrantes del Comité de Selección; sin embargo, la causal aplicable no era la remoción, sino la omisión de publicar en el SEACE la recomposición del Comité de Selección, obligación prevista expresamente en el artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y en el literal v) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; esta omisión constituye una infracción a una norma esencial del procedimiento, indispensable para garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones del Comité.

Cabe señalar que, aun cuando el informe invocó una causal de remoción, no obra en el expediente evidencia documental que acredite tal actuación administrativa, configurándose una motivación subjetiva y no vinculada a los hechos verificados; ello vulnera el principio de verdad material y la exigencia de motivación suficiente de los actos administrativos.

En consecuencia, la causal real que originaba la nulidad –esto es, la omisión de publicar la recomposición del Comité de Selección como requisito esencial del procedimiento– no fue debidamente identificada ni fundamentada por el Área de Gestión Contractual; dicha deficiencia en la motivación afectó la validez, razonabilidad y solidez jurídica del acto de declaración de nulidad, al sustentarse en hechos no verificados y en una incorrecta aplicación del marco normativo vigente en materia de contrataciones públicas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1. DEFICIENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL SEACE, GENERA EL RIESGO QUE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO SEAN SUSCRITOS POR ÓRGANOS CARENTE DE COMPETENCIA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De la revisión del expediente de la Licitación Pública n.° 030-2022-GR CUSCO-1 —posteriormente declarada desierta y derivada en la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1— se verificó que la Entidad comunicó la conformación del Comité de Selección mediante memorándum múltiple n.° 398-2022-GR CUSCO/GGR de 21 de septiembre de 2022, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Comité de Selección inicialmente conformado

Nombre y Apellidos	Cargo
Antoni Parra Sullcacori	Presidente - Titular
José Luis Tapia Echegaray	Primer Miembro- Titular
Patricia Soto Ccollana	Segundo Miembro- Titular

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rocio de la Cuba Ordoñez	Presidente - Suplente
Boris Montoya Cordova	Primer Miembro- Suplente
Yuritza Muñoz Nolasco	Segundo Miembro- Suplente

Fuente: Memorándum múltiple n.° 398-2022-GR CUSCO/GGR de 21 de setiembre de 2022.

Posteriormente, mediante memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR de 24 de octubre de 2022, la Entidad reconformó el Comité de Selección, designando nuevos integrantes, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 3
Comité Reconformado de la
Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – 1

Nombre y Apellidos	Cargo
Antoni Parra Sullcacori	**Presidente – Titular**
José Luis Tapia Echegaray	**Primer Miembro - Titular**
Yuri Cutire Sumire	**Segundo Miembro – Titular**
Rocio de la Cuba Ordoñez	Presidente – Suplente
Boris Alcides Montoya Córdova	Primer Miembro – Suplente
Marcelina Quispe Yupanqui	Segundo Miembro – Suplente

Fuente: Memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR de 24 de octubre de 2022.

En atención a esta reconformación, los integrantes designados actuaron efectivamente en el procedimiento derivado Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, participando en la apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme se aprecia en el acta de sesión del 12 de diciembre de 2022, publicada en el SEACE:

Imagen n.° 2
Acta que evidencia la participación de los miembros reconformados

CUSCO

COMITÉ DE SELECCION

ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 190-2022-CS/GR CUSCO -1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 30-2022-CS/GR CUSCO -PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I E DE NIVEL PRIMARIO N 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DISTRITO DE PARURO PROVINCIA DE PARURO CUSCO

En la oficina de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Cusco, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022, siendo las 10:40 horas, El Comité de Selección conformado con **MEMORANDUM MULTIPLE N° 456-2022-GR CUSCO/GGR**, quienes tienen la responsabilidad de conducir y de desarrollar el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 190-2022-CS/GR CUSCO -1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 30-2022-CS/GR CUSCO -PRIMERA CONVOCATORIA, se reúnen para realizar la APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO previstas en las bases, para lo cual se procede a la revisión de las ofertas presentadas para el referido procedimiento de selección.

SOBRE EL QUORUM Y EL COMITÉ DE SELECCION

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

1	ROCIO DE LA CUBA ORDOÑEZ	TITULAR SUPLENTE	 X	Dependencia:	GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA.
2	JOSE LUIS TAPIA ECHEGARAY	TITULAR SUPLENTE	X	Dependencia	GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA
3	YURI CUTIRE SUMIRE	TITULAR SUPLENTE	X	Dependencia	SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, extraído el 3 de diciembre de 2025, cuyo link es el siguiente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=0319241d-28db-4c8d-9688-fdd4b4827227&ptoRetorno=LOCAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, pese a que la reconformación del Comité surtió efectos y sus integrantes participaron en actos decisorios, se verificó que **no fue registrada ni publicada en el SEACE**, subsistiendo únicamente la conformación inicial. Ello se aprecia en el siguiente pantallazo:

Imagen n.° 3
Integrantes del Comité publicados en el SEACE (sin actualización)



Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, extraído el 3 de diciembre de 2025, cuyo link es el siguiente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Conforme se mencionó anteriormente, de la verificación efectuada en el SEACE, se evidenció que no obraba registro alguno de la reconformación del Comité de Selección al momento en que los integrantes reconformados suscribieron el Acta previamente citada mediante la cual se otorgó la buena pro; dicha omisión persiste incluso a la fecha (5 de diciembre de 2025), por lo que se concluye que la referida designación no se encontraba publicada en el portal oficial.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes disposiciones:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006**

 *"3. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
 (...)
 NORMAS BÀSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los

estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

(...)

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.8. Comunicación externa

La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

Comentario:

05 Deben aplicarse controles efectivos para la comunicación externa de forma que se prevenga flujos de información que no hayan sido debidamente autorizados. Sin embargo, debe garantizarse la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la normativa respectiva vigente.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la

supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentario:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control.(…)
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad.
(…)

La situación descrita se originó por la deficiente gestión y supervisión de los procesos administrativos a cargo de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, particularmente en el cumplimiento de las obligaciones de registro y publicidad de la información en el SEACE, lo que evidenció un inadecuado control respecto de la actualización de documentación esencial del procedimiento de selección.

En consecuencia, la omisión de publicar la reconformación del Comité de Selección en el SEACE generó que los actos del procedimiento fueran suscritos por servidores cuya competencia no se encontraba formalmente acreditada, afectando la legalidad, transparencia y trazabilidad del proceso; asimismo, ocasionó que dicho procedimiento de selección fuera declarado nulo y retrotraído hasta la etapa de convocatoria, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2023-GR CUSCO/GR de 18 de mayo de 2023.

III. OBSERVACIÓN

ACTUALIZACIÓN IRREGULAR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCREMENTÓ EL VALOR REFERENCIAL UTILIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EMPLEANDO NORMATIVA DEROGADA Y SUSTENTOS IMPROCEDENTES QUE CONDUJERON A LA EXCLUSIÓN DE POSTORES CUYAS PROPUESTAS ERAN MÁS VENTAJOSAS EN S/ 613 815,20, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES, Y SE OTORGÓ LA BUENA PRO SIN CONSIDERAR LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y VIABILIZARON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR S/ 6 169 521,32

De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Gobierno Regional de Cusco, en adelante la "Entidad", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1, así como, del análisis de la información contenida en el expediente de contratación y de la etapa de perfeccionamiento contractual hasta la suscripción del Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO; se identificaron diversas actuaciones que no han sido ejecutadas conforme a la normativa que regula las contrataciones públicas.

En primer término: **i)** se constató que la Entidad dispuso la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús – Paruro"*, sin contar con sustento técnico ni legal válido, y pese a que el Titular había ordenado se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, lo que no fue observado por las áreas responsables; cabe precisar que, dicha actualización fue

empleada indebidamente como base para reiniciar las actuaciones preparatorias, generando la elaboración de bases administrativas que no guardan relación con el expediente técnico, incluyendo además, modificaciones no justificadas respecto del equipamiento estratégico y el porcentaje de incidencia del plantel profesional exigido.

Asimismo, se advirtió que: **ii)** la Entidad reconformó el Comité de Selección sin que concurriera causal prevista en el Reglamento, incorporando además a un integrante que no contaba con vínculo contractual o laboral vigente; situación que incidió en la conducción del proceso, bajo dicha conformación; luego, **iii)** el Comité aprobó las bases y desarrolló las etapas del procedimiento, disponiendo posteriormente la no admisión de dos (2) postores que presentaron ofertas válidas y económicamente más ventajosas, utilizando normativa derogada y sin formular los requerimientos de subsanación que correspondían, lo que restringió injustificadamente la libre concurrencia y afectó la competencia durante el proceso de selección.

De igual forma, se verificó que: **iv)** el contrato de consorcio presentado para el perfeccionamiento del contrato carecía de firmas legalizadas y contenía variaciones sustanciales respecto de las obligaciones originalmente asumidas en la Promesa de Consorcio, omitiéndose componentes técnicos del alcance ofertado. A ello se suma que la documentación presentada para perfeccionar el contrato fue suscrita por una persona sin facultades de representación válidas, considerándose así, que el representante común designado nunca presentó la documentación en el plazo legal correspondiente; no obstante, la Entidad admitió tales documentos y procedió a suscribir el contrato n.º 92-2023-GR CUSCO.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 12°, 13° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad; así como las obligaciones funcionales de quienes intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se vulneraron los artículos 5°, 29°, 43°, 44°, 47°, 49°, 52°, 60°, 64°, 73°, 75°, 138°, 139°, 140° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, relacionados con la elaboración del expediente de contratación, conformación y funciones del Comité de Selección, requisitos de admisión y calificación, contenido mínimo de la oferta, subsanación, perfeccionamiento del contrato, contrato de consorcio, plazos para su formalización y validez de la representación del postor adjudicatario.

Finalmente, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.4 y 7.7 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD en lo referido al contenido mínimo y a la modificación de la promesa de consorcio; así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, especialmente en lo concerniente a la exigencia del contrato de consorcio con firmas legalizadas y la correspondencia obligatoria entre la oferta y los documentos de perfeccionamiento del contrato.

Situaciones que, afectaron la finalidad del procedimiento de selección, principios de contrataciones, y se otorgó la buena pro sin considerar las mejores condiciones de precio y viabilizaron el perfeccionamiento del contrato por S/ 6 169 521,32; ello como consecuencia de la actuación de los servidores y funcionarios de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos y Subgerencia de Gestión de Obras, quienes permitieron la actualización del expediente técnico sin sustento técnico ni legal, así como del accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, del Área Usuaria y del Comité de Selección, que realizaron modificaciones injustificadas a las bases, aplicaron criterios discrecionales y no uniformes en la evaluación de ofertas, omitieron requerir subsanaciones formales y admitieron documentación suscrita por persona sin la condición de representante común del consorcio, sin efectuar las verificaciones mínimas previstas en la normativa.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

- **Antecedentes**

La obra *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Paruro, Provincia de Paruro – Cusco"*, identificada con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2337766, fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP, de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual se dispuso su ejecución bajo la modalidad de administración indirecta, estableciéndose un plazo de ejecución de 210 días calendario y un valor referencial de S/ 5'624,763,84.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 1457-2022-GR CUSCO/GRGP de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el Gerente Regional del Gobierno Regional del Cusco dispuso a la Subgerencia de Gestión de Obras el inicio de los actos administrativos orientados a la ejecución de la obra; en atención a ello, dicha dependencia, con participación de la Analista de Obra, remitió a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el expediente técnico en archivo digital, el Requerimiento n.° 1365 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y los Términos de Referencia 2022 **(Apéndice n.° 7)**[2], con la finalidad de continuar con el trámite de convocatoria correspondiente.

En ese sentido, mediante Formato n.° 2 denominado *"Aprobación de Expediente de Contratación"*, identificado con el n.° 286-2022-GGR-GR CUSCO de 15 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Paruro, Provincia de Paruro – Cusco"*; documento en el que se hizo referencia al Requerimiento n.° 1365-2022, al valor referencial actualizado ascendente a S/ 5' 624,763,84 **(Apéndice n.° 6)**, a la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 4461 **(Apéndice n.° 9.1)** y a la Constancia de Previsión Presupuestal por S/ 3' 922,864.84 **(Apéndice n.° 9.2).**

Del mismo modo, en atención al memorándum múltiple n.° 398-2022-GR CUSCO/GGR de 21 de setiembre de 2022, se conformó el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, debido a la carga laboral de la Segunda Miembro Titular y la desvinculación laboral de la Segunda Miembro Suplente, se solicitó su reconformación mediante el informe n.° 3216-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la cual fue formalizada a través del memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR **(Apéndice n.° 12)**, a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 4
Comité Reconformado de la LP n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – 1

Nombre y Apellidos	Cargo
Antoni Parra Sullcacori	**Presidente – Titular**
José Luis Tapia Echegaray	**Primer Miembro - Titular**
Yuri Cutire Sumire	**Segundo Miembro – Titular**
Rocio de la Cuba Ordoñez	Presidente – Suplente
Boris Alcides Montoya Córdova	Primer Miembro – Suplente
Marcelina Quispe Yupanqui	Segundo Miembro – Suplente

Fuente: Memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°12)**.

[2] Conforme se describe en el informe n.° 454-2022-GR CUSCO/GRGP/SGGO/EGM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Siendo así, los citados integrantes del comité titular reconformado, llevaron a cabo el acto de integración de bases el 28 de octubre de 2022, conforme consta en el acta respectiva **(Apéndice n.° 13)**; en la que obra la absolución y aprobación de las consultas y observaciones formuladas por los participantes[3], quedando las bases integradas y publicadas en el SEACE como reglas definitivas del procedimiento **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, el **11 de noviembre de 2022** con *"Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección- Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR Cusco-primera convocatoria"* **(Apéndice n.° 15), el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley n.° 30225[4], al no haberse recibido ofertas a través de la plataforma del SEACE.

No obstante la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, formalizada el 11 de noviembre de 2022 mediante el informe n.° 001-2022-GR-CUSCO-CS **(Apéndice n.° 16)**, se evidenció la persistencia de la necesidad institucional de ejecutar la obra; en esa línea, conforme se tiene del informe n.° 3457-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual el subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluyó que la falta de postores no fue atribuible a los términos de referencia ni a las bases integradas, recomendando que el área usuaria (sub gerencia de Gestión de Obras) se pronuncie sobre la continuidad del proceso.

En atención a ello, el Analista de Obras, mediante el informe n.° 727-2022-GR-CUSCO/GRGII/SGGO/BAMC, de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, confirmó la vigencia de la necesidad de ejecución, señalando que la obra se encontraba priorizada en la Programación Multianual de Inversiones y en los acuerdos del Tinkuy Regional.

Consecuentemente, la Subgerencia de Gestión de Obras solicitó la nueva convocatoria del procedimiento, lo cual fue formalizado a través del memorándum n.° 5035-2022-GR-CUSCO/GRGI/SGGO de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, reafirmando la necesidad institucional de ejecutar la obra *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco"*.

Ese mismo día, 15 de noviembre de 2022, conforme se consigna en el Formato n.° 5 "Acta de Instalación del comité de Selección" **(Apéndice n.° 20)**, se instaló el Comité de Selección[5] encargado de conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivado de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria, en cuyo marco los integrantes del Comité efectuaron mediante Acta **(Apéndice n.° 21)** la integración de bases (Términos de Referencia Noviembre 2022) **(Apéndice n.° 21.1)** y dirigieron el desarrollo del procedimiento, el cual, según *"Acta de Apertura, Evaluación y calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 Derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera*

[3] Conforme se advierte del Formato n.° 09, "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la Licitación Pública
n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 13.1)**.

[4] **Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**

*"**Artículo 65. Declaración de desierto***
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas."

[5] Integrado por **Antoni Parra Sullcacori** (presidente), **José Luis Tapia Echegaray** (primer miembro) y **Yuri Cutire Sumire** (segundo miembro).

Convocatoria", culminó con el otorgamiento de la buena pro el 20 de diciembre de 2022 a favor de la empresa Corporación de Infraestructura S.A.C., por un monto ascendente a **S/ 5 062 287,46 (Apéndice n.° 22)**.

No obstante, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR, de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**[6], el titular del Gobierno Regional del Cusco **declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, disponiendo retrotraerlo a la etapa de convocatoria**; dicha decisión se sustentó en observaciones administrativas vinculadas a la conformación del Comité de Selección y a la omisión de incorporar las modificaciones acogidas durante la absolución de consultas del proceso principal; asimismo, se dispuso el registro del acto en el SEACE y la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la determinación de responsabilidades.

i. **Actualización del presupuesto del expediente técnico, sin sustento técnico ni financiero válido, pese a la nulidad del procedimiento de selección**

Conforme a lo anteriormente señalado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el titular de la entidad[7] declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, disponiendo además que este se **retrotraiga hasta la etapa de convocatoria**; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se advierte que la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones (GRGII), a través de sus unidades orgánicas adscritas, inició el 16 de febrero de 2023 —es decir, noventa y un (91) días antes de la declaratoria de nulidad— el trámite de **actualización del presupuesto del expediente técnico de la mencionada obra**, continuando posteriormente con el desarrollo de dichas actuaciones administrativas, aun cuando la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (SGASA) había comunicado previamente a la referida Gerencia que el procedimiento de selección referido (derivado de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO–1) se **encontraba en proceso de elaboración de contrato**, es decir, aún no se encontraba concluido ni resuelto formalmente, conforme se observa en la secuencia cronológica de actuaciones que se presenta a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

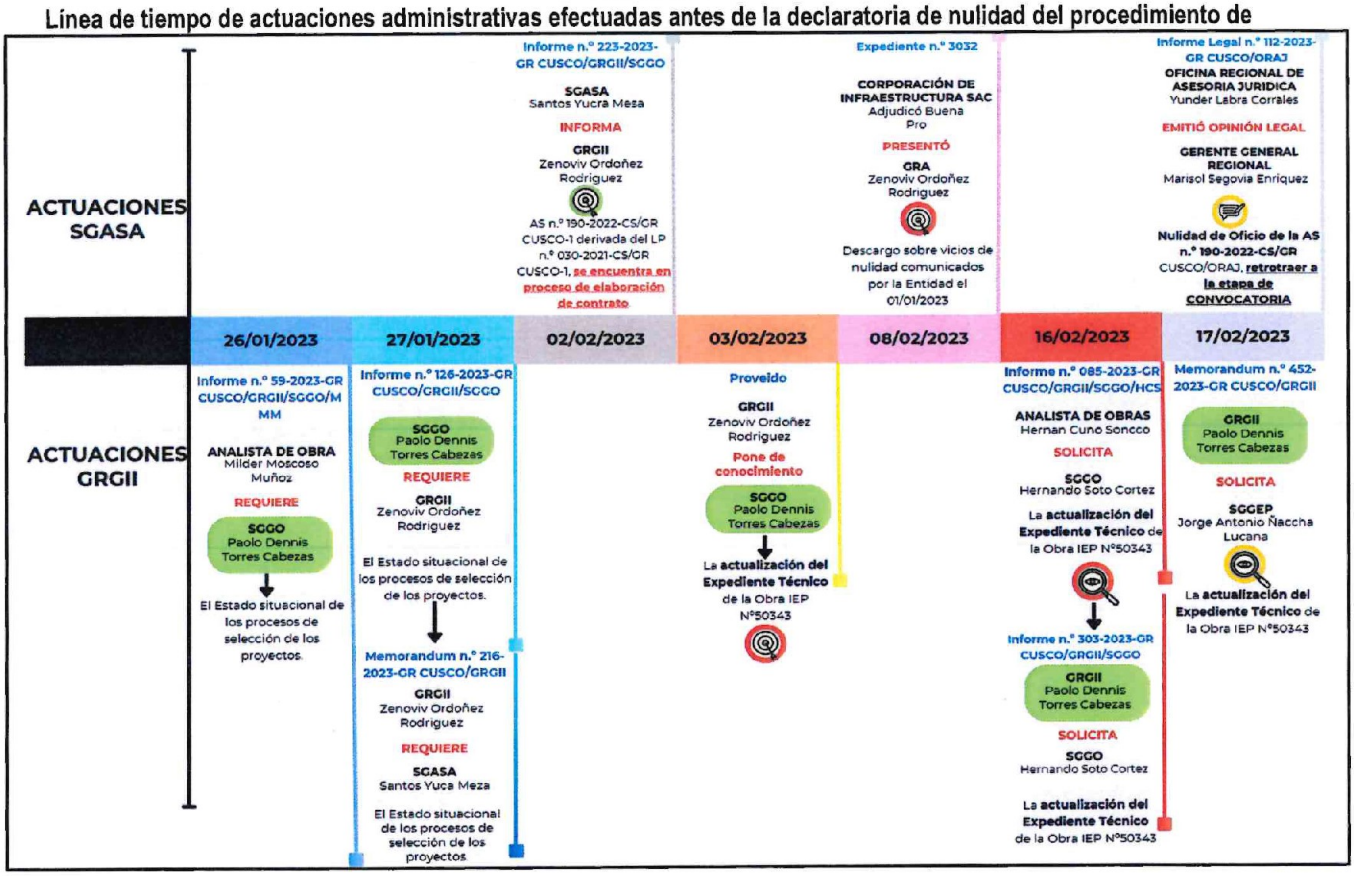
[6] Acto resolutivo sustentado en el informe legal n.° 112-2023-GR CUSCO/ORAJ, de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23.1)**, emitido por el abogado Yunder Labra Corrales, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

[7] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supeión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."

Gráfico n.° 1

Línea de tiempo de actuaciones administrativas efectuadas antes de la declaratoria de nulidad del procedimiento de



Fuente: Documentación de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se observa en el grafico precedente, el 26 de enero de 2023, el analista de obra de la Subgerencia de Gestión de Obras[8] mediante informe n.° 59-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO/MMM **(Apéndice n.° 24),** requirió al entonces Subgerente de Gestión de Obras, **Paolo Dennis Torres Cabezas**, información sobre el estado situacional de los proyectos de inversión que se encontraban en proceso de selección, entre ellos, la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO -1, derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1; ante dicho requerimiento, el 27 de enero de 2023, el subgerente procedió a tramitar la solicitud ante el Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, Zenoviv Ordoñez Rodríguez, a través del informe n.° 126-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO[9] **(Apéndice n.° 25)**, quien, en la misma fecha, mediante memorándum n.° 216-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 26),** solicito al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[10] *"(...)informar sobre el ESTADO SITUACIONAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN REALIZADOS EL AÑO 2022,* comprendiendo entre ellos al procedimiento de selección antes citado.

Sobre el particular, el 3 de febrero de 2023, en atención a la solicitud formulada mediante el memorándum n.° 216-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 26)**, la

[8] Milner Moscoso Muñoz, Analista de Obras de la Subgerencia de Gestión de Obras.
[9] Emitido el 26 de enero de 2023.
[10] Santos Yucra Meza.

Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (SGASA), a través del informe n.° 223-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA **(Apéndice n.° 27)**[11], comunicó al gerente regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, **Zenoviv Ordoñez Rodríguez,** que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 se encontraba en proceso de elaboración de contrato; es decir, aún no había concluido formalmente ni se había suscrito el documento contractual respectivo, situación que evidenciaba que el procedimiento de selección continuaba en curso, **específicamente en la etapa de ejecución contractual,** conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Documento mediante el cual la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informa que el procedimiento de selección se encuentra en proceso de elaboración de contrato

INFORME N° 223 -2023-GR-CUSCO/GRAD-SGASA

03 FEB 2023 RECIBIDO Reg. 719 Folios: 020 Hora: 16:06 Firma:

A : ING. ZENOVIV ORDOÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura

ASUNTO REQUIERE ESTADO SITUACIONAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSION EN PROCESOS SELECCIÓN REALIZADOS EL AÑO 2022

REFERENCIA : a) INFORME N° 005-2023-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS/OCE
b) MEMORANDUM N° 216-2023-GR CUSCO/GRGII

FECHA : Cusco.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo informarle sobre el documento de la referencia. **REQUIERE ESTADO SITUACIONAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSION EN PROCESOS SELECCIÓN REALIZADOS EL AÑO 2022.**

N°	DENONINACION N° DEL PROCESO	DESCRIPCION DEL OBJETO	ESTADO SITUACIONAL
	LP-SM-24-2022-CS/GR	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA LA	Proceso declarado desierto por incumplimiento de presentacion de documentos para perfeccionamiento de contrato por CONSORCIO ALFA.
5	AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1 Derivada de la LP N°030-2021-CS/GR CUSCO-1	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I E DE NIVEL PRIMARIO N 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DISTRITO DE PARURO PROVINCIA DE PARURO CUSCO	Proceso para elaboración de contrato – Area de Gestión Contractual – SGASA Documento de seguimiento de fecha 18/01/2023
		JESUS DISTRITO DE PARURO PROVINCIA DE PARURO CUSCO	
3	LP-SM-35-2022-CS/GR CUSCO-1	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA INSTALACION MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO CICLO II DE LAS I E E CREADAS EN LOS AÑOS 2009 AL 2012 EN LAS PROVINCIAS DE CANAS, ACOMAYO Y PARURO DEPARTAMENTO DE CUSCO. I E I N° 839 CAJAPUCARA CON CUI 2249944	Proceso con perdida de Buena Pro y otorgamiento de buena pro al postor que ocupo el segundo lugar segun orden de relación ANGULO & SALAZAR SAC CONTRATISTAS GENERALES, comunicando otorgamiento de Buena Pro y requerimiento de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato. **(INFORME N° 11-2023-GR CUSCO-GRAD/SGASA-AFPS-RHH)** de fecha 01/02/2023
4	AS-SM-189-2022-CS/GR CUSCO-1 Derivada de la LP N°021-2021-CS/GR CUSCO-1	EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO EN LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I E. DAVID SAMANEZ OCAMPO INTEGRADO A LA I E. N° 50115, DISTRITO DE MOLLEPATA - ANTA - CUSCO"	Proceso con perdida de Buena Pro, se solicito Reconformación de Comité de Selección y actualización de meta presupuestal para el año 2023. **(INFORME N°003-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA-GGPS/RHH)** de fecha 25/01/2023 **(MEMORANDUM N°68-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA)** de fecha 26/01/2023
5	AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1 Derivada de la LP N°030-2021-CS/GR CUSCO-1	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I E DE NIVEL PRIMARIO N 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DISTRITO DE PARURO PROVINCIA DE PARURO CUSCO	Proceso para elaboración de contrato – Area de Gestión Contractual – SGASA Documento de seguimiento de fecha 18/01/2023

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 Derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria.

Posteriormente, el citado gerente regional, en la misma fecha, remitió el informe n.° 223-2023-GR-CUSCO/GRAD-SGASA **(Apéndice n.° 27)** —con sello de proveído— al entonces Subgerente de Gestión de Obras, **Paolo Dennis Torres**

[11] Dicha información se encuentra respaldada en el informe n.° 005-2023-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS/OEC, emitido el 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27.1)**, suscrito por Óscar Melitón Carrión Esquivel, del Área de Procesos, en el que se detallan las acciones vinculadas al estado situacional del procedimiento de selección.

Cabezas, a fin de poner en su conocimiento que el citado procedimiento de selección del proyecto *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco"*, se encontraba en proceso de elaboración de contrato, es decir, en **etapa de ejecución contractual**.

No obstante, pese a tener conocimiento de dicha situación, el referido funcionario —primero en su calidad de subgerente de Gestión de Obras y posteriormente como gerente regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura[12], conforme se aprecia en el Gráfico n.° 1—, solicitó y gestionó con carácter de urgente, la actualización del expediente técnico del proyecto en mención; dicha actuación se materializó el 17 de febrero de 2023, fecha en la que, en su condición de gerente Regional, emitió el memorándum n.° 452-2023-GR CUSCO/GRGII[13] **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual dispuso el trámite de actualización ante la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos.

De manera paralela, ese mismo día — tal como se observa en el Grafico n.° 1—, en otra instancia, mediante el informe legal n.° 112-2023-GR CUSCO/ORAJ **(Apéndice n.° 23.1)**, el abogado Yunder Labra Corrales, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitía su opinión legal dirigida a la Gerente General Regional, Marisol Segovia Enríquez, concluyendo que el procedimiento de selección debía **ser declarado nulo y retrotraído hasta la etapa de convocatoria.** Este hecho evidencia que, mientras en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se tramitaba la opinión legal que sustentaría la nulidad del procedimiento, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura actuaba de manera aislada, disponiendo la actualización del presupuesto del expediente técnico sin coordinación con las áreas competentes.

En tal sentido, la disposición de actualizar el presupuesto del expediente técnico efectuada por el Gerente Regional de Gestión de Inversión de Infraestructura, **Paolo Dennis Torres Cabezas,** carecía de sustento técnico y legal, configurando un proceder contrario al marco normativo de las contrataciones del Estado y vulnerando artículo 34 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dado que el proceso contractual mantenía plena vigencia; así como, contraviniendo el los principios que rigen la función administrativa, tales como el debido procedimiento y la imparcialidad, que son esenciales para garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los procesos de selección en el ámbito de las contrataciones públicas.

Irregular actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra, fue considerado como valor referencial del procedimiento de selección

Conforme a la documentación revisada, se identificó una secuencia de actuaciones administrativas que culminaron en la aprobación irregular de la actualización presupuestal del expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de los servicios*

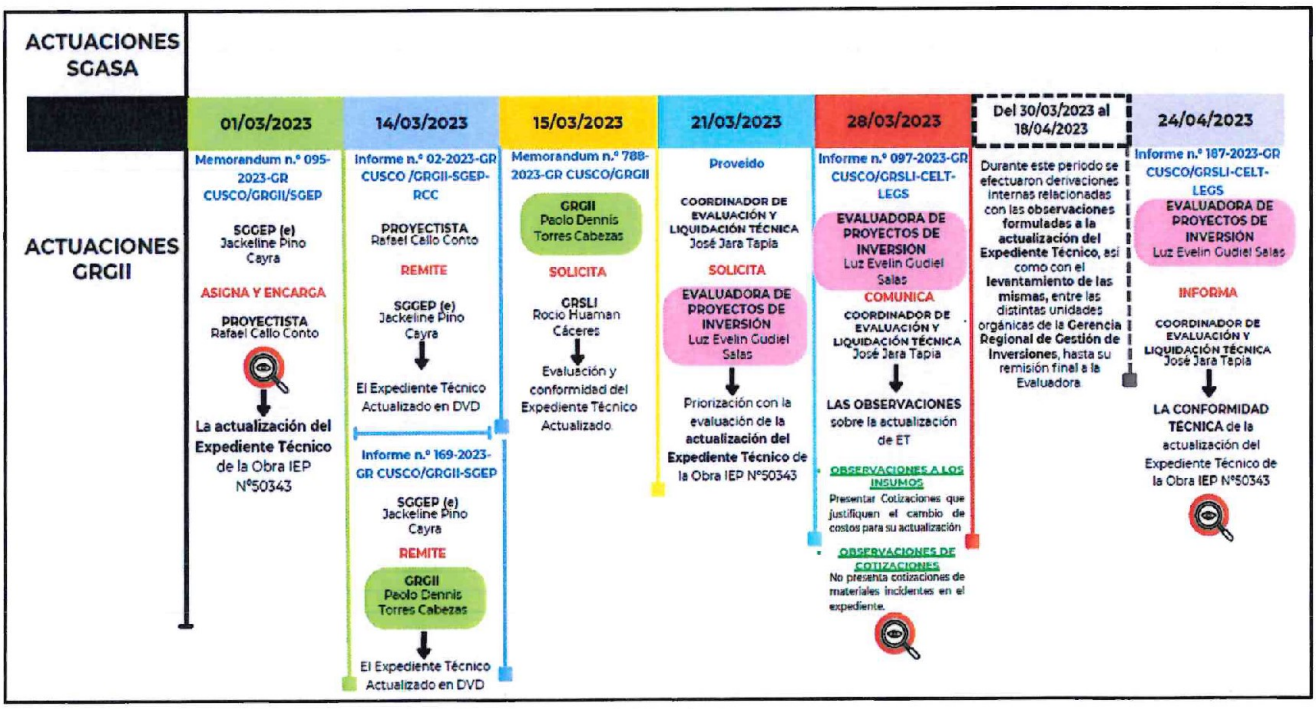
12 El funcionario fue designado como Subgerente de Gestión de Obras de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco el 6 de enero de 2023 con Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 28)**, cargo que ejerció hasta el 7 de febrero de 2023, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 28)**. Posteriormente, a partir del 8 de febrero de 2023, asumió el cargo de gerente regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 093-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 28).**

13 Memorándum que se sustentaría en los informes n.os 085-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO/HCS de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29.1)**, y 303-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29.2)**.

educativos de la I.E. n.º 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco", con CUI n.º 2337766; dicha actualización fue posteriormente utilizada como **valor referencial** en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivado de la Licitación Pública n.º 30-2022-CS/GR CUSCO-1, llevada a cabo durante el año 2023.

A continuación, se presenta la línea de tiempo que permite visualizar, de manera ordenada y cronológica, las principales actuaciones administrativas que sustentan el hecho materia de observación:

Gráfico n.º 2
Actualización presupuestal del expediente técnico de la obra "I.E. N.º 50343 Sagrado Corazón de Jesús



Fuente: Documentación de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a la irregular disposición de actualización del presupuesto del expediente técnico de la obra, emitida por el **gerente regional de Gestión de Inversiones, Paolo Dennis Torres Cabezas**, mediante memorándum n.º 452-2023-GR CUSCO/GRGII, de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 29)**, la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, a través del proyectista Rafael Callo Conto, cumplió con actualizar el presupuesto del expediente técnico[14]; dicha actualización fue formalmente presentada mediante el informe n.º 002-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP-RCC, de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 31)**, y posteriormente remitida al propio gerente regional de Gestión de Inversiones a través del informe n.º 169-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP, de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 32)**.

En atención a ello, el 16 de marzo de 2023, el citado gerente derivó dicho expediente mediante el memorándum n.º 788-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.º 33)** a la

14 Informe emitido en mérito al memorándum n.º 095-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP, de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 30)**, suscrito por la entonces encargada de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, Jacqueline Pino Cayra, mediante el cual se dispuso y encargó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N.º 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco".

Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, a fin de que se realice la evaluación técnica correspondiente. Como resultado de dicha evaluación, la mencionada gerencia, a través de la evaluadora **Luz Evelin Gudiel Salas**, emitió el informe n.° 097-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual formuló observaciones sustanciales al expediente técnico actualizado, entre las que destacan las siguientes:

> *"(...)*
> ***OBSERVACIONES A LOS INSUMOS***
> *1.4* ***Presentar cotizaciones*** *que justifiquen el cambio de costos para su actualización.*
> *1.5 Modificar el costo de Mano de Obra de acuerdo al último convenio entre CAPECO y Construcción Civil que tiene validez desde junio 2022 a junio 2023.*
> *(...)*
> ***OBSERVACIONES DE COTIZACIONES***
> *1.19* ***No presenta cotización de materiales incidentes en el expediente****, tomando en cuenta que debe contener nombre del cotizador y fecha actualizada."* (El resaltado es agregado)

Considerando que la citada servidora tenía conocimiento de las observaciones previamente formuladas y que, estas habrían sido atendidas durante el trámite de levantamiento de las mismas[15], ,mediante informe n.° 187-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**[16], **otorgó la conformidad técnica** a la actualización del expediente técnico, validando un presupuesto total ascendente a S/ 7 393 312,45, bajo la modalidad de ejecución indirecta; cuyo **monto actualizado superó en S/ 967 612,88** al presupuesto originalmente aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP, de 14 de junio de 2022, cuyo **valor ascendía a S/ 6 425 699,57 (Apéndice n.° 4)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Comparación de Costos entre el Expediente Técnico Aprobado y su Actualización

DESCRIPCIÓN	COSTO S/ (Expediente técnico aprobado)	COSTO S/ (Actualización de costos)	VARIACIÓN	
			S/	%
	(1)	(2)	(3)=(2) – (1)	(3)/(CD)
COMPONENTES 1 Y 2				
Componente 1: Infraestructura	3 323 693,40	3 709 091,92	385 398,52	
Componente 2: Equipamiento y mobiliario	549 175,01	568 952,07	19 777,06	
Costo Directo (CD)	**3 872 868,41**	**4 278 043,99**	**405 175,58**	10,46%
Gastos generales	545 036,02	565 339,95	20 303,93	3,73%
Utilidad	348 844,59	387 977,75	39 133,16	11,22%
Subtotal	**4 766 749,02**	**5 231 364,69**	**464 612,67**	-

15 El 3 de abril de 2023, mediante memorándum n.° 1192-2023-GR CUSCO/GRSLI **(Apéndice n.° 35)**, la Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Rocío Huamán Cáceres, remitió al Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, **Paolo Dennis Torres Cabezas**, las observaciones a la actualización del presupuesto del expediente técnico. Dichas observaciones fueron levantadas por el proyectista Rafael Callo Conto, mediante informe n.° 008-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP-RCC, de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitido por el Subgerente de Gestión de Estudios y Proyectos mediante informe n.° 276-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP de la misma fecha, y finalmente derivado a la evaluadora Ing. Luz Evelin Gudiel Salas el 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

16 Documento remitido a la Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Rocío Huamán Cáceres, mediante el informe n.° 177-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38.1)**

DESCRIPCIÓN	COSTO S/ (Expediente técnico aprobado)	COSTO S/ (Actualización de costos)	VARIACIÓN	
			S/	%
	(1)	(2)	(3)=(2) – (1)	(3)/(CD)
IGV (18%)	858 014,82	941 645,10	-	-
Valor referencial	**5 624 763,84**	**6 173 006,79**	**548 242,95**	**9,75%**
Supervisión de obra	**325 703,52**	**326 930,13**	**1 226,61**	**0,38%**
Gastos de construcción por administración directa (seguimiento, evaluación y liquidación y transferencia) - GRSLI	145 866,22	265 928,66	120 062,44	82,31%
Gastos de elaboración del expediente técnico	202 746,30	300 425,03	97 678,73	48,18%
Gastos de construcción por administración directa (gestión y seguimiento) - GRGP	57 837,94	113 273,17	55 435,23	95,85%
Costo total (componentes 1 y 2)	**6 356 917,82**	**7 179 563,79**	**822 645,97**	**12,94%**
COMPONENTE CAPACITACIÓN				
Costo total (componente capacitación)	68 781,75	68 781,75	-	-
Gasto de Control Concurrente	-	144 966,91	-	-
COSTO TOTAL INVERSIÓN	**6 425 699,57**	**7 393 313,45**	**967 612,88**	**15,06%**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y el informe n.° 187-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, el costo directo del proyecto registró un incremento de **S/ 405 175,58**, lo que representa un **10,46 %** en comparación con el expediente técnico aprobado originalmente; de igual manera, se evidenciaron aumentos significativos en los costos indirectos, destacando entre ellos, **los gastos por seguimiento, evaluación, liquidación y transferencia** a cargo de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones (GRSLI), que se incrementaron en **82,31 %**; **los gastos por elaboración del expediente técnico**, que aumentaron en **48,18 %**; y **los gastos de gestión y seguimiento** a cargo de la Gerencia Regional de Gestión del Presupuesto (GRGP), que prácticamente se duplicaron, alcanzando un incremento del **95,85 %**.

Asimismo, se advierte la incorporación de un nuevo concepto de gasto por Control Concurrente, ascendente a S/ 144 966,91, el cual cuenta con documentación sustentante[17]; en suma, dichos incrementos determinaron que el costo total de inversión se eleve en **S/ 967 612,88, equivalente a un 15,06 % adicional** respecto del monto aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP, de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

Ahora bien, en el marco del análisis efectuado a la actualización del presupuesto del expediente técnico, la Comisión Auditora identificó las cotizaciones **(Apéndice n.° 38.2)** de los principales insumos que registraron variaciones relevantes en sus precios unitarios y que tuvieron un impacto significativo en el incremento del costo total del proyecto. Dichos insumos, considerados como los de mayor incidencia dentro del presupuesto actualizado, se detallan en el siguiente cuadro:

17 El importe incorporado se efectuó en el marco de la Ley N.° 31358, conforme a la documentación sustentatoria registrada en el Formato
n.° 08-A, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2337766

Cuadro n.° 6

Relación de insumos más incidentes en la actualización del presupuesto del expediente técnico

Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3
COMPONENTE 1								
MATERIALES								
0202040009	Alambre Negro N° 16	kg	2 908,75	4,66	13 554,76	4,66(1)	-	-
0202940094	TUBO DE ACERO LAC	kg	27 887,50	5,40	150 592,51	4,77(2)	-	-
0203030048	FIERRO CO. FY=4200 KG/CM2 (GRADO 60)	kg	51 029,61	4,84	246 983,33	4,79(3)	-	-
0204000000	ARENA FINA	m3	205,34	93,22	19 141,35	122,88(4)	-	-
0204010003	TIERRA DE CHACRA O VEGETAL	m3	283,13	67,80	19 196,49	110,17(4)	-	-
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	m3	627,03	59,32	37 195,30	59,32(4)	-	-
0205010004	ARENA GRUESA	m3	468,36	59,32	27 783,26	80,51(4)	-	-
0211030210	LUMINARIA PANEL TIPO LED 36 W DE 0.60 X 0.60 M PARA EMPOTRAR INCLUYE DRIVERS IP 40, IK02	und	115,00	139,83	16 080,45	139,83(5)	152,54(5)	-
0211030214	LUMINARIA ORNAMENTAL DE EXTERIORES MÓDULO LED 60 W PARA POSTE METÁLICO DE F°G° INCLUYE DRIVERS IP 66, IK08	und	18,00	1 101,69	19 830,42	-	-	-
0212080302	Cable UTP cat. 6ª	m	4 460,85	2,98	13 293,33	-	-	-
0217010004	LADRILLO P/TECHO DE 15x30x30 CM 8 HCOS.	und	4 966,00	2,71	13 457,86	-(*)	-	-
0217040062	LADRILLO DE ARCILLA K.K. 9x13x24	und	59 899,74	1,10	65 889,71	-(*)	-	-
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG)	BOL	8 809,97	24,07	212 056,07	-	-	-
0230010104	BALDOSA ACÚSTICA DE 60X60 E=1/2" (Incluye sujetadores y accesorios)	m2	407,31	40,00	16 292,40	-	-	-
0232010164	FLETE A OBRA CUSCO-PARURO	glb	1,00	110 983,80	110 983,80	-	-	-
0238000000	HORMIGÓN	m3	244,08	50,85	12 411,48	-	-	-
0239080203	REFLECTOR TIPO LED 162 W, ASIMÉTRICA CON CARCASA DE ALUMINIO EXTRUIDO Y BRACKET DE ACERO IP65, IK08	und	20,00	348,31	6 966,20	-	-	-
0239080205	UPS TRIFÁSICO 3x220 V DE 15 KVA, 2 BATERÍAS INTERNAS	und	1,00	28 813,56	28 813,56	-	-	-
0240130070	CERÁMICO ANTIDESLIZANTE 40 x 40 cm	m2	449,39	23,22	10 434,87	-	-	-
0243110033	MADERA AGUANO 2" x 3"	p2	2 003,48	8,00	16 027,81	7,12(7)	-	-
0244000019	MADERA CORRIENTE (TABLAS O LISTONES)	p2	23 766,80	3,56	84 609,80	3,90(7)	-	-
0244040015	MADERA MACHIHEMBRADA AGUANO 4"x1"X10'	pqt	189,52	276,65	52 430,15	-	-	-
0254010015	IMPRIMANTE	gln	649,40	25,42	16 507,77	25,42(8)	-	-
0254030049	PINTURA LATEX SATINADO	gln	239,78	77,97	18 695,55	77,97(9)	-	-
0254220021	PINTURA EPOXICA	gln	136,47	252,54	34 464,46	252,54(8)	-	-
0256010101	PLANCHA CURVA DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUZINC (e= 0.4MM) ACABADO PREPINTADO	m2	1 140,23	33,90	38 653,80	32,20(10)	32,86(11)	-
0259000018	TEJA ANDINA 1.18m x0.75m x5mm	pza	1 020,51	35,59	36 319,95	35,59(10)	-	-
0279520008	PLANCHA DE POLICARBONATO SOLIDO TRANSLUCIDO (2.05X3.05M, E=6MM)	pln	34,57	847,46	29 295,84	-	-	-
EQUIPOS								
0337900050	EQUIPO DE PINTURA	hm	938,60	6,00	5 631,62	-	-	-
0348040037	CAMIÓN VOLQUETE 15 M3. (máquina operada y servida)	hm	95,68	161,02	15 406,20	161,02(12)	152,54(12)	-
0349040008	CARGADOR S/LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 YD3 (maquina operada y servida)	hm	59,92	161,02	9 647,88	161,02(12)	186,44(12)	-
0349040093	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 225 HP (máquina operada y servida)	hm	33,84	118,64	4 015,34	118,64(12)	-	-
0349100011	MEZCLADORA CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3	hm	707,16	7,22	5 105,69	-	-	-
0349340002	CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO)	hm	314,78	169,49	53 351,69	169,49(12)	-	-
COMPONENTE 2								
MATERIALES								
0211010105	PROYECTOR INTERACTIVO Y TÁCTIL INCLUYE RACK, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN	und	8,00	9 745,76	77 966,08	9 155,65(13)	8 135,59(14)	-
0229980065	ARCHIVADOR DE MELAMINA (0.40X0.40X1.20M)	und	12,00	455,80	5 469,60	-	-	-
0230550062	TAPIZ DE EJECUCIÓN DE PISO	und	30,00	70,00	2 100,00	-	-	-
0239090149	ESTANTERÍA 1.80 X X0.80 X 0.30m (alt, ancho, prof)	und	14,00	525,42	7 355,88	-	-	-
0239120135	LAPTOP DE ULTIMA GENERACIÓN, PANTALLA 17.3". INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN	und	3,00	7 033,90	21 101,70	6 592,37(13)	8 728,81(14)	-
0239640023	SILLA DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.30 X 0.27 X 0.32 COLOR VIOLETA	und	50,00	171,57	8 578,50	-	-	-

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Código	Recurso	Und	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3
0239640024	SILLA DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.34 X 0.30 X 0.34 COLOR AMARILLA	und	50,00	171,57	8 578,50	-	-	-
0239640025	SILLA DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.36 X 0.33 X 0.36 COLOR BLANCO	und	75,00	127,12	9 534,00	-	-	-
0239640026	MESA INDIVIDUAL DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.56 X 0.50 X 0.60 m COLOR VIOLETA	und	50,00	169,49	8 474,50	-	-	-
0239640027	MESA INDIVIDUAL DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.61 X 0.50 X 0.60 m COLOR AMARILLO	und	50,00	169,49	8 474,50	-	-	-
0239640028	MESA INDIVIDUAL DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.66 X 0.50 X 0.60 m COLOR BLANCO	und	50,00	169,49	8 474,50	-	-	-
0239640029	SILLA DE MADERA B1 0.45 X 0.40X 0.36	und	45,00	127,12	5 720,40	-	-	-
0239640030	SILLAS APILABLES ESTRUCTURA DE METAL, ASIENTO Y RESPALDO DE POLIPROPILENO DE ALTA RESISTENCIA	und	100,00	118,64	11 864,00	116,95(13)	-	-
0239640035	SILLA DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA 0.42 X 0.38 X 0.41 COLOR MARRÓN	und	32,00	127,12	4 067,84	-	-	-
0239970151	MODULO PARA COMPUTADORA (0.66 X 0.60 X 0.85 m)	und	25,00	381,35	9 533,75	-	-	-
0239970155	ANAQUEL DE METÁLICO 1.70 x 0.95 x 0.45 M (alt, ancho, prof)	und	24,00	378,65	9 087,60	211,78(13)	-	-
0239970162	PERSIANAS VERTICAL DE PVC 1.40 x 2.00 m.	und	83,00	151,43	12 568,69	161,02(13)	-	-
0239970166	MESA PARA CONSULTAS A10 (1.20 x 0.90 x0.75 m)	und	8,00	677,97	5 423,76	-	-	-
0243570395	JABALINA DE ESPUMA	und	20,00	59,32	1 186,40	43,22(13)	-	-
0243570398	BANCA PARA JUGADORES	und	2,00	2 984,76	5 969,52	-	-	-
0243570402	COMPUTADORA ULTIMA GENERACIÓN , PANTALLA LED 23". (INCLUYE LICENCIA WINDOWS Y OFFICE).	und	39,00	4 830,51	188 389,89	3 669,49(13)(**)	4 618,64(14)	-
0252680004	LOCKERS DE 15 CASILLEROS A2 METÁLICOS (1.55 X 0.50 X 1.60 m)	und	13,00	1 355,93	17 627,09	483,05(13)	-	-

(1) La solicitud de cotización n.° 16, registra como fecha de cotización **marzo de 2023.**
(2) La solicitud de cotización n.° CC*2023-0011729888, registra fecha de cotización **marzo de 2023**, además, el costo considerado en la relación de insumos, varía de lo cotizado.
(3) La solicitud de cotización n.° 2, no detalla la fecha en la cual se realiza la cotización, además, es preciso mencionar que el costo consignado en la relación de insumos difiere del valor cotizado.
(4) La solicitud de cotización n.° 12, registra como fecha de cotización **marzo de 2023.**
(5) La solicitud de cotización n.° 8, registra como fecha de cotización **febrero de 2023.**
(6) La solicitud de cotización n.° 8, registra como fecha de cotización **febrero de 2023.**
(7) La solicitud de cotización n.° 22, registra como fecha de cotización **enero de 2023.**
(8) La solicitud de cotización n.° 1, registra como fecha de cotización **marzo de 2023.**
(9) La solicitud de cotización n.° 1 DS, no registra los datos completos de la empresa como RUC y Representante Legal, además, registra como fecha de cotización **marzo de 2023.**
(10) La solicitud de cotización n.° 1, registra como fecha de cotización **marzo de 2023.**
(11) La solicitud de cotización n.° 017580, registra como fecha de cotización **marzo de 2023**, además, el precio consignado en la relación de insumos, difiere del valor cotizado.
(12) La solicitud de cotización n.° 19 (cotización 1) no registro sus datos completos como RUC y representante legal, de la empresa, además, registra como fecha de cotización de **marzo de 2023.**
Y respecto a la cotización 2, se puede mencionar que la misma empresa que cotizó la cotización 1, variando la fecha y el costo de HM.
(13) Las cotizaciones de los bienes, se realizaron tomando como referencia las tiendas web.
(14) La Solicitud de cotización n.° 05-000003-01, registra como fecha de cotización **mayo de 2021.**
(*) Respecto a la solicitud de cotización n.° 14, se puede mencionar que dicha cotización, no desprende con claridad el costo cotizado de los insumos detallados.
(**) El costo del insumo, no guarda una correspondencia con las cotizaciones realizadas.

Fuente: Actualización de presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Elaboración propia.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, del total de cincuenta y seis (56) materiales considerados en los Componentes 1 y 2 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 36.2), ninguno cumple con el mínimo de tres (3) cotizaciones exigidas** por el Anexo n.° 01-A: *"Esquema de Presentación de Expedientes Técnicos para Edificaciones"* de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR, de 4 de agosto de 2022[18]; es preciso señalar que, de dicho total, solo veintisiete (27)

[18] **Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 4 de agosto de 2022**

"(...)

materiales cuentan con una sola cotización y seis (6) registran con dos cotizaciones, lo que evidencia un incumplimiento al procedimiento normativo de sustentación de precios.

Sumado a ello, las cotizaciones empleadas como sustento presentaban deficiencias formales y sustanciales, tales como: ausencia de fecha de emisión, omisión de plazos de entrega, falta de datos de identificación del proveedor (RUC y representante legal), así como el uso de cotizaciones desactualizadas, como las emitidas en mayo de 2021 por la empresa Mater Provider S.A.C; dichas deficiencias contravienen lo dispuesto en los numerales 8.2.1.5 de la mencionada directiva[19], que disponen que toda actualización de precios debe sustentarse en cotizaciones vigentes, verificables y formalmente documentadas, aspectos que no fueron advertidos ni observados por la evaluadora, Luz Evelin Gudiel Salas.

Cabe señalar que la observación advertida por la comisión auditora **respecto a la ausencia de cotizaciones** coincide con lo indicado por la propia evaluadora en el informe n.° 097-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; sin embargo, conforme se detalló en párrafos anteriores dichas observaciones no fueron debidamente levantadas ya que ningún material cuenta con las tres cotizaciones; pese a ello, el 24 de abril de 2023, la misma servidora, mediante el informe n.° 187-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS **(Apéndice n.° 38)**, otorgó la conformidad técnica al expediente actualizado, permitiendo la continuidad del trámite sobre un presupuesto que carecía de sustento técnico y financiero válido.

En ese contexto, dicha conformidad fue comunicada el 25 de abril de 2023, mediante el memorándum n.° 1528-2023-GR CUSCO/GRSLI **(Apéndice n.° 39)**[20], al Subgerente de Gestión de Estudios y Proyectos (SGEP), **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, quien, el 26 de abril de 2023, a través del informe n.° 309-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP[21] **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al **gerente regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, Paolo Dennis Torres Cabezas**, realizar las

6. PRESUPUESTO
6.1. Presupuesto analítico (...)
6.2. Presupuesto (...)
6.3 Análisis de precios unitarios (...)
6.4 Análisis de precios unitarios de subpartidas (...)
6.5. Relación de insumos (general y por componentes) – Firmado por el Ing. Civil o profesional responsable
Se presentará una relación de insumos general.
Se presentará la relación de insumos por componentes y/o especialidades de manera desagregada por materiales, equipos y mano de obra.
Para inversiones bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), se deberá considerar el costo de los insumos, equipos y herramientas sin IGV para la obtención del costo directo.
(...)
Se deberá adjuntar al menos tres cotizaciones de los insumos más incidentes, las cuales deberán indicar los datos de proveedor, fecha de cotización, y si el precio del insumo incluye o no IGV. **" (El resaltado y subrayado es agregado).**

[19] **Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 4 de agosto de 2022**

"8.2.1.5.
El responsable y equipo evaluador, luego de finalizar la evaluación del ET en el plazo máximo de un (1) día, visa el ET de acuerdo a las especialidades y elabora el informe de conformidad técnica al ET. En caso se encuentren deficiencias, se elaborará por única vez un informe conteniendo las observaciones del ET; en ambos casos se derivará a la SGEP, o la que haga sus veces. Todas las actividades señaladas se realizarán en un plazo coherente con la envergadura y complejidad de la Inversión, ***el mismo que deberá ser sustentado****, siendo ellos los únicos responsables por el tiempo utilizado para realizar esas actividades."* **(El subrayado y resaltado es agregado).**

[20] Documento emitido el 24 de abril de 2023.

[21] Documento emitido el 25 de abril de 2023.

coordinaciones pertinentes con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de que dicha instancia emita la opinión de pertinencia presupuestal correspondiente y se continúe con el trámite de aprobación de la actualización del expediente técnico.

En atención a dicha solicitud, el 27 de abril de 2023, el citado Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura remitió el memorándum n.° 1260-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 41)** al **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, solicitando la opinión de pertinencia técnica para la emisión del acto resolutivo; posteriormente, dicha Gerencia, luego de **efectuar la revisión** conforme a lo establecido en el numeral 8.2.1.11[22] de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR *"Normas y Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obra en el Gobierno Regional de Cusco"*, y sin formular observación alguna, el **Subgerente de Programación Multianual de Inversiones, Juan Carlos Condori Cahuana** emitió el informe n.° 376-2023-GR CUSCO/GRPPM/SGPMI, de fecha 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, mediante el cual **otorgó opinión de pertinencia favorable** respecto de la actualización del presupuesto del expediente técnico[23]; gestión que finalmente derivó en la **Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII, de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 43)**[24], mediante la cual se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico[25] del proyecto, estableciendo un monto total de **S/ 7 393 312,45** y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

En consecuencia, la actualización del presupuesto del expediente técnico careció de sustento normativo, técnico y financiero válido, toda vez que el Gerente Regional de Gestión de Inversiones, **Paolo Dennis Torres Cabezas**, dispuso dicha actualización presupuestal aun cuando la **Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1**, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1, se encontraba en etapa de ejecución contractual, vulnerando el principio de legalidad, así como, normativa de contrataciones del Estado.

Por otro lado, la evaluadora de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, **Luz Evelin Gudiel Salas**, otorgó la conformidad técnica a la actualización del expediente técnico, pese a que no se levantaron las observaciones que ella misma había formulado, referidas principalmente a la ausencia de cotizaciones y a la falta de actualización de los costos de materiales conforme a lo dispuesto en la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR. Esta situación no fue

[22] **Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obra en el Gobierno Regional de Cusco" aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 de mayo de 2023.**

"(...)
8.2.1.7. En caso el ET esté conforme, para el caso de Proyectos de Inversión, la SGEP, o la que haga sus veces, toma conocimiento de la conformidad técnica y a través de su despacho en el plazo máximo de tres (3) días realiza el llenado de formatos según corresponda, elabora documento sustentando la concepción técnica y el dimensionamiento de la inversión, según normativa vigente, y deriva a la GRGP, o la que haga sus veces, solicitando el registro del Formato correspondiente.

Para el caso de IOARR, la SGEP, o la que haga sus veces, toma conocimiento de la conformidad técnica y a través de su despacho en el plazo máximo de dos (2) días redacta documento solicitando el informe de pertinencia a la GRGP, o la que haga sus veces, procediéndose con el numeral 8.2.1.11 de la presente Directiva.
(...)
8.2.1.11. La GRGP, o la que haga sus veces, en el plazo máximo de un (1) día, revisa el documento y lo remite a la SGPMI solicitando el informe de pertinencia." (El resaltado es agregado)

[23] Remitida al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante memorándum N.° 818-2023-GR CUSCO/GRPPM de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42.1)**.

[24] Documento que se sustenta en el informe legal n.° 285-2023-GR CUSCO/ORAJ de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43.1).**

[25] Expediente Técnico Actualizado **(Apéndice n.° 43.2)**

advertida por el Subgerente de Gestión de Estudios y Proyectos, **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, quien continuó con la tramitación del expediente sin verificar el levantamiento íntegro de las observaciones técnicas.

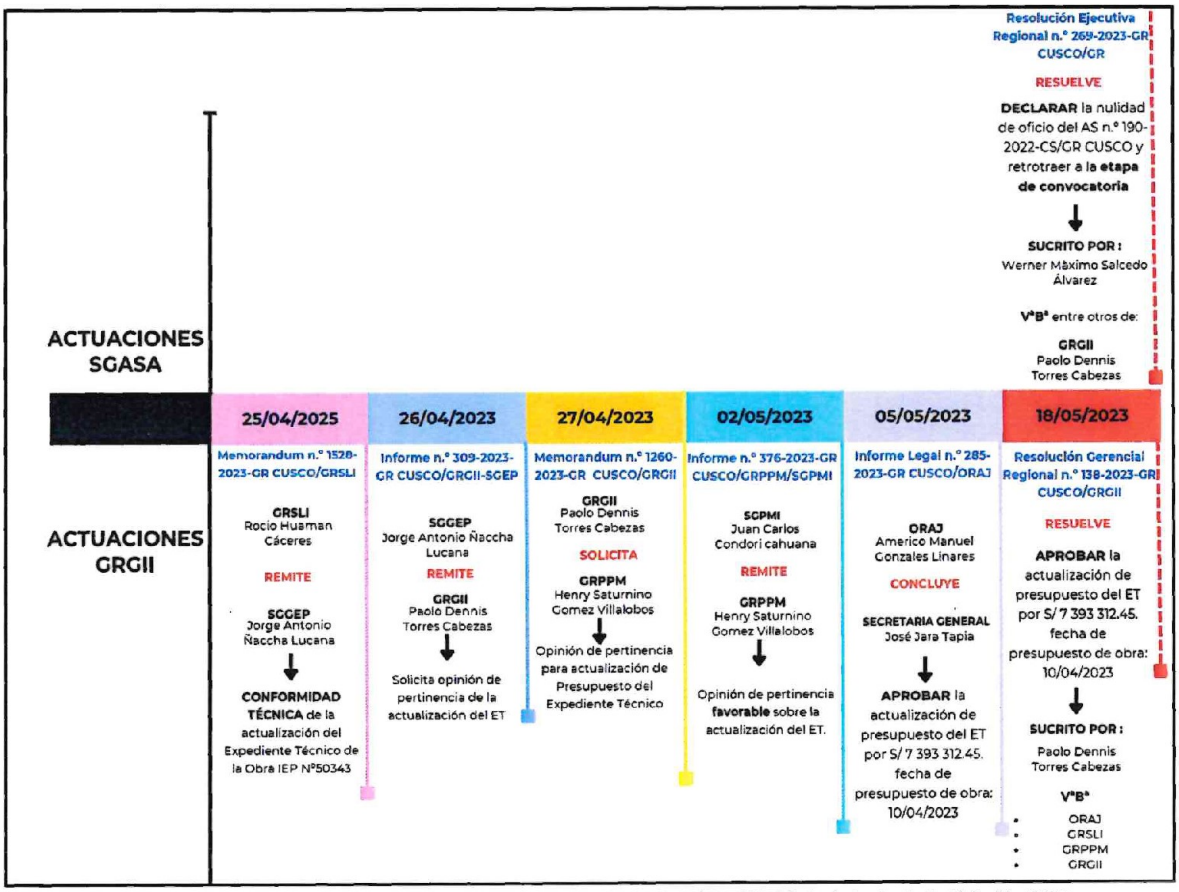
Finalmente, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, **Henry Saturnino Gómez Villalobos**, remite expediente técnico, permitiendo con ello que se apruebe la actualización del presupuesto del expediente técnico, incrementando el monto inicialmente aprobado de **S/ 6 425 699,57** a **S/ 7 393 312,45**; importe que, conforme se detallará más adelante, fue utilizado como **valor referencial** en el procedimiento de **Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1**, derivada de la **Licitación Pública n.º 30-2022-CS/GR CUSCO-1**.

En ese sentido, resulta relevante mencionar que el mismo 18 de mayo de 2023, fecha en la que el gerente regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, Paolo Dennis Torres Cabezas, aprobó —mediante Resolución Gerencial Regional n.º 138-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.º 43)**— la actualización del presupuesto del expediente técnico, ello a pesar que dicha modificación no había sido solicitada ni sustentada por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (SGASA), toda vez que, hasta esa fecha, la Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.º 30-2022-CS/GR CUSCO-1, se encontraba formalmente en **ejecución contractual**; de manera paralela, el Gobernador Regional del Cusco recién emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 269-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.º 23)** que declaró la nulidad de dicho procedimiento de selección, disponiendo que este **sea retrotraído hasta la etapa de convocatoria**[26], tal como se muestra a continuación:

[26] **Resolución Ejecutiva Regional n.º 269-2023-GR CUSCO/GR de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 23).**

"(...)
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública N° 030-2022-CS/GRCUSCO-1** para la Ejecución de la Obra – Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Paruro, Provincia de Paruro – Cusco"; por contravención a las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y **retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria".

Gráfico n.° 3
Actuaciones administrativas que evidencian la aprobación de un presupuesto actualizado en paralelo a la nulidad del proceso de selección



Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1; así como documentación del expediente administrativo que dio lugar a la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII, de fecha 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ii. De las irregularidades advertidas en la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1

De la revisión al expediente de contrataciones correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1, realizada para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario n.° 50343 'Sagrado Corazón de Jesús', distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco"*, se evidenció que, el 18 de mayo de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 23)**, el Gobernador Regional del Cusco **declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dispuso de manera expresa su retrotracción únicamente hasta la etapa de convocatoria**[27]; sin

[27] **Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 23)**

"(...)
RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública N° 030-2022-CS/GRCUSCO-1** para la Ejecución de la Obra –*

embargo, la entidad, apartándose de lo dispuesto por la autoridad competente y sin sustento normativo, retrotrajo **el procedimiento hasta la etapa de actuaciones preparatorias**, reanudándolo como si se tratara del inicio de un nuevo procedimiento de contratación.

En ese contexto, cabe precisar que dicha actuación se produjo de manera paralela a la aprobación irregular de la actualización del presupuesto del expediente técnico, lo que permitió incrementar el **valor referencial** del procedimiento de selección de S/ 5 624 763,84[28] a S/ 6 173 006,79[29], conforme se desarrolló anteriormente. A partir de ello, y durante las etapas sucesivas de actuaciones preparatorias, convocatoria y ejecución contractual, se identificaron diversas irregularidades que han favorecido al **Consorcio Peruconst,** el mismo que finalmente suscribió contrato con la entidad por el monto de **S/ 6 169 521,32**, tal como se detalla a continuación:

- **De las actuaciones preparatorias, pese a disposición de retrotraer hasta la etapa de convocatoria**

 Mediante Requerimiento n.° 1567, de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el analista de Obras por Contrata de la Subgerencia de Gestión de Obras, Jorge Antonio Ñaccha Lucana, actuando como área usuaria, solicitó a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la contratación de la ejecución de obra, con un valor referencial de S/ 6 173 000,00 (Seis millones ciento setenta y tres mil con 00/100 soles); dicho documento fue suscrito por el Subgerente de Gestión de Obras, Hernando Soto Cortez, y contó con el visto bueno de la Gerencia Regional de Administración, adjuntándose los términos de referencia – Agosto 2023 **(Apéndice n.° 44.1)**, visados por los analistas Jorge Antonio Ñaccha Lucana, Robert Víctor Figueroa Mormontoy y Edwin Lama Acevedo.

 Sin embargo, se advirtió que el 4 de agosto de 2023, mediante informe n.° 645-2023-GR CUSCO/SGASA/AFP **(Apéndice n.° 45)**, el responsable del Área Funcional de Procedimientos de Selección de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Marco Antonio Delgado León, comunicó al Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1; no obstante, dicho informe tomó como sustento el informe n.° 008-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA-EVS **(Apéndice n.° 46)**, el cual fue sido tramitado, posteriormente, es decir recién el 7 de agosto de 2023, conforme consta en el sello de recibido de su despacho, es decir, tres (3) días después de emitido el referido informe, por lo que, se evidencia una incongruencia en la secuencia cronológica de actos administrativos, dado que el documento invocado como fundamento no existía a la fecha de su emisión.

 Adicionalmente, se verificó que el Requerimiento n.° 1567 **(Apéndice n.° 44)** y los términos de referencia **(Apéndice n.° 44.1)** fueron recién tramitados ante las unidades de compras y procesos de la Subgerencia de Abastecimientos y

Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Paruro, Provincia de Paruro – Cusco"; por contravención a las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y ***retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria".***

[28] Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP, de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4).**

[29] Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 43).**

Servicios Auxiliares el 7 de agosto de 2023, es decir, dieciocho (18) días después de su elaboración; este hecho resulta relevante, toda vez que el **9 de agosto de 2023**, mediante memorándum n.° 978-2023-GR CUSCO/GRAD/SGASA **(Apéndice n.° 47)**, el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Gonza, solicitó al Subgerente de Gestión de Obras, Hernando Soto Cortez, su pronunciamiento respecto a la continuidad de la convocatoria, señalando además que: *"**De corresponder, realizar las modificaciones pertinentes a los términos de referencia** tomando en cuenta la guía de práctica n.° 05 de las Bases Estándar y el Art. 29 del RLCE (...)"*[30]; ello, pese a que el procedimiento **ya había sido retrotraído a la etapa de convocatoria, conforme también lo señala expresamente en este su documento;** y, el área usuaria, es decir Jorge Antonio Ñaccha Lucana, de manera paralela también había elaborado y tramitado el requerimiento correspondiente ante dicho despacho, por lo que, ambos iniciaron actuaciones propias de la etapa de actuaciones preparatorias, incumpliendo lo dispuesto por el titular de la entidad a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 43).**

Ahora bien, en atención a la solicitud formulada por el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares respecto a la pertinencia de la necesidad de contratar la ejecución de la obra, el 1 de septiembre de 2023, mediante informe n.° 606-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO **(Apéndice n.° 48)**, el analista Jorge Antonio Ñaccha Lucana concluyó que persistía la necesidad de ejecución y que resultaba viable modificar los términos de referencia conforme al numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE); sin embargo, dicho pronunciamiento se sustentó en criterios aplicables a procedimientos declarados desiertos[31], lo cual no resultaba pertinente, toda vez que el procedimiento de selección había sido declarado nulo de oficio, situación que fue precisada claramente en el memorándum n.° 978-2023-GR CUSCO/GRAD/SGASA **(Apéndice n.° 44)**, y no desierto.

En la misma línea, el Subgerente de Gestión de Obras, Hernando Soto Cortez, mediante memorándum n.° 3718-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 1 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, comunicó al Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Gonza, que subsistía la necesidad de ejecutar el proyecto.

Pese a ello, el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Gonza, conjuntamente con el responsable del Área Funcional de Procedimientos de Selección, Marco Antonio Delgado León, procedieron a tramitar el referido procedimiento de selección como si se tratase de uno nuevo,

[30] El subrayado es agregado.

[31] En el informe n.° 606-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO refiere lo siguiente:**(Apéndice n.° 48)**

*"**IV. ANÁLISIS:***

(...)

4.3. *Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N.° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.*

4.4. *De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento, el cual dispone que: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*

sin considerar que esta debía ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria. En ese contexto, iniciaron actuaciones correspondientes a la etapa de actuaciones preparatorias, elaborando y suscribiendo el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 4 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, así como el Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" **(Apéndice n.° 51)**, pese a que dichas actuaciones ya no correspondían.

Sumado a ello, se advirtió que desde el 15 de agosto de 2023, dieciocho (18) días antes de que el área usuaria emitiera su pronunciamiento sobre la pertinencia de la necesidad, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares había iniciado con tramites propias de la etapa de actuaciones preparatorias; situación que se evidencia en la documentación correspondiente a la solicitud de cotización n.° 3690 **(Apéndice n.° 52)**, con lo cual se contravino lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, contraviniendo el procedimiento establecido, al haberse realizado actos sin el sustento técnico y legal, correspondiente del área usuaria.

De la reconformación del Comité de Selección

Posterior a ello, mediante informe n.° 619-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JAÑL de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, se advierte que el área usuaria, a través del analista de obras por contrata, **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, propuso la **reconformación del Comité de Selección** encargado del procedimiento *Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1*, derivado de la *Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1*, sustentando dicha solicitud en el numeral 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32].

Sin embargo, del análisis efectuado se advierte que la propuesta presentada carecía de sustento técnico y legal, toda vez que el artículo citado establece que los integrantes de un comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación debidamente justificada, mediante documento motivado; en tal sentido, dado que el citado profesional no acreditó la concurrencia de alguna causal que justifique la remoción o reconformación del comité, correspondía mantener vigentes a los integrantes designados mediante el memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR, de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cuyos integrantes se detallan a continuación:

[32] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado.

Cuadro n.° 7
Relación de integrantes del Comité de Selección vigentes al 6 de septiembre de 2023

Nombre y apellidos	Miembro	Dependencia
Antonio Parra Sullcacori	Presidente Titular	Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura
José Luis Tapia Echegaray	Primer Miembro Titular	
Yuri Cutire Sumire	Segundo Miembro Titular	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Rocio de la Cuba Ordoñez	Presidente Suplente	Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura
Boris Alcides Montoya Córdova	Primer Miembro Suplente	
Marcelina Quispe Yupanqui	Segundo Miembro Suplente	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Fuente: Memorándum Múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR de 24 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, se advirtió que el referido informe al señalar erróneamente que el procedimiento de selección había sido **declarado desierto**, al mencionar artículos correspondiente a la declaratoria de desierto, cuando en realidad fue declarado **nulo de oficio** mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 43)**; tal distinción es relevante, dado que la nulidad de un procedimiento no genera la obligación de conformar un nuevo comité de selección, sino la **continuidad del procedimiento con los miembros previamente designados**, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, la propuesta de reconformación del comité de selección resultaba improcedente, debiendo mantenerse vigentes los integrantes designados mediante el memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR **(Apéndice n.° 12).**

Sin embargo, el mismo día, mediante el memorándum n.° 3793-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO, de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, y en atención al informe n.° 619-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JAÑL **(Apéndice n.° 53)**, el Subgerente de Gestión de Obras, Hernando Soto Cortez, conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tramitó ante la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la propuesta de reconformación del Comité de Selección, mencionando los nombres y apellidos de los servidores y/o funcionarios que integrarían dicho comité, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Lista de profesionales propuestos por el Área Usuaria

Nombre y apellidos	Miembro	Condición
Robert Victor Figueroa Mormontoy	Presidente Titular	Contratado
Jorge Antonio Ñaccha Lucana	Primer Miembro Titular	
Edwin Lama Acevedo	Presidente Suplente	
Elva Guevara Marces	Primer Miembro Suplente	Repuesta Judicial

Fuente: Memorándum n.° 3793-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 6 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante informe n.° 809-2023-GR CUSCO/GRAD-GASA/UFP-MADL[33] tramitada el 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el responsable del Área Funcional de Procedimientos de Selección, **Marco Antonio Delgado León**, solicitó al Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto

[33] Documento con fecha de emisión, 7 de setiembre de 2023.

Pachauri Gonza, la reconformación del Comité de Selección para la *Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1*, derivada de la *Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1*, argumentando que los integrantes del comité designado, es decir los designados con memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR de 24 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, no contaban con vínculo laboral vigente con la entidad.

No obstante, del análisis efectuado se advierte que dicho sustento no se encuentra acreditado, toda vez que de la verificación efectuada a través de las boletas de pago y la consulta en el aplicativo institucional SIPAQ, se constató que los integrantes **José Luis Tapia Echegaray (Apéndice n.° 56)** y **Rocío de la Cuba Ordoñez (Apéndice n.° 57)** mantenían vínculo laboral con el Gobierno Regional del Cusco a la fecha del informe —e incluso continúan laborando hasta la actualidad—, desvirtuando así la afirmación contenida en el documento.

Por el contrario, se evidenció que el servidor **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**, propuesto por el propio **Marco Antonio Delgado León** como integrante titular del nuevo comité, **no mantenía vínculo laboral ni contractual con la entidad al 8 de septiembre de 2023**, fecha de emisión del informe, ya que su incorporación al Gobierno Regional del Cusco se produjo recién en octubre de 2023 y tuvo una duración de tres (3) meses, conforme informó la subgerencia de Recursos Humanos a través del informe escalafonario n.° 2578-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**[34] y la subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con el oficio n.° 299-2025-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 14 de noviembre de 2025 informó que: *"(...) no hallo Ordenes de Servicio a nombre del señor Marco Antonio Carrasco Ccoyuri (...)"* **(Apéndice n.° 59)** cuyo documento se sustento en el informe n.° 1673-2025-GR CUSCO/GRAD/SGASA/UFC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 59.1)**.

En ese sentido, la propuesta formulada por el responsable del Área Funcional de Procedimientos de Selección no solo carecería de sustento técnico y legal, sino que además se consignó **información inexacta** respecto de la situación laboral de los integrantes del comité, con el propósito de forzar la aplicación del numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disposición que regula las causales de remoción o reconformación de los comités de selección; con tal actuación se vulneraron los principios de veracidad, transparencia y legalidad, al pretender justificar indebidamente una reconformación no procedente.

Sumado a ello, se advierte que el propio **Marco Antonio Delgado León** se incluyó como **miembro suplente** en el comité propuesto, lo que evidenciaría un **conflicto de intereses** y la falta de objetividad en la formulación de su propuesta, vulnerando el principio de **transparencia** previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Informe Escalafonario n.° 2578-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la Unidad Funcional de Administración de Legajos, refiere lo siguiente:

*"**OBSERVACIONES:***
- ✓ *Se evidencia que el mencionado servidor no mantuvo vínculo laboral durante el MES DE SETIEMBRE DEL 2023.*
- ✓ *La información se enmarca en el mes de octubre a diciembre del 2023.*
- ✓ *A la fecha el mencionado servidor no cuenta con vínculo laboral."*

Posterior a la emisión del informe n.° 809-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFP-MADL **(Apéndice n.° 55)**, el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Gonza, sin efectuar observación alguna, dio trámite a la solicitud mediante el informe n.° 2013-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 7 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, reiterando el argumento de que los integrantes del comité de selección no contaban con vínculo laboral; sin embargo, conforme se detalló anteriormente dicha afirmación no era cierta, toda vez que los servidores José Luis Tapia Echegaray **(Apéndice n.° 56)** y Rocío de la Cuba Ordoñez **(Apéndice n.° 57)** sí mantenían vínculo laboral vigente con la entidad, incluso hasta la fecha de la presente verificación (7 de noviembre de 2025), conforme a lo acreditado en sus boletas de pago y en la consulta efectuada al aplicativo institucional SIPAQ.

Por el contrario, el profesional **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**, incluido en la propuesta como nuevo miembro titular, fue consignado en el informe como personal de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pese a que, no mantenía vínculo laboral ni contractual con la entidad a la fecha de la propuesta. Resulta relevante señalar que dicha información fue registrada directamente por el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien, al momento de consignarlo como integrante incluso de su propia dependencia, debió advertir la inexistencia de vínculo laboral alguno, máxime si en su calidad de jefe inmediato tenía acceso directo a la relación de servidores bajo su cargo; no obstante, dicha verificación no se efectuó, y el documento fue tramitado como si dicha condición fuera cierta, omitiendo la diligencia funcional mínima exigida y permitiendo la inclusión de un **profesional externo en el comité de selección**, en contravención de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, el 11 de septiembre de 2023, el Gerente General Regional, Víctor A. Samaniego Condori, en atención al informe n.° 2013-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA **(Apéndice n.° 60)**, emitió el memorándum múltiple n.° 551-2023-GR CUSCO/GGR de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual comunica la reconformación del Comité de Selección del procedimiento *Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1*, derivada de la *Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1*, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento del Cusco"*; cuya reconformación del comité de selección fue el siguiente:

Cuadro n.° 9
Integrantes del Comité de Selección Reconformado

Nombre y apellidos	Miembro
Robert Victor Figueroa Mormontoy	**Presidente Titular**
Jorge Antonio Ñaccha Lucana	**Primer Miembro Titular**
Marco Antonio Carrasco Ccoyuri	**Segundo Miembro Titular**
Edwin Lama Acevedo	Presidente Suplente
Elva Guevara Marces	Primer Miembro Suplente
Marco Antonio Delgado León	Segundo Miembro Suplente

Fuente: Memorándum Múltiple n.° 551-2023-GR CUSCO/GGR de 12 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, dicho memorándum fue comunicado a cada uno de los

integrantes designados, a fin de que asuman y conduzcan el procedimiento de selección correspondiente; en mérito a ello, el 14 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la instalación del comité de selección, conforme se advierte en el Acta de Instalación de Comité de Selección – Formato n.° 05 **(Apéndice n.° 62)**.

❖ **De las irregularidades identificadas en la fase de selección**

Se advirtió que, el 11 de septiembre de 2023, mediante informe n.° 2006-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA **(Apéndice n.° 63)**, el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Gonza, solicitó al Gerente Regional General, Víctor Alberto Samaniego Condori, la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-GR CUSCO; dicha solicitud se sustentó con el Formato n.° 2[35] **(Apéndice n.° 63.1)**, suscrito por el responsable del Área Funcional de Procedimientos de Selección, Marco Antonio Delgado León, y el propio Subgerente Pachauri Gonza.

Es preciso señalar que dicha actuación contravino lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR, de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, toda vez que el procedimiento de selección había sido declarado nulo de oficio, disponiéndose expresamente la retrotracción del mismo únicamente hasta la etapa de convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 del TUO de la Ley n.° 30225 y en el artículo 58 del Reglamento de la citada norma, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

No obstante, la solicitud de aprobación del expediente —acto propio y exclusivo de la **fase de actuaciones preparatorias**— fue aprobada por el Gerente General Regional, Víctor Alberto Samaniego Condori, suscribió el Formato n.° 2[36] **(Apéndice n.° 64)** y formalizó dicha aprobación mediante el memorándum n.° 893-2023-GR CUSCO/GGR, de 11 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64.1)**.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2023, mediante carta n.° 003-2023 **(Apéndice n.° 65)**, el Comité de Selección —reconformado de manera irregular e integrado por **Robert Víctor Figueroa Mormontoy, Jorge Antonio Ñaccha Lucana y Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**— solicitó al Gerente General Regional la aprobación de las bases administrativas del referido procedimiento de selección; cuya solicitud fue atendida sin observación alguna con el Formato n.° 7 **(Apéndice n.° 66)** denominado *"Aprobación de Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés – Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1"*, pese a que el procedimiento debía retrotraerse a la etapa de convocatoria, conforme a lo dispuesto en la resolución antes citada.

Ahora bien, del análisis comparativo de las Bases Administrativas aprobadas para la reconvocatoria del procedimiento **(Apéndice n.° 67)** —elaborados con Términos de Referencia de Agosto 2023 **(Apéndice n.° 44.1)** —, respecto de las Bases Administrativas con las que se convocó por primera vez el referido

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Formato n.° 02 denominado "Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N.° 190-2022-GR CUSCO-1 Derivada de la Licitación Pública N.° 30-2022-GR CUSCO" de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 63.1)**.

[36] Formato n.° 02 Denominado "Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada N.° 190-2022-GR CUSCO-1 Derivada de la Licitación Pública N.° 30-2022-GR CUSCO.", signado con el expediente n.° 284-2023-GRAD/GR CUSCO de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**

procedimiento de selección derivado, en adelante "Bases Originales" **(Apéndice n.° 68)**, —elaborados con Términos de Referencia de Octubre 2022 **(Apéndice n.° 68.1)** —, esta última vinculada a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR, de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en dicha comparación se advirtió la incorporación de modificaciones sustanciales en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento", particularmente en los apartados referidos al Expediente Técnico y a la Información Complementaria. Cabe precisar que dichas modificaciones tuvieron su origen en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 44.1)** elaborados y remitidos por **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, en su calidad de Área Usuaria junto con su requerimiento, los cuales no fueron actualizados ni sustentados técnicamente conforme al Expediente Técnico vigente ni a la correspondiente actualización presupuestal, detallada en apartados precedentes.

A continuación, se presentan las principales diferencias identificadas:

Cuadro n.° 10
Comparación del equipamiento estratégico considerado en las Bases Administrativas aprobadas para la convocatoria del 21 de septiembre de 2023 frente a las que correspondían conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR

Bases Administrativas según Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR (Apéndice n.° 68)			Bases Administrativas aprobadas para la reconvocatoria del 21 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 67)		
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO					
ÍTEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT.	ÍTEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT.
1	**Nivel topográfico**	1	1	Estación total	1
2	Estación total	1	2	**Balde de prueba hidráulica**	1
3	Mezcladora concreto trompo 8 HP 9 P³	1	3	**Maquina soldadora**	1
4	Vibrador de concreto 4 HP 2,40"	1	4	Compactador vibro apisonador tipo canguro	2
5	Camión volquete 15 m³	1	5	**Retroexcavadora s/llantas 58 - 225 HP**	1
6	**Compactador vibratorio tipo plancha 8 HP**	1	6	Vibrador de concreto 4 HP 2,40"	1
7	Compactador vibro apisonador tipo canguro	1	7	Mezcladora concreto trompo 8 HP 9 P³	2
8	**Cargador s/llantas 100-115 HP 2-2,25 yd³**	1	8	Camión volquete 15 m³	1

Fuente: Bases Administrativas aprobadas para la reconvocatoria del procedimiento **(Apéndice n.° 67)** y Bases Originales de la Adjudicación n.° 190-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que en las Bases Administrativas aprobadas para la convocatoria del 21 de septiembre de 2023, es decir para la reconvocatoria **(Apéndice n.° 67)** se efectuaron variaciones sustanciales respecto del equipamiento estratégico previsto originalmente en las bases administrativas originales **(Apéndice n.° 68)** que debieron ser usadas conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 23)** y en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, las cuales se detallan continuación:

- ✓ **Incorporación de nuevos equipos no contemplados originalmente**, tales como el *balde de prueba hidráulica*, la *máquina soldadora* y la *retroexcavadora sobre llantas 58–225 HP*, los cuales no formaban parte del requerimiento técnico inicial. Cabe precisar que, en el caso del *balde de prueba hidráulica*, este fue incluido a pesar de su mínima incidencia presupuestal (S/ 20,90), omitiéndose en cambio otros equipos de mayor relevancia técnica y económica, como el *camión grúa (brazo articulado)*, cuya

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

incidencia presupuestal asciende a S/ 13 378.06[37], importe que se advierte en el folio 683 de la sección Relación de Insumos del Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 69).**

- ✓ **Variación en las cantidades de determinados bienes estratégicos**, como la *mezcladora de concreto trompo 8 HP 9 P3*, que se incrementó de una (01) a dos (02) unidades, y el *compactador vibro apisonador tipo canguro*, que pasó de una (01) a dos (02) unidades, sin que exista respaldo técnico ni actualización presupuestal que justifique dichas modificaciones.

- ✓ **Eliminación de equipos originalmente previstos**, tales como el *nivel topográfico*, el *compactador vibratorio tipo plancha 8 HP* y el *cargador sobre llantas 100–115 HP 2–2,25 yd³*, pese a que estos bienes resultaban necesarios para la ejecución del proyecto, conforme al Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
 Además, debe resaltarse que dichos equipos presentan una mayor incidencia presupuestal, como es el caso del ***cargador sobre llantas 100–115 HP 2–2,25 yd³***, con un costo de S/ 14 679,22[38], importe que se advierte en el folio 683 **(Apéndice n.° 69)**, superior al de los bienes incorporados posteriormente, como el *balde de prueba hidráulica* (S/ 20,90), la *máquina soldadora* (S/ 2 670,93) y la *retroexcavadora sobre llantas 58–225 HP* (S/ 4 016,91) **(Apéndice n.° 70)**.

Asimismo, se advierte que las modificaciones no se limitaron al equipamiento estratégico, sino que también a los requisitos de experiencia y los porcentajes de incidencia asignados al Plantel Profesional, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Comparación de la experiencia y porcentaje de incidencia del plantel profesional de las Bases Administrativas aprobadas frente a las que correspondían conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR

Descripción	Formación Académica	Bases Administrativas según Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR (Apéndice n.° 68)		Bases Administrativas aprobadas para la convocatoria del 21 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 67)	
		Experiencia	% Incidencia	Experiencia	% Incidencia
Gerente de obra	Arquitecto o Ingeniero Civil	2 años	10%	1 años	10%
Ingeniero Residente de obra	Arquitecto o Ingeniero Civil	2 años	100%	2 años	100%
Especialista en Arquitectura	Arquitecto	2 años	75%	1 años	50%
Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil	2 años	75%	1 años	20%
Ingeniero de Instalaciones Sanitarias	Ingeniero: Sanitario y/o Civil	2 años	30%	1 años	30%

[37] Importe actualizado con Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)** asciende a S/ 53 315,47, tal como se advierte en el folio 421 de la Relación de Insumos **(Apéndice n.° 70).**
[38] Importe actualizado con Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)** asciende a S/ 9 649,93, tal como se advierte en el folio 421 de la Relación de Insumos **(Apéndice n.° 70)**

Descripción	Formación Académica	Bases Administrativas según Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR (Apéndice n.° 68)		Bases Administrativas aprobadas para la convocatoria del 21 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 67)	
		Experiencia	% Incidencia	Experiencia	% Incidencia
Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas	Ingeniero: Electricista y/o Mecánico Electricista	2 años	30%	1 años	20%
Especialista en Comunicaciones y Especiales	Ingeniero: Electrónico y/o Telecomunicaciones y/o Sistemas y/o Informático y/o Informática	2 años	30%	1 años	20%
Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero: Civil y/o Industrial y/o Químico y/o Minas y/o Seguridad industrial y minero y/o Higiene y seguridad industrial y/o Ambiental y/o Ambiental y de recursos naturales y/o Agrónomo y/o Agrícola y/o Sanitario y/o Químico y/o Mecánico y/o Agroindustrial y/o Mecánico de fluidos; Arquitecto	2 años	100%	1 años	100%

Fuente: Bases Administrativas aprobadas para la reconvocatoria del procedimiento **(Apéndice n.° 67)** y bases originales de la Adjudicación n.° 190-2022-CS/GR CUSCO derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro comparativo se advierte que el único requisito que no sufrió modificación fue respecto del **Ingeniero Residente de Obra**; en contraste, con el resto de los profesionales que, de los ocho (8) profesionales siete (7) de ellos contemplados en las Bases Administrativas de la reconvocatoria, se redujo su experiencia mínima exigida de dos (02) a un (01) año, disminuyendo así el nivel de calificación técnica originalmente previsto.

Asimismo, se observa que los porcentajes de incidencia asignados a las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, y Comunicaciones también fueron reducidos, pasando de 75% a 50% en Arquitectura, de 75% a 20% en Estructuras, y de 30% a 20% en Instalaciones Eléctricas/Mecánicas y Comunicaciones; modificaciones que contravienen lo establecido en el Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 4.1)**, al apartarse de los parámetros técnicos originalmente definidos **(Apéndice n.° 71)**, tal como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 5
Extracto del Expediente Técnico aprobado, donde se muestran los porcentajes de incidencia del plantel profesional (Apéndice n.° 71)

(B) GASTOS GENERALES VARIABLES				
B.1	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO			
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	% INCIDENCIA
B1.01.00	PERSONAL INGENIERIA			
B1.01.01	Gerente de Obra	mes	1.00	10.00%
B1.01.02	Ingeniero Residente de Obra	mes	1.00	100.00%
B1.01.03	Ingeniero Asistente de Obra	mes	1.00	100.00%
B1.01.04	Especialista en Arquitectura	mes	1.00	75.00%
B1.01.05	Especialista en Estructuras	mes	1.00	75.00%
B1.01.06	Ingeniero de Instalaciones sanitarias	mes	1.00	30.00%
B1.01.07	Especialist en Instalaciones Electricas y Mecanicas	mes	1.00	30.00%
B1.01.08	Especialista en Comunicaciones y Especiales	mes	1.00	30.00%
B1.01.11	Especialista Seguridad y Medio Ambiente	mes	1.00	100.00%
B1.01.12	Enfermera	mes	1.00	100.00%
B1.01.15	Arqueologo	mes	1.00	100.00%
B1.01.18	Topografo	mes	1.00	30.00%
B1.01.23	Maestro de Obra	mes	1.00	100.00%
B1.02.00	PERSONAL ADMINTRACION			
B1.02.01	Asistente Administrativo de Obra	mes	1.00	20.00%
B1.02.05	Encargado de Almacén	mes	1.00	100.00%
B1.02.12	Guardianes	mes	2.00	100.00%

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP de 14 de junio de 2022, cuyo documento se viene adjunta al presente en el **Apéndice n.° 71.**

Hecho que también vulnera lo previsto en el numeral 3.2. "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del capítulo III de las bases estándar de una licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CE, la misma que fue aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se establece:

> *"CAPITULO III*
> *REQUERIMIENTO*
> *3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
> *(...)*
> *3.1.2 Consideraciones especificas*
> *a) Del equipamiento*
> *Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*
>
> ***No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias***. (El subrayado y resaltado es agregado).
>
> *Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.*
> *b) Del plantel profesional*
> *Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.*
> ***Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)."*** (El subrayado y resaltado es agregado)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se concluye que las modificaciones introducidas en las Bases Administrativas para la reconvocatoria **(Apéndice n.° 67)** del procedimiento de selección alteraron de manera sustancial las condiciones técnicas originalmente aprobadas, tanto en lo referido al equipamiento estratégico como a los requisitos de experiencia y porcentajes de incidencia del plantel profesional. Estas variaciones se efectuaron sin sustento técnico ni respaldo presupuestal, contraviniendo lo establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.1)** aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP **(Apéndice n.° 4)**.

En ese contexto, el 20 de octubre de 2023, la entidad, a través del Comité de Selección integrado por **Robert Víctor Figueroa Mormontoy, Jorge Antonio Ñaccha Lucana y Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**, conforme se advierte en el *"Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR Cusco-1, primera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR Cusco"* **(Apéndice n.° 72)**, en el marco de las Bases Integradas de la reconvocatoria **(Apéndice n.° 73)**[39] del referido procedimiento de selección, continuó desarrollando actuaciones administrativas que, en esta oportunidad, ha favorecido directamente al Consorcio Peruconst, integrado por ERGOBRAS S.A.C. y Medina's Ingenieros Generales E.I.R. Ltda., durante las etapas de evaluación y calificación de propuestas, así como en la etapa de otorgamiento de la buena pro, conforme se detalla a continuación:

- **Etapa de Evaluación y Calificación:**

 En esta etapa conforme se detalla en el Acta de Apertura **(Apéndice n.° 72)**, el Comité de Selección procedió a la apertura, verificación y calificación de las ofertas presentadas. En total, participaron ocho (8) postores, quienes presentaron sus propuestas a través de la Plataforma Electrónica del SEACE; de ellos, únicamente el Consorcio PERUCONT fue declarado **"Admitido"**, mientras que siete (7) postores fueron declarados **"No Admitidos"** por presuntos incumplimientos de la documentación obligatoria y de los requisitos de calificación.

 Respecto del Consorcio Vilcanota, si bien dicho postor accedió a la etapa de evaluación de la oferta económica, corresponde precisar que su condición de "No Admitido" fue determinada con posterioridad a la etapa de calificación, específicamente durante la evaluación de la oferta económica, etapa en la que únicamente se verifica el precio ofertado. Resumen del resultado obtenido según el Comité de Selección:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

39 Bases integradas de la reconvocatoria **(Apéndice n.° 73)**, correspondientes a la convocatoria efectuada el 21 de setiembre de 2023, que incluyen los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 73.1)** con los cuales se otorgó la buena pro, los mismos que fueron alcanzados con carta n.° 03-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JAÑL, de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73.2)**.

Cuadro n.° 12
Detalle del Resultado Determinado por el Comité de Selección Basado en su Evaluación y Calificación

N°	Denominación del Postor	Resultado	Etapa donde se produjo el resultado
1	**Consorcio PERUCONT (*)**	**Admitido**	**Calificación**
2	Consorcio EMMANUEL	No Admitido	Calificación
3	El Horizonte SRL	No Admitido	Calificación
4	Alfarus Contrastistas Generales SCRtda	No Admitido	Calificación
5	Consorcio NUEVO AMANECER	Admitido[40]	Calificación
6	Consocio LUREN	No Admitido	Calificación
7	**Consorcio VILCANOTA**	**No Admitido (**)**	**Evaluación de Ofertas**
8	Consorcio EJECUTOR SAGRADO CORAZÓN	No Admitido	Calificación

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR Cusco-1, primera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR Cusco" **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Obtuvo la Buena Pro.
()** Irregular calificación del comité de selección.

Ahora bien, respecto de la corroboración de la información y observaciones realizadas por el Comité de Selección en la referida *Acta de Apertura de Ofertas* **(Apéndice n.° 72)**, se advirtió que dicho órgano colegiado **declaró "No Admitida"** la propuesta presentada por la empresa **El Horizonte S.R.L.**, bajo el argumento de que los sellos y firmas consignados en los anexos n.° 1 al 6 y demás documentación presentada, no coincidían con el nombre completo del representante legal acreditado en el Certificado de Vigencia de Poder.

Ahora bien, revisada la documentación contenida en la propuesta de la citada empresa **(Apéndice n.° 74)**, en efecto el referido certificado otorgaba representación a favor de **Ynocencio Willer Taipe Huamaní**; sin embargo, en la documentación presentada se consignaron sellos con las variantes **"Willer Taipe Huamani"** o **"Willer Taipe Huamán"**, lo que, a criterio del Comité de Selección, evidenciaría que:

> *"(...) al tener el sello solo en nombre de **Willer** y no los dos nombres **Ynocencio Wilber,** desprende que la persona que firma no correspondería al consignado en el Certificado de Vigencia de Poder"*

Según el Comité, dicha situación **afectaría el contenido esencial de la oferta**, al considerar que la fabricación o uso de un sello con nombre distinto es un acto consciente del representante, descartando que se trate de un error material o formal; en esa línea, el colegiado sostuvo que la discrepancia entre el nombre del gerente general consignado en el Certificado de Vigencia de Poder y el nombre que figura en los sellos consignados en los anexos n.° 1 al 6 **no resulta subsanable**, sustentando su interpretación en la **Opinión n.° 011-2019/DTN.**

Asimismo, invocando el **artículo 60 del Reglamento de la Ley N.° 30225**, el Comité de Selección fundamentó que:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

40 Propuesta que fue considerada como "No Admitida" durante la evaluación de la Oferta Económica, toda vez que la propuesta consignada en el Anexo n.° 6 "Oferta Económica" supera el valor referencial y, además, el objeto de contratación descrito no guarda relación con el objeto del procedimiento de selección.

> *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.* ***La falta de firma en la oferta económica no es subsanable*** *(...)".*

Con base en ello, el Comité concluyó que el **anexo n.º 6 "Precio de la Oferta"** y los demás documentos de la propuesta carecían de firma válida, señalando que:

> *"(...) no solo falta la firma del gerente de la empresa, sino que la firma corresponde a Willer Taipe Huamani o Willer Taipe Huaman".*

Dicha afirmación resulta subjetiva, pues la determinación de la autenticidad o correspondencia de una firma requiere de una pericia grafotécnica[41]. Además, se verificó que la firma sí se encuentra consignada en la totalidad de la documentación presentada, incluyendo el anexo n.º 6, como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Es importante precisar que la verificación de la autenticidad de las firmas consignadas en las propuestas de los postores fue materia de análisis por parte de la entidad, a través del **informe n.° 044-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC**, de **18 de enero de 2023 (Apéndice n.º 75)**. En dicho informe, el señor **Derby Aguilar Sacatuma**, responsable del Área Funcional de Gestión Contractual de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Cusco, se pronunció en atención a la denuncia formulada por el **Consorcio U&M Asociados**, mediante **carta n.° 002-2022-CU&MA** de **26 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 75.1)**, relacionada con una presunta falsificación o no correspondencia de firmas en actuaciones previas del mismo procedimiento de selección materia de la acción de control.

En ese contexto, el citado profesional señaló que:

"(...) por lo que ***correspondería realizar una pericia grafotécnica*** *que* ***aclare la duda respecto a la veracidad de los documentos presentados****. (...) si bien la no coincidencia de las firmas no constituye un elemento suficiente para determinar su falsedad,* ***para arribar a dicha conclusión es necesario e imprescindible contar con una manifestación expresa del titular de la firma respecto de la no suscripción del documento****, acompañada de una pericia grafotécnica o de otros elementos objetivos que permitan generar el convencimiento de tal hecho".* **(el resaltado y subrayado es agregado)**

Imagen n.º 6
Captura del Anexo n.º 6 donde se aprecia la firma del gerente general de la empresa El Horizonte S.R.L.



EL HORIZONTE S.R.L.

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° UNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 DERIVADA DE LICITACION PUBLICA N° 030-2022-CS/GR CUSCO
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (S/)
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DE NIVEL PRIMARIO N° 50343, SAGRADO CORAZON DE JESUS DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA DE PARURO - CUSCO	S/ 5'555,706.13
TOTAL	S/ 5'555,706.13

Son: Cinco Millones Quinientos Cincuenta y cinco Mil Setecientos Seis con 13/100 Soles

El precio de la oferta en Soles (S/) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Abancay, 19 de Octubre del 2023

EL HORIZONTE S.R.L.
Ing. Willar Taipe Huaman
GERENTE GENERAL

EL HORIZONTE SRL
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Av. Perú N° 313 Tel.: (083) 208528 Abancay-Apurímac Email: elhorizonteeirl@gmail.com

Fuente: Documento que se fue presentado en la propuesta de la Empresa Horizonte SRL **(Apéndice n.º 74).**

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 3100-2023-TCE-S5 del 21 de julio de 2023, se pronunció en un caso similar, señalando lo siguiente:

> *"(...) se advierte que fue empleado un sello post firma con un error en el nombre de dicho representante –pues se indicó "Ladamiro" en lugar de "Ladimiro"–, ello, en opinión de este Colegiado,* ***no resta validez al contenido de las declaraciones efectuadas, ni compromete la identificación del nombre del representante legal, dado que existe concordancia entre los datos que fueron declarados en el contenido del anexo N° 1 (declaración jurada de datos del postor), el certificado de vigencia de poder y el registro en el SEACE.*** (El subrayado es nuestro)

Asimismo, el Tribunal precisó que el error o la ausencia del sello post firma carece de relevancia jurídica[42] , pues no constituye incumplimiento

42 **Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 3100-2023-TCE-S5 del 21 de julio de 2023, señaló lo siguiente:**

normativo ni afecta la validez formal de la oferta.

En tal sentido, si bien el representante legal de El Horizonte S.R.L. no consignó su nombre completo en el sello de firma, ello no invalidaría las declaraciones efectuadas ni comprometería la identificación del representante, toda vez que los datos consignados en la documentación presentada —Documento Nacional de Identidad, Certificado de Vigencia de Poder y registro en el SEACE— resultan concordantes entre sí.

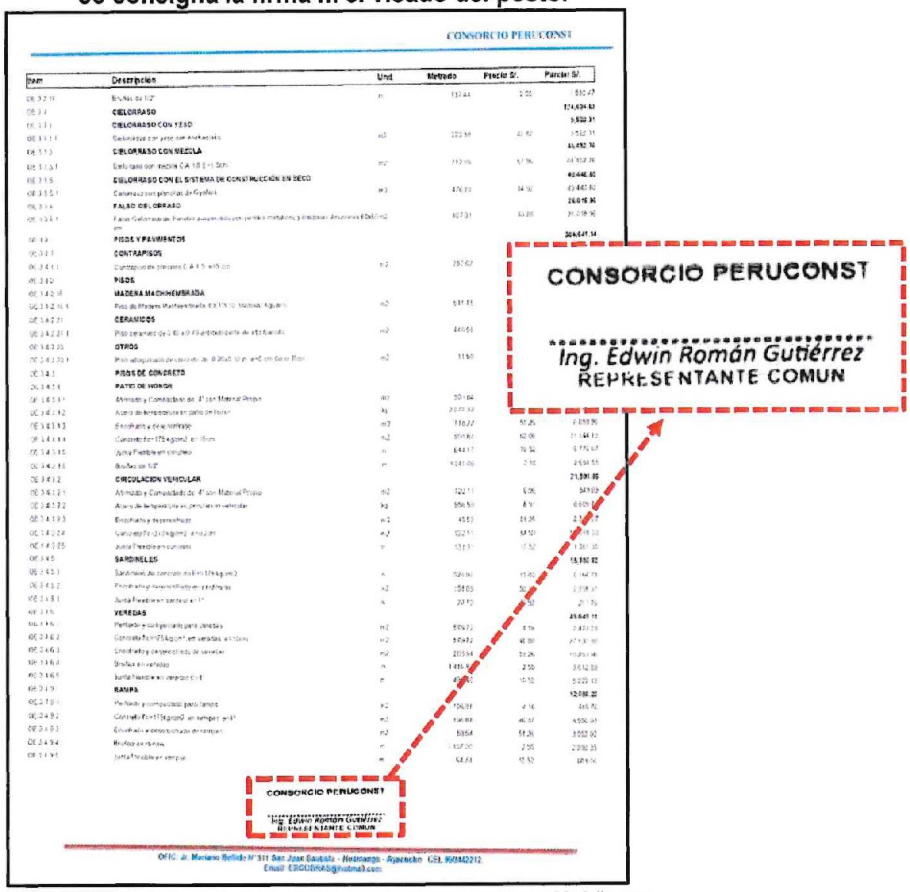
Por consiguiente, la propuesta debió ser **ADMITIDA**, dado que el error advertido por el Comité constituye una formalidad no esencial, sin incidencia en la validez ni en la autenticidad de la oferta.

En ese contexto, se advierte una falta de uniformidad en la aplicación de criterios por parte del Comité de Selección, toda vez que, aplicó un criterio diferenciado al no observar la omisión de firma y/o visado en la página 33 **(Apéndice n.° 76.1)**, correspondiente al desagregado de partidas de la oferta económica presentada por el **Consorcio Peruconst (Apéndice n.° 76)**, documento que forma parte integrante del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", cuyo documento se muestra a continuación:

"(...) En esa medida, de una lectura integral de la información obrante en el expediente y lo declarado en el SEACE, puede advertirse claramente la identidad del representante legal del Impugnante, resultando irrelevante el error material que consta en el sello.

*36. **Cabe anotar que, tal es la irrelevancia del sello post firma en las declaraciones juradas, formatos o formularios y demás documentos presentados en la oferta del Impugnante que en el supuesto que no se hubiese colocado un sello post firma, no se habría incumplido precepto normativo alguno. (El resaltado es nuestro)***
37. Atendiendo a lo expuesto, carece de objeto que este Colegiado ordene subsanar la oferta del Impugnante, toda vez que, no se aprecia algún incumplimiento que, por su trascendencia, deba ser corregido. (...)"

Imagen n.° 7
Oferta económica del Consorcio Peruconst, donde no se consigna la firma ni el visado del postor



Fuente: Extraído de la oferta del postor Consorcio Peruconst, página 33, folio que forma parte del Anexo n.° 6 "Precio". **(Apéndice n.° 76.1).**

En contraposición, respecto de la empresa El Horizonte S.R.L., el Comité aplicó un criterio de evaluación más riguroso, declarando **"No Admitida"** su propuesta por presuntas discrepancias formales en los sellos y firmas del representante legal, pese a que tales diferencias no afectaban la validez ni la autenticidad de la documentación presentada.

Asimismo, debe señalarse que la omisión advertida en la oferta del Consorcio Peruconst también contraviene lo dispuesto en el numeral 1.6 "Forma de Presentación de Ofertas" de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 73)**, así como en las Bases Estándar del procedimiento de selección, las cuales establecen expresamente que:

> *"(...) Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.*
>
> *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en **las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor** (firma manuscrita o digital, según la Ley n.° 27269, Ley de Firmas y Certificaciones Digitales). **Los demás documentos deben estar visados por el postor**. En caso de persona jurídica, por su representante legal o apoderado, según corresponda."*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo anterior se colige que, conforme a lo establecido en el numeral 60.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, tratándose de un documento que forma parte de la oferta económica —como es el desagregado de partidas—, la omisión de firma o visado debió ser objeto de observación para su subsanación, toda vez que dicho numeral permite la subsanación de rúbricas y foliación, mas no la falta total de firma en el documento principal que contiene el precio ofertado.

En consecuencia, el Comité de Selección debió requerir al postor la subsanación correspondiente antes de la evaluación definitiva de la propuesta; sin embargo, omitió realizar dicha observación y admitió la oferta del **Consorcio Peruconst (Apéndice n.° 76)** sin exigir la regularización de la omisión advertida, contraviniendo lo dispuesto en la normativa aplicable.

En tal sentido, dicho proceder contrasta con la rigurosidad aplicada en la evaluación de la propuesta presentada por **El Horizonte S.R.L (Apéndice n.° 74)**, cuya oferta fue desestimada por observaciones formales de menor relevancia jurídica, pese a que dichas diferencias no afectaban la validez ni la autenticidad de los documentos presentados; por lo que, se evidencia que la actuación del Comité de Selección habría sido discrecional e inconsistente, vulnerando los principios de igualdad de trato y transparencia previstos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225.

Ahora bien, continuando con el accionar del Comité de Selección durante la etapa de evaluación y calificación, también se advirtió lo siguiente:

Que, respecto a la propuesta del **Consorcio Vilcanota (Apéndice n.° 77)** conforme se advierte en el cuadro n.° 12, el Comité de Selección la declaró **"No Admitida"**, bajo el argumento que los integrantes no han cumplido con detallar las obligaciones específicas de cada consorciado en el **Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio (Apéndice n.° 77.1)**, conforme lo exige la normativa vigente, cuyo documento se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Promesa de Consorcio de Consorcio Vilcanota



ANEXO N° 05

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 190-2023-CS/GR CUSCO-1 D
PUBLICA N° 30-2022-CS/GR CUSCO - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 190-2023-CS/GR CUSCO-1 DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 30-2022-CS/GR CUSCO - PRIMERA CONVOCATORIA**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:
1.- CONSORCIO KUVERA SRL.
2.- DRAM INGENIEROS SAC.

b) Designamos a **RODOLFO CARDENAS BAYONA**, identificado con DNI N° 23921570 como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

a) Fijamos nuestro domicilio legal común en la Urb. Kennedy "B" F-16 Oficina 101 – Wanchaq - Cusco.

c) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1	OBLIGACIONES DE: **CONSORCIO KUVERA SRL.:** Administración y ejecución de la Obra 60%	60%
2.	OBLIGACIONES DE: **DRAM INGENIEROS SAC.:** Administración y ejecución de la Obra 40%	40%
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

CONSORCIO KUVERA S.R.L.
Arqto. Rodolfo Cardenas B.
GERENTE

Nombre, firma, sello y DNI N° 23921570 del Representante Legal consorciado 1

DRAM INGENIEROS S.A.C.
Dram Jimmy Aquiles Bustinza
GERENTE GENERAL

Nombre, firma, sello y DNI N° 41225030 del Representante Legal consorciado 2

Fuente: Anexo n.° 05 "Promesa de Consorcio" del Consorcio Vilcanota adjunta en su propuesta **(Apéndice n.° 77.1).**

Tal como se advierte en la imagen precedente, el Consorcio Vilcanota señaló que la empresa Consorcio Kuvera S.R.L. participaría con un 60 %, y la empresa DRAM Ingenieros S.A.C. con un 40 %, limitándose ambas a consignar como obligación la **"Administración y ejecución de obra"**, sin precisar o detallar actividades específicas vinculadas al objeto contractual.

En ese contexto, considerando que las empresas integrantes del consorcio se han limitado a establecer como única obligación la "Administración y ejecución de obra", el Comité de Selección resolvió no admitir la propuesta presentada por dicho consorcio, sustentando su decisión en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, así como en la Opinión n.° 168-2019/DTN, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9
Motivación con normativa derogada

Las obligaciones detallando las actividades conforme al porcentaje que tiene cada consorciado es una obligación establecida en el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 0005-2019-OSCE/CD, que establece:

"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, **debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones."** (El resaltado es agregado)

Asimismo, de manera concordante el Literal e) del artículo 52 del Reglamento dice: "Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y **las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio**, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades".

En esa misma línea la OPINIÓN Nº 168-2019/DTN, dice: "En el marco de un procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 1) del acápite 7.4.2. de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", la promesa de consorcio - suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, cada integrante **debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación**, y en el caso de bienes y servicios, cada integrante tenía el deber de precisar las obligaciones a las que se comprometían en la ejecución del objeto del contrato, pudiendo éstas estar o no vinculadas directamente a dicho objeto". (el Resaltado es agregado)

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR Cusco-1, primera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR Cusco" **(Apéndice n.° 72).**

Sin embargo, tal como se aprecia en el documento citado, el Comité de Selección fundamentó su decisión en una opinión técnica (Opinión n.° 168-2019/DTN) emitida sobre la base de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, la cual se encontraba derogada al momento de la evaluación (20 de octubre de 2023), conforme a la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Por tanto, el Comité sustentó su decisión en una disposición **sin vigencia jurídica**, configurando así una actuación contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, en la medida que aplicó indebidamente una norma derogada para justificar la exclusión de un postor.

Asimismo, la observación formulada revela una interpretación excesivamente restrictiva y formalista de la normativa aplicable; en efecto, tanto la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD como el Reglamento de la Ley n.° 30225 disponen que **las obligaciones de cada integrante del consorcio deben guardar relación directa con el objeto contractual**; sin embargo, no establecen un formato específico ni un nivel de detalle taxativo respecto de la descripción de tales actividades; en consecuencia, basta con que las obligaciones consignadas estén referidas al ámbito técnico y funcional del contrato, lo cual se cumple plenamente cuando los consorciados asumen la responsabilidad de la "Administración y ejecución de obra", que es precisamente el objeto de la contratación.

En ese mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 23 de la Resolución n.° 4343-2024-TCE-S5, en un caso similar; precisó que:

> *"(...) Ambos integrantes (...)* ***establecen como parte de sus obligaciones la de ser responsables de la ejecución de la obra****, lo que cumple con la exigencia de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en el extremo de precisar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, siendo la presente una contratación para ejecución de obra."*

Asimismo, el Tribunal enfatizó que la omisión de detallar actividades específicas en la promesa de consorcio no afecta su validez, en tanto el documento establezca claramente la participación porcentual y las responsabilidades generales de los integrantes en la ejecución de la obra, siendo estas suficientes para acreditar su vinculación con el objeto contractual.

Por consiguiente, la decisión del Comité de declarar **"No Admitida"** la propuesta del **Consorcio Vilcanota** carece de sustento técnico y jurídico, configurando una actuación carente de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad, al privilegiar un formalismo carente de trascendencia sobre la finalidad del requisito, que es determinar la responsabilidad y participación de los consorciados.

Por lo que, dicha actuación resulta contraria a los principios de libre competencia, igualdad de trato y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, toda vez que restringe injustificadamente la participación de un postor que cumplía con los requisitos sustanciales exigidos, evidenciando una desviación de criterio en la evaluación realizada por el Comité de Selección.

En conclusión, habiendo analizado las propuestas de los postores declarados como "No Admitidos", se determinó que dos de ellas —**El Horizonte S.R.L. y el Consorcio Vilcanota**— debieron ser admitidas, mientras que la propuesta del Consorcio Peruconst debió ser observada, al haberse advertido la omisión de visado y/o firma en parte del contenido de su oferta económica, situación que era subsanable conforme a lo previsto en el numeral 60.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, considerando incluso que el postor **Consorcio Peruconst** habría podido subsanar la omisión advertida, el cuadro de la etapa de evaluación de ofertas sería el siguiente:

Cuadro n.° 13
Resultado de evaluación según la Comisión Auditora

n.°	Postores	Precio Ofertado	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	Consorcio Vilcanota (Consorcio Kuvera SRL y Dram Ingenieros SAC)	5 555 706,12	100	1
2	El Horizonte S.R.L.	5 555 706,13	99,99999982	2
3	**Consorcio PERUCONST (*)**	**6 169 521,32**	**90.0507659**	**3**

(*) Se considera que pudo ser admitido, una vez realizada la subsanación de ofertas.
Fuente: Expediente de contratación, oferta de postores que presentaron ofertas
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, debido a la "no admisión" injustificada de las propuestas presentadas por las empresas **El Horizonte S.R.L. y Consorcio**

Vilcanota, el Comité de Selección procedió a otorgar la buena pro el 30 de octubre de 2023 al Consorcio Peruconst, integrado por ERGOBRAS S.A.C. y Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L., por un importe de S/ 6 169 521,32 y con un plazo de ejecución de 210 días calendario, conforme se consigna en el *"Acta de apertura de las ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 72).**

En ese sentido, el Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Peruconst, omitiendo observar la documentación correspondiente a su oferta económica y, de forma paralela, no admitiendo las propuestas de El Horizonte S.R.L. **(Apéndice n.° 74)** y del Consorcio Vilcanota **(Apéndice n.° 77)**, en clara vulneración de los principios de transparencia, competencia, igualdad de trato y eficiencia, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; lo que ha limitado al Gobierno Regional del Cusco la posibilidad de contratar con la oferta más ventajosa económicamente, que correspondía al **Consorcio Vilcanota**, cuya propuesta ascendía a **S/ 5 555 706,12**, siendo en S/ 613 815,20 menor al monto adjudicado al **Consorcio Peruconst (S/ 6 169 521,32)**.

❖ **De las irregularidades advertidas en las Fase de Ejecución Contractual**

De la revisión efectuada a la fase de ejecución contractual correspondiente a la *Adjudicación Simplificada n.° 190-2023-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria*, referida a la obra *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco"*, se advirtió que la suscripción del contrato se llevó a cabo como resultado de un procedimiento de perfeccionamiento contractual en el que no habría participado el representante legal acreditado del Consorcio Peruconst; pese a ello, la Entidad procedió con la firma del contrato, omitiendo realizar las verificaciones mínimas respecto a la validez de la representación del adjudicatario, situación que evidenciaría un posible favorecimiento a dicho consorcio.

Hecho que se detalla a continuación:

De la consulta efectuada en el portal institucional del SEACE y conforme se verifica en el *"Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 190-2022-CS/GR Cusco-1, primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública N.° 30-2022-CS/GR Cusco"* **(Apéndice n.° 72)**, la buena pro fue otorgada al **Consorcio Peruconst**, el cual, según consta en el Anexo n.° 5 —*Promesa de Consorcio*, de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)** presentado durante la fase de selección, está integrado por las siguientes empresas:

1. **ERGOBRAS SAC** con RUC n.° 20601292867 con domicilio legal en el Jirón Mariano Bellido 311 del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su gerente general, **EDWIN ROMAN GUTIERREZ**, identificado con DNI n.° 42489110, inscrito en la partida electrónica n.° 11123786 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho-Zona Registral

n.° XIV Sede Ayacucho, Oficina Registral de Ayacucho. **(Apéndice n.° 78)**

2. **MEDINA´S INGENIEROS GENERALES EIRL** con RUC n.° 20534205831 con domicilio legal en el Jiron Federico Richter Prada 467 del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su gerente general, **SERGIO MEDINA CARRASCO**, identificado con DNI n.° 40871892, inscrito en la partida electrónica n.° 11087368 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho-Zona Registral n.° XIV Sede Ayacucho, Oficina Registral de Ayacucho. **(Apéndice n.° 78)**

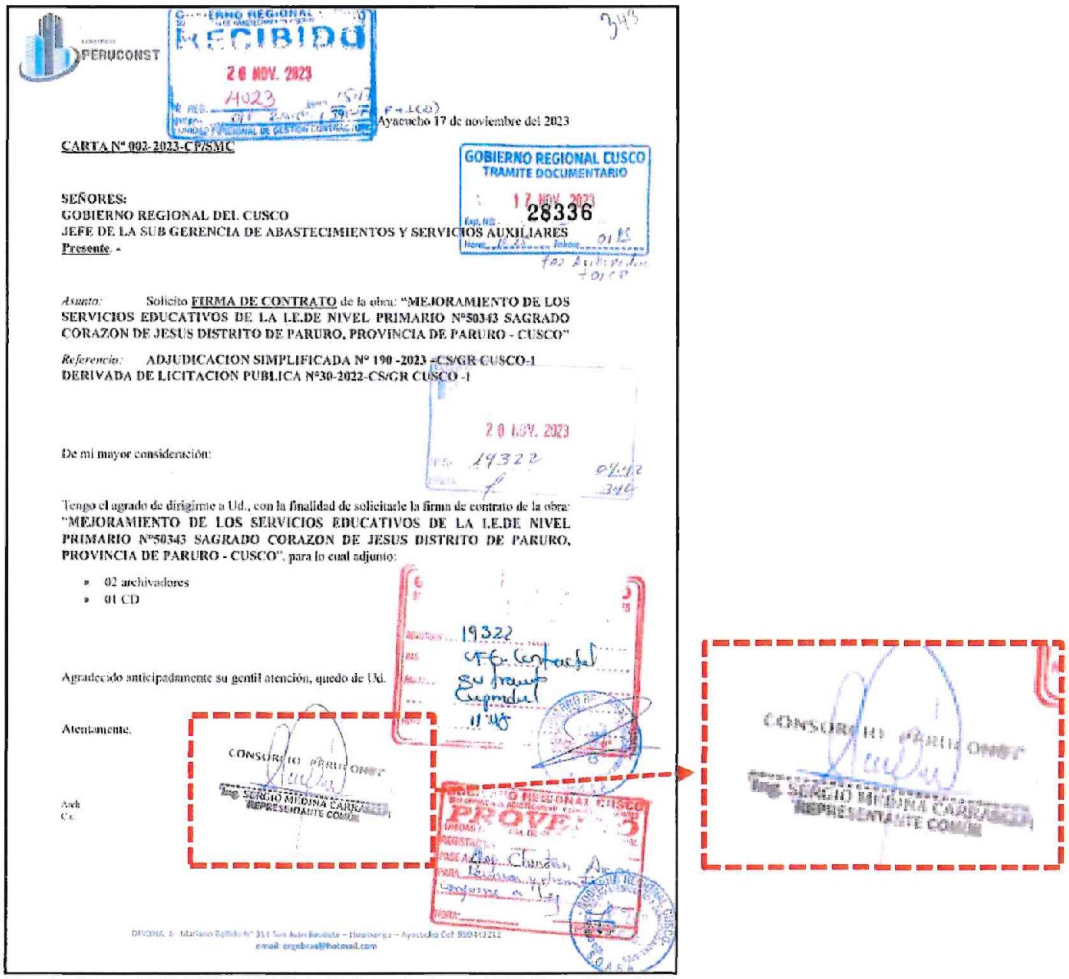
De lo anterior, se precisa que las empresas que integran el consorcio, según consta en el citado Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 78)**, designaron como representante común a Edwin Román Gutiérrez, gerente general de ERGOBRAS SAC, facultándolo para actuar en nombre del Consorcio Peruconst, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Anexo N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
a. Integrantes del consorcio
1) ERGOBRAS SAC
2) MEDINA´S INGENIEROS GENERALES EIRL
*b. Designamos a **EDWIN ROMAN GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 42489110, como **representante común** (...)*
*Cusco, **18 de octubre de 2023**"* (Énfasis agregado).

Sin embargo, se constató que el procedimiento de perfeccionamiento del contrato se desarrolló con la intervención de **Sergio Medina Carrasco, gerente general de Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L.** (uno de los consorciados), quien, sin tener la condición de representante común, presentó la carta n.° 002-2023-CP/SMC **(Apéndice n.° 79)** el **17 de noviembre de 2023**, adjuntando la documentación requerida para la suscripción del contrato[43] y firmando dicho documento con el sello "Representante Común del Consorcio Peruconst", conforme se evidencia a continuación:

[43] Adjuntado 02 tomos y 1 CD.

Imagen n.° 10
Documento presentado por Sergio Medina Carrasco ante la Entidad para la suscrición del Contrato el 17 de noviembre de 2023



PERUCONST

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
RECIBIDO
20 NOV. 2023

Ayacucho 17 de noviembre del 2023

CARTA N° 002-2023-CP/SMC

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
17 NOV. 2023
28336

SEÑORES:
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
JEFE DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
Presente. -

Asunto: Solicito FIRMA DE CONTRATO de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.DE NIVEL PRIMARIO N°50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA DE PARURO - CUSCO"

Referencia: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 190 -2023 -CS/GR CUSCO-1
DERIVADA DE LICITACION PUBLICA N°30-2022-CS/GR CUSCO -1

20 NOV. 2023
19322

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle la firma de contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.DE NIVEL PRIMARIO N°50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA DE PARURO - CUSCO", para lo cual adjunto:

- 02 archivadores
- 01 CD

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención, quedo de Ud.

Atentamente.

CONSORCIO PERUCONST
SERGIO MEDINA CARRASCO
REPRESENTANTE COMÚN

19322
Of. Contabil
Su Trámite
Cuzco

PROVEÍDO

Fuente: Carta n.° 002-2023-CP/SMC de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**

Asimismo, se advierte que no solo presentó la documentación ostentando indebidamente el cargo de representante común, sino que además suscribió diversas declaraciones y documentos sin contar con la facultad correspondiente, entre los cuales destacan **(Apéndice n.° 80)**:

- ✓ **Declaración Jurada de Autorización de la retención del 10% de fiel cumplimiento** (sin fecha), firmada únicamente por **Sergio Medina Carrasco**, quien no ostenta la condición de representante común del consorcio.
- ✓ **Declaración Jurada de Código de Cuenta Interbancario (CCI) y cuenta de detracción** (sin fecha), firmada únicamente por **Sergio Medina Carrasco**, sin la condición de representante común del consorcio.
- ✓ **Declaración Jurada de domicilio**, firmada únicamente por **Sergio Medina Carrasco**, sin la representación debida del consorcio.
- ✓ **Contrato de Constitución de Consorcio**, presentado como documento privado, **sin firmas legalizadas**.
- ✓ Entre otros documentos.

Cabe precisar que, conforme al registro notarial y a la promesa de consorcio vigente, Edwin Román Gutiérrez continuaba siendo el único representante común hasta dicha fecha (17 de noviembre de 2023)[44], la cual constituía el último día del plazo establecido para la presentación de la documentación requerida para la suscripción del contrato, sin que conste comunicación formal alguna dirigida a la Entidad respecto de modificación alguna de dicha representación.

En n ese contexto, las actuaciones realizadas por el señor Sergio Medina Carrasco carecían de eficacia jurídica frente a la Entidad, por cuanto no ostentaba la condición de representante común, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Artículo 140. Contrato de consorcio*
> *140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común.* ***No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos*** *realizados por personas distintas al representante común.*
> *140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.* (Énfasis agregado).

Posteriormente, el **20 de noviembre de 2023**, es decir, tres (3) días después del vencimiento del plazo para presentar la documentación[45], el propio **Sergio Medina Carrasco** remitió un escrito **(Apéndice n.° 81)** dirigido al Gobernador Regional del Cusco, solicitando la modificación del representante común, adjuntando la Adenda n.° 01 a la Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 81.1)**, suscrita el 14 de noviembre de 2023 y legalizada notarialmente[46] y el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 81.2)**.

No obstante, conforme al numeral 7.4.2, punto 2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[47], dicha modificación solo surte efecto a partir de la

44 El **17 de noviembre de 2023**, último día del plazo establecido para la presentación de la documentación necesaria para la suscripción del contrato, calculado a partir de la fecha de otorgamiento de la buena pro, 7 de noviembre de 2023, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor adjudicado estaba obligado a presentar, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores, los documentos requeridos como presentación obligatoria.

45 17 de noviembre de 2023.

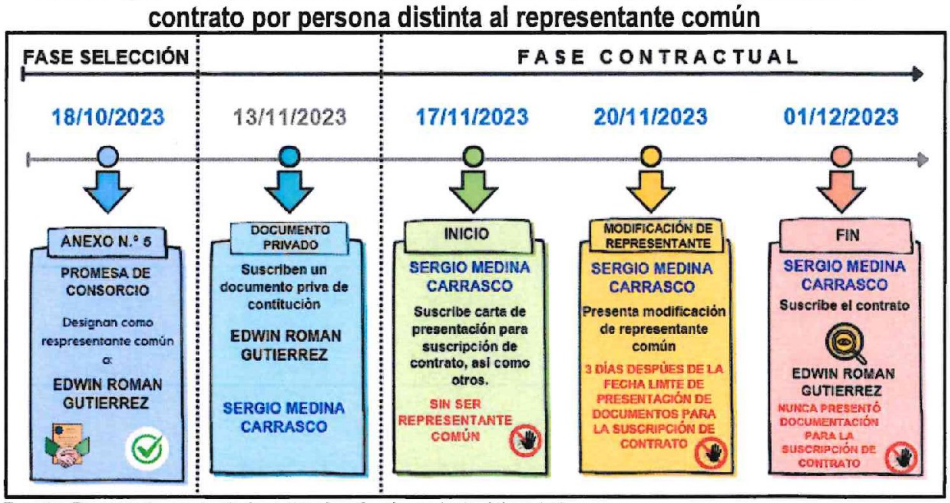
46 Legalizado, pero sin huellas dactilares.

47 Directivan.°005-2019-OSCE/CD, establece disposiciones sobre la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada pon la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019

> ***"VII Disposiciones específicas***
> *(...)*
> ***7.4 Presentación de la oferta***
> *(...)*
> ***7.4.2 Promesa de consorcio***
> ***1. Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
> *b)* ***La designación del representante común del consorcio.*** *Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al (...) suscripción y ejecución del contrato (...)*
> *c) El domicilio común del consorcio (...)*
> *El incumplimiento del* ***contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.***
> ***2. Modificación del Contenido***
> *(...)*
> *Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben*

fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad, hecho que, según el expediente, **ocurrió recién el 20 de noviembre de 2023**, cuando el plazo ya había expirado, cuya secuencia de hechos se muestra a continuación:

Gráfico n.° 4
Cronología de la presentación de documentos para perfeccionamiento de contrato por persona distinta al representante común



Fuente: Documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte en la línea de tiempo, al 17 de noviembre de 2023, fecha límite para el perfeccionamiento del contrato, ningún documento había sido presentado válidamente por el representante común designado, por lo que el Consorcio no cumplió con su obligación formal, situación que debió generar la pérdida automática de la buena pro, conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225[48].

Pese a ello, la Entidad no advirtió ni observó dicha irregularidad y, por el contrario, prosiguió con el trámite de perfeccionamiento contractual, admitiendo documentos suscritos por una persona que no ostentaba representación válida, tales como declaraciones juradas de fiel cumplimiento, de código interbancario y de domicilio, así como un **Contrato de Constitución de Consorcio sin firmas legalizadas (Apéndice n.° 82)**; es preciso señalar que, esta última omisión contraviene expresamente el numeral 2.3 de las Bases Integradas, el cual exige la presentación del contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario por cada uno de sus integrantes[49].

suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad."

48 **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**

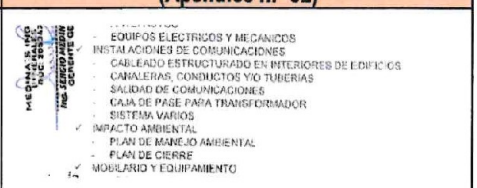
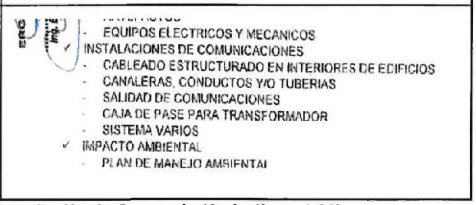
"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

49 **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2023-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria**

De igual modo, se advirtió que en el citado contrato presentado el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 82)** presenta variaciones sustanciales, al haberse omitido la instalación de *"Conductores de Comunicación, Patch Panel y de Rack de Comunicaciones"*, partidas estipuladas en el apartado referido a las **"instalaciones de comunicaciones"**, dichos componentes fueron consideradas originalmente dentro de las obligaciones de ambos consorciados en el Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.º 78),** documento con el cual adjudicó la buena pro; tal omisión modifica el alcance técnico comprometido en la oferta.

A continuación, se muestra la omisión identificada:

Imágenes n.ºs 11,12,13 y 14
Comparativo del Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" (Etapa de selección) con el Contrato de Constitución de Consorcio (Etapa de ejecución contractual)

Obligaciones estipuladas	Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio", 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 78)	Contrato de Constitución de Consorcio de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 82)
ERGOBRAS SAC	- ARTEFACTOS - EQUIPOS ELECTRICOS y MECANICOS ✓ INSTALACIONES DE COMUNICACIONES - CABLEADO ESTRUCTURADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS - CANALETAS, CONDUCTOS Y/O TUBERIAS - SALIDA DE COMUNICACIONES - CONDUCTORES DE COMUNICACIONES - PATCH PANEL - RACK DE COMUNICACIONES - CAJA DE PASE PARA TRANSFORMADOR - SISTEMAS VARIOS ✓ IMPACTO AMBIENTAL - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PLAN DE CIERRE	 - EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICOS ✓ INSTALACIONES DE COMUNICACIONES - CABLEADO ESTRUCTURADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS - CANALERAS, CONDUCTOS Y/O TUBERIAS - SALIDAD DE COMUNICACIONES - CAJA DE PASE PARA TRANSFORMADOR - SISTEMA VARIOS ✓ IMPACTO AMBIENTAL - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PLAN DE CIERRE ✓ MOBILARIO Y EQUIPAMIENTO
MEDINA´S INGENIEROS GENERALES EIRL	- EQUIPOS ELECTRICOS y MECANICOS ✓ INSTALACIONES DE COMUNICACIONES - CABLEADO ESTRUCTURADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS - CANALETAS, CONDUCTOS Y/O TUBERÍAS - SALIDA DE COMUNICACIONES - CONDUCTORES DE COMUNICACIONES - PATCH PANEL - RACK DE COMUNICACIONES - CAJA DE PASE PARA TRANSFORMADOR - SISTEMAS VARIOS ✓ IMPACTO AMBIENTAL	 - EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICOS ✓ INSTALACIONES DE COMUNICACIONES - CABLEADO ESTRUCTURADO EN INTERIORES DE EDIFICIOS - CANALERAS, CONDUCTOS Y/O TUBERIAS - SALIDAD DE COMUNICACIONES - CAJA DE PASE PARA TRANSFORMADOR - SISTEMA VARIOS ✓ IMPACTO AMBIENTAL - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Fuente: Anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.º 78)** y el Contrato de Constitución de Consorcio **(Apéndice n.º 82)**

Pese a lo expuesto, la responsable del Área Funcional de Gestión Contractual, **Liz Milagros Viza Yucra**, mediante el informe n.° 2418-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC (**Apéndice n.° 83**) de 1 de diciembre de 2023, informó al subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Conza, *"(...) sobre el proyecto de Contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 190-2023-CS/GR CUSCO-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 30-2022-CS/GR CUSCO para suscripción"*. De la misma manera, dicho informe, entre otros documentos, fue a su vez remitido por el subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Augusto Pachauri Conza, al gerente general regional, Víctor Samaniego Condori, mediante el informe n.° 2867-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA (**Apéndice n.° 84**) de 1 de diciembre de 2023 sin que haya existido por parte de los dos funcionarios observación alguna relacionada a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato por persona distinta al

"(...)
a) Contrato de consorcio con ***firmas legalizadas ante Notario*** *de cada uno de los integrantes de ser el caso" (Énfasis agregado).*
(...)
a.3 De la presentación de escrito comunicando la modificación del representante común del Consorcio por persona que no era el representante común, 3 días después del vencimiento del plazo para presentar documentación para el perfeccionamiento del contrato.

representante común y demás inconsistencias contraviniendo el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que:

> *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (…)".*

Permitiendo con ello, en consecuencia, que la Entidad procediera a la suscripción del Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO, el 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 8.2**), por un monto de S/ 6 169 521,32, con el Consorcio Peruconst, cuando ello no correspondía.

Ello debido a que, conforme a la documentación notarial y a la Promesa de Consorcio vigente, el señor Edwin Román Gutiérrez se mantenía como único representante común habilitado para realizar actos ante la Entidad; sin embargo, la documentación presentada para la suscripción del contrato fue generada y suscrita por el señor Sergio Medina Carrasco, quien no ostentaba dicha condición, por lo que sus actuaciones carecían de eficacia jurídica frente a la Entidad, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello, se constató la existencia de inconsistencias entre las direcciones consignadas en las Declaraciones Juradas de Domicilio presentadas el 17 de noviembre de 2023 para la suscripción del contrato, y lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO **(Apéndice n.° 82)**; dichas direcciones fueron consignadas en ambos casos para efectos de notificación; hecho que tampoco fueron advertidos por los funcionarios antes mencionados, generándose ambigüedad respecto del domicilio contractual. Tales inconsistencias se presentan a continuación:

Imágenes n.os 16 y 17
Comparación de los documentos que integran el perfeccionamiento del contrato, en los cuales se consignaron distintas direcciones para efectos de notificación

Declaración Jurada (Apéndice n.° 79)	Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO (Apéndice n.° 82)
CONSORCIO PERUCONST **DECLARACION JURADA DE DOMICILIO** SEÑORES: GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO JEFE DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Presente. - Por medio de la presente, le hago de su conocimiento la dirección del domicilio para efectos de las notificaciones durante la ejecución del contrato es el siguiente: NOMBRE: "CONSORCIO PERUCONST" *DIRECION PRINCIPAL*: Jr. Mariano Bellido N° 311 San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho. *OFICINA DE ENLACE*: Urbanización Aprovite – D9, distrito de San Jerónimo departamento de Cusco. Sin otro particular y agradeciendo por su debida atención me suscribo ante Ud.	CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato: DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Avenida Tomasa Tito Condemayta Lt. 1101 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco. DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jirón Mariano Bellido 311 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. EMAIL DEL CONTRATISTA : ergobras@hotmail.com – smedina226@hotmail.com La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco, a los 01 días del mes de diciembre de 2023.

NOMBRE: "CONSORCIO PERUCONST"
DIRECION PRINCIPAL: Jr. Mariano Bellido N° 311 San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.
OFICINA DE ENLACE: Urbanización Aprovite – D9, distrito de San Jerónimo departamento de Cusco.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Avenida Tomasa Tito Condemayta Lt. 1101 del Distrito de Wanchaq, Provin Departamento de Cusco.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jirón Mariano Bellido 311 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huam Departamento de Ayacucho.
EMAIL DEL CONTRATISTA : ergobras@hotmail.com – smedina226@hotmail.com

Fuente: carta n.° 002-2023-CP/CMC de 17 de noviembre de 2023.**(Apéndice n.° 79)**

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, se advierte que en los dos anexos denominados "Declaración Jurada de Domicilio", presentados con escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, se consignaron dos direcciones distintas para efectos de notificación durante la ejecución contractual: como dirección principal, "Jirón Mariano Bellido n.º 311, San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho"; y como oficina de enlace, "Urbanización Aprovite – D9, distrito de San Jerónimo, departamento de Cusco"; no obstante, en el contrato suscrito únicamente se consideró la dirección ubicada en el departamento de Ayacucho **(Apéndice n.º 79).**

En consecuencia, tanto el procedimiento de perfeccionamiento del contrato como su suscripción se realizaron vulnerando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato y eficiencia, previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.º 30225; ello ha generado un riesgo de afectación económica para la Entidad y de validez en la ejecución de la obra pública contratada.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 marzo 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna" (Subrayado agregado)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" (Subrayado agregado)

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación" (Subrayado agregado)

"Artículo 13. Participación en consorcio
13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente (...)"

"Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)
(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria" (Subrayado agregado)

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

(...)

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante

(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria

(...)"

"Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)

(...)"

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado

(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)" (Subrayado agregado)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.

(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento" (Subrayado agregado)

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
b) *Declaración jurada declarando que:*
i. *No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
iii. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
iv. *Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
v. *Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
vi. *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
vii. *Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
c) *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
d) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.*
e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.*
El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.*

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales (...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*

(...)

c) *La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta*

(...)

g) *Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*

h) *La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública*

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)"

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso

(...)" (Subrayado agregado)

"Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.
"Artículo 140. Contrato de consorcio
140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.
140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE" (Subrayado agregado)
"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.
En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección" (Subrayado agregado)

- **Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 4 de agosto de 2022**

"(...) 6. PRESUPUESTO
6.1. Presupuesto analítico (...)
6.2. Presupuesto (...)
6.3 Análisis de precios unitarios (...)
6.4 Análisis de precios unitarios de subpartidas (...)
6.5. Relación de insumos (general y por componentes) – Firmado por el Ing. Civil o profesional responsable Se presentará una relación de insumos general. Se presentará la relación de

insumos por componentes y/o especialidades de manera desagregada por materiales, equipos y mano de obra. Para inversiones bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), se deberá considerar el costo de los insumos, equipos y herramientas sin IGV para la obtención del costo directo.
(...)
Se deberá adjuntar al menos tres cotizaciones de los insumos más incidentes, las cuales deberán indicar los datos de proveedor, fecha de cotización, y si el precio del insumo incluye o no IGV" (Subrayado agregado)

- **Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra en el Gobierno Regional de Cusco", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR de 4 de agosto de 2022**

"8.2.1.5. El responsable y equipo evaluador, luego de finalizar la evaluación del ET en el plazo máximo de un (1) día, visa el ET de acuerdo a las especialidades y elabora el informe de conformidad técnica al ET. En caso se encuentren deficiencias, se elaborará por única vez un informe conteniendo las observaciones del ET; en ambos casos se derivará a la SGEP, o la que haga sus veces. Todas las actividades señaladas se realizarán en un plazo coherente con la envergadura y complejidad de la Inversión, el mismo que deberá ser sustentado, siendo ellos los únicos responsables por el tiempo utilizado para realizar esas actividades." (Subrayado agregado)

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019.**

"VII Disposiciones específicas
(...)
7.4 PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2 Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al (...) suscripción y ejecución del contrato (...)
c) El domicilio común del consorcio (...)
El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.
2. Modificación del contenido
(...)
Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad
(...)
7.7. CONTRATO DE CONSORCIO
Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:
(...)
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda
(...)" (Subrayado agregado)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022**

 BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
 CAPÍTULO I
 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
 (...)
 1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
 Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
 Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas
 (...)
 1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
 La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
 En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
 El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
 (...)
 1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
 Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.
 La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
 Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
 (...)
 CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO
 3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
 (...)" (Subrayado agregado)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1**

 "2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 (...)

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso. (...)" (Subrayado agregado)

- **Resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO de 18 mayo 2023**

"(...)
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública
***N° 030-2022-CS/GRCUSCO-1 para la Ejecución 1 derivada de la Licitación Pública N° 030-2022-CS/GRCUSCO-1** Para la Ejecución de Obra - Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. de Nivel Primario N° 50343, Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro - Cusco"; por contravención a las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria.*
(...)"

- **Resolución ejecutiva regional n.° 318-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 mayo 2023**

"(...)
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Actualización de Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. de Nivel Primario
***N° 50343, Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Paruro, Provincia de Paruro - Cusco",** con CUI N° 2337766, con cargo a la Función: 22 Educación, División Funcional: 047 Educación Básica, Grupo Funcional: 0104 Educación Primaria, Fuente de Financiamiento: Canon sobrecanon regalías repta de aduanas y participaciones Financiamiento: Canon y sobrecanon regalías renta de aduanas y participaciones, con un **Presupuesto Total de S/ 7'393,312.45 (Siete Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Trescientos Doce con 45/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de 210 días calendario (07 meses), Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta- Por Contrata, y Fecha de Actualización de Presupuesto de Obra: 10/04/2023, el mismo que consta de 01 tomo con 515 folios y 01 DVD (...)"*

La situación descrita afectó la finalidad del procedimiento de selección, principios de contrataciones, y se otorgó la buena pro sin considerar las mejores condiciones de precio y viabilizaron que el 1 de diciembre de 2023 la Entidad suscribiera el Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO, por el importe de **S/ 6 169 521,32**, como resultado de un procedimiento de selección y de un proceso de perfeccionamiento contractual que se desarrollaron, de manera concatenada, sobre la base de un expediente técnico actualizado sin sustento técnico ni legal, de bases administrativas modificadas irregularmente, de una reconformación injustificada del Comité de Selección y de la exclusión de postores cuyas ofertas eran válidas y económicamente más ventajosas; permitiendo que se adjudique y contrate una oferta **S/ 613 815,20 superior** a la que correspondía evaluar por orden de prelación, afectando la posibilidad de obtener condiciones más favorables para la Entidad; asimismo, la suscripción del contrato se efectuó pese a que la documentación presentada para su perfeccionamiento carecía de eficacia jurídica por haber sido remitida por una persona sin facultades válidas de representación, comprometiendo la validez del acto contractual y generando un riesgo elevado para la correcta ejecución de la obra.

El hecho descrito se originó por la actuación de los servidores y funcionarios de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y de la Subgerencia de Gestión de Obras, quienes permitieron la actualización del expediente técnico sin sustento técnico ni legal, sin observar los requisitos mínimos de

evaluación, visado y aprobación previstos en la normativa aplicable; asimismo, contribuyó a ello el accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, del Área Usuaria y del Comité de Selección, quienes permitieron la actualización del expediente técnico sin sustento técnico ni legal; modificaron las bases administrativas sin la debida justificación; aplicaron criterios discrecionales, restrictivos y no uniformes durante la admisión, evaluación y calificación de ofertas; y omitieron requerir la subsanación de omisiones formales en la oferta del postor adjudicado, mientras desestimaron otras propuestas por observaciones sin incidencia en el contenido esencial de la oferta; además que, durante el perfeccionamiento contractual, se admitió documentación suscrita por una persona que no ostentaba la condición de representante común del consorcio, sin realizar las verificaciones mínimas establecidas en la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 86** del Informe de Auditoría.

No obstante, se precisa que **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**, presentó sus comentarios fuera del plazo establecido; en tanto **Marco Antonio Delgado León y Liz Milagros Viza Yucra** no cumplieron con presentar comentarios y/o aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificados mediante las Cédulas de Notificación n.os 008 y 009-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE n.° 50343 el 21 y 25 de noviembre de 2025, respectivamente. **(Apéndice n.° 86)**

De igual modo, respecto del **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, el 20 de noviembre de 2025 se dejó "Aviso de Notificación" para que recabe la Desviación de Cumplimiento correspondiente a la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE n.° 50343 en las oficinas del Órgano de Control Institucional, otorgándosele un plazo de tres (3) días hábiles para tal efecto **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, el mencionado servidor no se apersonó ni presentó comentarios o descargos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación de comentarios y aclaraciones de los documentos presentados por las personas comprendidas en la presente observación, al no desvirtuarse su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la misma que conjuntamente con las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 86.1** del informe de auditoría y se describe a continuación:

1. **Paolo Dennis Torres Cabezas**, identificado con [redacted], Subgerente de Gestión de Obras, período del 6 de enero de 2023 al 7 de febrero de 2023, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GR de 6 de enero de 2023, cuya designación concluyó con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2023-GR CUSCO/GR de 7 de febrero de 2023; y Gerente Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura del Gobierno Regional de Cusco, periodo del 08 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 093-2023-GR CUSCO/GR de 8 de febrero de 2023, cuya designación concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.° 087-2023-GR CUSCO/GR de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 87)**. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 21 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 2 de diciembre de 2025 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 86).**

El citado funcionario manifestó que no participó en el procedimiento de selección ni en el otorgamiento de la buena pro, atribuyendo dichas funciones a los analistas de obra. Indicó también que la actualización del expediente técnico fue impulsada por personal especializado y que existía un procedimiento de posible nulidad en trámite. Asimismo, sostuvo que la aprobación de la actualización presupuestal se basó en informes técnicos y legales, limitándose a formalizar lo actuado por las áreas competentes; no obstante, de la evaluación a dichos comentarios se evidencia que estos no desvirtúan su participación en los hechos observados, dado que:

- ✓ En su calidad de gerente regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, dispuso a través del memorándum n.° 452-2023-GR CUSCO/GRGII de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el trámite de actualización del expediente técnico del proyecto y disponer su respectiva aprobación, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, actuaciones que se habrían realizado sin sustento legal y en paralelo al proceso de nulidad que se tramitaba en otra instancia y de la que conocía cuando se desempeñaba como subgerente de Gestión de Obras, conforme se tiene del informe n.° 223-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA **(Apéndice n.° 27)** - donde obra el sello de proveído de 6 de febrero de 2023 - a través del cual se advierte que el citado funcionario fue puesto en conocimiento de que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 se encontraba en proceso de elaboración de contrato, es decir, en etapa de ejecución contractual.

 Con relación al trámite de actualización, la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos remitió el informe n.° 002-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP-RCC, de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual presentó la actualización del presupuesto del expediente técnico; documento que, posteriormente, ingresó nuevamente al despacho del funcionario público examinado, a través del informe n.° 169-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP, de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.
 Seguidamente, el referido funcionario derivó el expediente actualizado mediante el memorándum n.° 788-2023-GR CUSCO/GRGII, de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)** a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación e Inversiones, para la emisión de la evaluación técnica; dependencia que, a través del informe n.° 097-2023-GR CUSCO/GRSLI-CEL-TLEGS, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, formuló observaciones sustanciales referidas a la ausencia de cotizaciones, actualización de costos y sustentos técnicos indispensables.

 Pese ello, dicha evaluación fue posteriormente considerada como subsanada, situación que fue comunicada a la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos mediante el memorándum n.° 1528-2023-GR CUSCO/GRSLI, de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**. En esa misma línea, mediante el informe n.° 309-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP, de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó que gestione la opinión presupuestal correspondiente, lo que derivó en la emisión del memorándum n.° 1260-2023-GR CUSCO/GRGII, de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

 Finalmente, con base en dichas actuaciones, el propio funcionario aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII, de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, pese a que el procedimiento de selección aún se encontraba en

ejecución contractual - circunstancia que impedía la modificación del valor referencial - y pese a que, en paralelo, la entidad tramitaba la nulidad del procedimiento, conforme se advierte en el informe legal n.° 112-2023-GR CUSCO/ORAJ **(Apéndice n.° 23.1)** y a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 23).**

En ese contexto, las actuaciones descritas habrían evidenciado decisiones administrativas que carecerían de sustento técnico-legal y que podrían haber contravenido el principio de legalidad, así como los principios de eficiencia, imparcialidad y transparencia, al disponer la actualización de presupuesto del expediente técnico sin coordinación con las áreas competentes.

Las conductas descritas vulneraron los dispositivos legales regulados en los literales c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 34.1 y 34.2 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF) y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró las funciones establecidas en los literales e), q), y) y a) del artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones de Cusco, aprobado con ordenanza regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 y modificado con ordenanza regional n.° 214-2022-CG/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Paolo Dennis Torres Cabezas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Juan Carlos Condori Cahuana**, identificado con [redacted], Subgerente de Programación Multianual de Inversiones, período del 20 de abril de 2023 al 30 de junio de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2023-GR CUSCO/GR de 20 de abril de 2023, cuyo cargo concluyó con la Resolución de Gerencia General Regional n.° 198-2025-GR CUSCO/GGR de 30 de junio de 2025.Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025 de 25 de noviembre de 2025, en cincuenta y siete (57) folios **(Apéndice n.° 86)**.

Los argumentos presentados por **Juan Carlos Condori Cahuana** se orientan a demostrar que su actuación se ajustó estrictamente a las competencias de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones (SGPMI) y no involucró funciones de carácter técnico; es así que, del análisis efectuado, se verificó que: (i) la evaluación técnica del expediente técnico —incluida la actualización presupuestal, metrados y certificaciones— fue realizada exclusivamente por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones (GRSLI), la cual emitió la conformidad técnica mediante el informe n.° 187-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS **(Apéndice n.° 38)**, previamente a la intervención de la SGPMI; (ii) la SGPMI limitó su actuación a la emisión de la opinión de pertinencia conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del ROF y a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, circunscribiéndose al análisis de alineamiento al PMI, cierre de brechas y consistencia con objetivos e indicadores, sin incidir en aspectos técnicos

propios de la GRSLI; (iii) la SGPMI actuó conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR, emitiendo su opinión dentro del plazo de dos (2) días previsto y derivando el expediente a la ORAJ, sin que corresponda exigirle revisión técnica alguna; y (iv) en aplicación del numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, se corroboró que la SGPMI no puede asumir funciones técnicas ni coincidir con órganos especializados, por lo que no resulta atribuible responsabilidad por decisiones técnicas emitidas por la GRSLI, órgano competente según la normativa vigente.

Como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Juan Carlos Condori Cahuana**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad han sido desvirtuados.

3. **Augusto Pachauri Gonza**, identificado con [redacted], Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, período del 6 julio de 2023 al 4 marzo de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2023-GR CUSCO/GR de 6 de julio de 2023, cuya designación concluyó con la Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2023-GR CUSCO/GR de 4 de marzo de 2024. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025-APG de 3 de diciembre de 2025 en un (1) folio **(Apéndice n.° 86).**

 El citado funcionario señaló que las cuatro actuaciones observadas no corresponden a sus competencias, precisando que la actualización del presupuesto, la reconformación del comité y las actuaciones del Comité de Selección son funciones ajenas a su cargo; asimismo, sostiene que lo relacionado al contrato del consorcio era responsabilidad del Área Funcional de Gestión Contractual, a cargo del abogado que tramitaba los expedientes; no obstante, de la evaluación de a dichos comentarios se evidencia que estos no desvirtúan su participación en los hechos observados, dado que:

 - En calidad de **subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, realizó las siguientes conductas:

 ✓ **Intervino** en actuaciones determinantes para el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1, aun cuando dicho procedimiento se había declarado nulo de oficio conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.° 23)**, el cual dispuso que el proceso debía retrotraerse exclusivamente a la etapa de convocatoria, sin habilitar nuevas actuaciones preparatorias ni modificaciones a los documentos técnicos.

 ✓ **Autorizó y tramitó** actos propios de la etapa de actuaciones preparatorias consistente en suscribir el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, así como el Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" **(Apéndice n.° 51)**, pese a que dichas actuaciones no correspondían a la etapa del procedimiento al haber sido retrotraído únicamente hasta la convocatoria.

 ✓ **Inobservó** el procedimiento de ejecución contractual, habilitando indebidamente la presentación de documentos del Consorcio ganador de la buena pro por persona distinta al representante común, provocando la indebida suscripción del contrato **(Apéndice n.° 85).**

En efecto, se verificó que el 17 de noviembre de 2023, el Consorcio Peruconst presentó ante la Entidad un conjunto de documentos destinados al perfeccionamiento del contrato, entre ellos la carta n.° 002-2023-CP/SMC, suscrita por el señor Sergio Medina Carrasco **(Apéndice n.° 79)**.

Dichos documentos incluían: i) Declaración Jurada de retención de fiel cumplimiento, ii) Declaración Jurada de CCI y detracciones, iii) Declaración Jurada de domicilio;y iv) Contrato de Constitución de Consorcio sin firmas legalizadas **(Apéndice n.° 82)**.

Sin embargo, del análisis efectuado se constató que Sergio Medina Carrasco no ostentaba la condición de representante común del consorcio, conforme se desprende de la Promesa de Consorcio de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, en la cual los integrantes designaron como representante común a Edwin Román Gutiérrez. Asimismo, del registro notarial y del contenido de la Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 81.1)**, se advirtió que la modificación de representación únicamente surtió efectos a partir de su notificación notarial del 20 de noviembre de 2023, es decir, tres días después del vencimiento del plazo para presentar los requisitos del perfeccionamiento.

Pese a ello, el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares admitió la documentación presentada por un representante sin facultades válidas, permitiendo que el trámite de perfeccionamiento continúe sin requerir la subsanación correspondiente, contraviniendo los procedimientos previstos en los artículos 52, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables a la acreditación de representación y a la validez del contrato de consorcio.

Asimismo, se verificó que entre los documentos admitidos se encontraba un Contrato de Constitución de Consorcio sin firmas legalizadas **(Apéndice n.° 82)**, lo cual también contraviene lo señalado en las Bases Integradas respecto a los requisitos exigibles para perfeccionar el contrato (literal c) del numeral 2.4) y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referida a la obligación de presentar contratos de consorcio con firmas legalizadas.

Del análisis adicional efectuado en las Declaraciones Juradas de Domicilio presentadas el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, se constató que se consignaron dos direcciones distintas para efectos de notificación, situación que no fue advertida ni observada por el funcionario, pese a que el contrato suscrito posteriormente incluyó únicamente la dirección de Ayacucho **(Apéndice n.° 79)**, generándose así ambigüedad respecto del domicilio contractual.

Finalmente, pese a las inconsistencias descritas, entre ellas: i) documentación sin validez jurídica por falta de representación, ii) contrato de contrato de consorcio sin firmas legalizadas, iii) discrepancias en la información documental presentada, iv) falta de correspondencia entre declaraciones juradas y el contrato, el subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares permitió la suscripción del Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO el 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, dando continuidad a un proceso de perfeccionamiento que no cumplía los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable.

Las conductas descritas vulneraron los dispositivos legales regulados en los literales c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225,

Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 5.3, 43.3, 52, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF) y los artículos 7.4.2 y 7.7. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" (aprobada por la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019), bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras regulado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225" (aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE), bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró las funciones establecidas en los literales d), f), g) y m) del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones de Cusco, aprobado con ordenanza regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 y modificado con ordenanza regional n.° 214-2022-CG/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Augusto Pachauri Gonza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Luz Evelin Gudiel Salas**, identificada con [redacted], Analista de la Gerencia Regional de Proyectos de Inversión I de la Gerencia Regional de Proyectos de Inversión, período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según informe escalafonario n.° 2368-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRHU-UFAL de 3 de noviembre de 2025. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-LEGS de 24 de noviembre de 2025, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 86)**.

La citada servidora señaló que su evaluación se realizó dentro de un plazo reducido y bajo premura institucional, aplicando revisión por muestreo y basándose en la documentación levantada y certificada por el proyectista. Precisa que la responsabilidad sobre la validez de cotizaciones y levantamiento de observaciones corresponde al proyectista y no al evaluador, quien actuó dentro de sus competencias y sin negligencia. En tal sentido, sostiene que la observación no considera las condiciones reales de trabajo ni la cadena correcta de responsabilidades, por lo que solicita su archivo; no obstante, de la evaluación de a dichos comentarios se evidencia que estos no desvirtúan su participación en los hechos observados, dado que:

- ✓ En en calidad de **evaluadora** de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional de Cusco, **otorgó** la conformidad técnica a la actualización de expediente técnico, materia de examen, a pesar que no se subsanaron válidamente las observaciones sustanciales que ella misma advirtió, en atención a las exigencias previstas en el Anexo n.° 01-A de la Directiva

n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obra en el Gobierno Regional de Cusco".

En efecto, conforme a la documentación revisada, el 16 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones remitió el expediente técnico actualizado a la mencionada Gerencia de Supervisión mediante el memorándum n.° 788-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 33)**, a fin de que se efectúe la evaluación técnica correspondiente; como resultado de dicha revisión, la servidora emitió, el 28 de marzo de 2023, el informe n.° 097-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS **(Apéndice n.° 34)**, en el cual formuló observaciones sustanciales relacionadas con la ausencia de cotizaciones, la falta de actualización de costos y deficiencias en la información sustentatoria de los insumos, conforme al detalle técnico contenido en el citado informe.

Sin embargo, pese a que las observaciones formuladas guardaban relación directa con exigencias previstas en el Anexo n.° 01-A de la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obra en el Gobierno Regional de Cusco", tales como contar con un mínimo de tres (3) cotizaciones por material o insumo, y pese a que del análisis efectuado por la Comisión Auditora se constató que ninguno de los cincuenta y seis (56) insumos evaluados cumplía dicho requisito y que algunas cotizaciones presentaban inconsistencias formales, como son: Fecha de Cotización, Razón Social y RUC, la servidora, mediante el informe n.° 187-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, otorgó la conformidad técnica a la actualización del expediente técnico.

Tal conformidad permitió la continuidad del trámite administrativo, pese a que las observaciones técnicas que ella misma había identificado no fueron íntegramente levantadas - situación corroborada en los cuadros comparativos y resúmenes técnicos del expediente **(Apéndice n.° 38.2)** -, generando que un presupuesto ascendente a S/ 7 393 312,45 sea validado sin el sustento técnico y financiero que exige la normativa interna aplicable.

Asimismo, la conformidad otorgada fue comunicada al subgerente de Gestión de Estudios y Proyectos mediante el memorándum n.° 1528-2023-GR CUSCO/GRSLI del 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, permitiendo que dicho despacho continúe con el trámite de actualización presupuestal sin cortar la cadena de actuaciones administrativas que derivaron en la aprobación final mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII del 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

En ese contexto, las actuaciones de la servidora habrían incidido de manera directa en la validación de un expediente técnico cuyo sustento técnico presentaba inconsistencias no subsanadas, contraviniendo los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obra en el Gobierno Regional de Cusco.

La conducta descrita vulneró los dispositivos legales regulados en los literales c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), el artículo 43.3 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), el artículo 8.2.1.5 y el anexo n.º 01-A de la Directiva n.º 006-2022-GR CUSCO/GGR "Normas y Procedimientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obra en el Gobierno Regional de Cusco" (aprobada por la Resolución Gerencial General Regional n.° 129-2022-GR CUSCO/GGR) y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Luz Evelin Gudiel Salas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Robert Víctor Figueroa Mormontoy**, Analista de Proyectos de Inversión I - Obras de Ejecución por Administración, periodo de 07 de junio de 2023 al 9 de noviembre de 2023, según informe escalafonario n.º 2351-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 3 de noviembre de 2025, y presidente del Comité de Selección, período del 12 de setiembre de 2023 al 30 octubre de 2023, cuyo encargo se efectuó con memorándum múltiple n.º 551-2023-GR CUSCO/GGR de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE Nº 50343 de 19 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2025, en dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 86).**

El citado servidor precisa que su labor en el Gobierno Regional del Cusco (junio-noviembre 2023) no incluía participación en comités de selección, los cuales eran designados por disposición superior; señala que los procesos previos de selección requerían ajustes de presupuesto y términos de referencia, y que él solo acataba instrucciones de sus superiores, con revisiones de otras áreas antes de cualquier aprobación. Finalmente, indica que renunció en noviembre de 2023 para evitar responsabilidad ante la presión laboral; no obstante, de la evaluación de a dichos comentarios se evidencia que estos no desvirtúan su participación en los hechos observados, dado que:

- **En su calidad de analista de proyectos de inversión de obras de ejecución por administración indirecta realizó las siguientes conductas**:

 ✓ Participó en la elaboración y visado de los Términos de Referencia que acompañaron al Requerimiento n.º 1567, de 21 de julio de 2023 **(Apéndices n.° 44 y 44.1)**, pese a que el procedimiento de selección había sido declarado nulo de oficio y retrotraído exclusivamente a la etapa de convocatoria, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 269-2023-GR CUSCO/GR **(Apéndice n.º 23)**. Las actuaciones preparatorias, como la elaboración de términos de referencia, no correspondían en un proceso retrotraído, por lo que su participación contribuyó a la emisión y trámite de documentación improcedente.

- **En su calidad de presidente Titular del Comité de Selección realizó las siguientes conductas**:

 ✓ Calificó conjuntamente que el resto de miembros del Comité de Selección, las propuestas de los postores en contravención al marco normativo, provocando que dos de ellos sean inadmitidos y que el postor Consorcio Peruconst sea declarado como ganador de la buena pro, a pesar de tener cuestionamientos en su propuesta.

En efecto, del análisis del acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de fecha 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, se advierte que dicha persona inadmitió indebidamente las propuestas de los postores El Horizonte S.R.L. y del Consorcio Vilcanota, pese a que estas contenían ofertas válidas y económicamente más ventajosas; actuación que contravino lo previsto en los artículos 29, 43, 44, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en materia de requisitos de admisión, calificación y subsanación.

De igual forma, admitió la propuesta del Consorcio Perúconst, omitiendo verificar y observar las inconsistencias contenidas en su oferta económica, particularmente el desagregado de costos que carecía de firma, requisito que condiciona la validez y autenticidad de la documentación presentada

Esta omisión permitió que dicho postor sea indebidamente declarado ganador del procedimiento, pese a presentar un documento esencial carente de firma, y que, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, actuación que incidió directamente en el perfeccionamiento irregular del contrato **(Apéndice n.° 85).**

Las conductas descritas vulneraron los dispositivos legales regulados en los literales b), c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 29, 43.3, 44, 47, 49, 52, 60.1, 60.2 y 60.4, 64, 73, 74 y 76 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras regulado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225" (aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE), bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró las funciones establecidas en los numerales 2.1. y 2.3. de la cláusula segunda de los contratos n.° 1749-2023-GR CUSCO/GRAD de 6 de junio de 2023 (ampliado con la adenda n.° 001 de 30 de junio de 2023), 2420-2023-GR CUSCO/GRAD de 31 de julio, 2627-2023-GR CUSCO/GRAD de 1 de setiembre de 2023 (ampliado con la adenda n.° 001 de 30 de setiembre de 2023) y 3860-2023-GR CUSCO/GRAD de 31 de octubre de 2023.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Robert Victor Figueroa Mormontoy**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta

responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Jorge Antonio Ñaccha Lucana** [redacted] Analista de Obras, período del 3 de julio 2023 al 31 de diciembre de 2023 según informe escalafonario n.° 2372-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 4 de noviembre de 2025; y Primer Miembro del Comité de Selección, período del 12 de setiembre de 2023 al 30 octubre de 2023, cuyo encargo se efectuó con memorándum múltiple n.° 551-2023-GR CUSCO/GGR de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**. Se dejó Aviso de Notificación el 20 de noviembre de 2025 para que recabe la Desviación de Cumplimiento correspondiente a la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE n.° 50343 en el Órgano de Control Institucional, dentro del plazo de tres (3) días hábiles **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, el servidor no se apersonó ni presentó comentarios o descargos, por lo que no se desvirtúa su participación en los hechos observados, dado que:

 ✓ En calidad de analista de obras por contrata y área usuaria del Gobierno Regional de Cusco inició acciones propias de la etapa de actuaciones preparatorias para el inicio de un procedimiento de selección, en razón a que, mediante el Requerimiento n.° 1567 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)** y los Términos de Referencia adjuntos **(Apéndice n.° 44.1)**, el citado analista solicitó la contratación de la ejecución de la obra con un valor referencial de S/ 6 173 000,00; documentos que suscribió en su calidad de área usuaria; sin embargo, se verificó que aquellos no fueron actualizados ni guardaban correspondencia técnica ni presupuestal con el Expediente Técnico vigente aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP **(Apéndice n.° 4)**, generándose una primera afectación al contenido técnico que debía sustentar el procedimiento.

 Posteriormente, a través del informe n.° 606-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el servidor concluyó que persistía la necesidad de ejecutar el proyecto y que resultaba viable modificar los términos de referencia invocando el numeral 29.11 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, dicho pronunciamiento se sustentó en un marco normativo aplicable únicamente a procedimientos declarados desiertos, cuando en el presente caso el procedimiento había sido declarado nulo de oficio.

 Asimismo, se verificó que el área usuaria, a cargo del citado analista, inició actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias pese a que - por disposición del Titular de la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII **(Apéndice n.° 43)** - el procedimiento debía retrotraerse únicamente a la etapa de convocatoria; pese a ello, se elaboraron y tramitaron documentos como los Términos de Referencia, el requerimiento y comunicaciones formales, desnaturalizando el marco procedimental vigente.

 Del mismo modo, del análisis comparativo de las Bases Administrativas aprobadas para la reconvocatoria (Apéndice n.° 67) respecto de las Bases Originales (Apéndice n.° 68) reveló que las modificaciones introducidas en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento", particularmente en lo referido al equipamiento estratégico y el porcentaje de incidencia del plantel profesional exigido, cuyo origen fue los Términos de Referencia elaborados por el citado servidor, los cuales no guardan relación con el Expediente Técnico aprobado (Apéndice n.° 4) ni con la actualización del mismo.

Asimismo, solicitó la reconformación del Comité de Selección, mediante el informe n.° 619-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JAÑL de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 53), en base al numeral 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; no obstante, la propuesta formulada careció de sustento técnico y legal, toda vez que no se acreditó la concurrencia de ninguna causal que justificara la remoción de los miembros vigentes designados mediante el memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR (Apéndice n.° 12); esta actuación resultó determinante para la posterior instalación de un comité reconformado irregularmente.

Por otra parte, en su calidad de como primer miembro del Comité de Selección, calificó conjuntamente que el resto de miembros del Comité de Selección, las propuestas de los postores en contravención al marco normativo, provocando que dos de ellos sean inadmitidos y que el postor Consorcio Peruconst sea declarado como ganador de la buena pro, a pesar de tener cuestionamientos en su propuesta.

En efecto, del análisis del acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de fecha 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, se advierte que dicha persona inadmitió indebidamente las propuestas de los postores El Horizonte S.R.L. y del Consorcio Vilcanota, pese a que estas contenían ofertas válidas y económicamente más ventajosas; actuación que contravino lo previsto en los artículos 29, 43, 44, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en materia de requisitos de admisión, calificación y subsanación.

De igual forma, admitió la propuesta del Consorcio Perúconst, omitiendo verificar y observar las inconsistencias contenidas en su oferta económica, particularmente el desagregado de costos que carecía de firma, requisito que condiciona la validez y autenticidad de la documentación presentada.

Esta omisión permitió que dicho postor sea indebidamente declarado ganador del procedimiento, pese a presentar un documento esencial carente de firma, y que, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, actuación que incidió directamente en el perfeccionamiento irregular del contrato **(Apéndice n.° 85)**.

Las conductas descritas vulneraron los dispositivos legales regulados en los literales c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 29.11, 43.3, 44.6 y 44.8 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 y la Resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró las funciones establecidas en los numerales 2.1., 2.3. y 2.4 de la cláusula segunda de los contratos n.° 2040-2023-GR CUSCO/GRAD, 2423-2023-GR CUSCO/GRAD, 3274-2023-GR CUSCO/GRAD y 3863-2023-GR CUSCO/GRAD (ampliado con adenda n.° 001 de 30 de noviembre de 2023) de 30 de junio, 31 de julio, 29 de setiembre y 31 de octubre respectivamente.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**, se ha determinado que los hechos con evidencias de

presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**, identificado con [redacted], Segundo miembro del Comité de Selección, período del *12 de setiembre de 2023 al 30 de octubre de 2023*, cuyo encargo se efectuó con memorándum múltiple n.° 551-2023-GR CUSCO/GGR de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 21 de noviembre de 2025; quien presentó sus comentarios fuera de plazo con escrito s/n el 9 de diciembre de 2025, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 86).**

 En sus comentarios, el servidor niega las presuntas irregularidades imputadas y sostiene que el otorgamiento de la buena pro quedó consentido al no haberse interpuesto recurso de apelación, conforme al artículo 41 del TUO de la Ley n.° 30225. Respecto a la admisión de la oferta del Consorcio Peruconst, señala que la supuesta falta de firma en el desagregado de costos constituiría una formalidad no esencial, por lo que —a su criterio— no existiría infracción normativa. Finalmente, indica que no le correspondería responsabilidad por los actos previos del proceso ni por la designación del Comité de Selección, invocando el principio de causalidad; no obstante, de la evaluación de dichos comentarios se evidencia que estos no desvirtúan su participación en los hechos observados, dado que:

 ✓ En su calidad de **segundo miembro titular del Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1, calificó conjuntamente que el resto de miembros del Comité de Selección, las propuestas de los postores en contravención al marco normativo, provocando que dos de ellos sean inadmitidos y que el postor Consorcio Peruconst sea declarado como ganador de la buena pro, a pesar de tener cuestionamientos en su propuesta.

 En efecto, del análisis del acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de fecha 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, se advierte que dicha persona inadmitió indebidamente las propuestas de los postores El Horizonte S.R.L. y del Consorcio Vilcanota, pese a que estas contenían ofertas válidas y económicamente más ventajosas; actuación que contravino lo previsto en los artículos 29, 43, 44, 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en materia de requisitos de admisión, calificación y subsanación.

 De igual forma, admitió la propuesta del Consorcio Perúconst, omitiendo verificar y observar las inconsistencias contenidas en su oferta económica, particularmente el desagregado de costos que carecía de firma, requisito que condiciona la validez y autenticidad de la documentación presentada.

 Esta omisión permitió que dicho postor sea indebidamente declarado ganador del procedimiento, pese a presentar un documento esencial carente de firma, y que, en consecuencia, se le otorgue la buena pro, actuación que incidió directamente en el perfeccionamiento irregular del contrato **(Apéndice n.° 85).**

 La conducta descrita vulneró los dispositivos legales regulados en los literales b), c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 29, 43.3, 47, 49, 52, 60.1, 60.2 y 60.4, 64, 73, 74 y 76 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF), bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras regulado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225" (aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE), bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. **Marco Antonio Delgado León** [redacted], Responsable de la Unidad de Procedimientos de Selección de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, período del 31 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.° 1240-2023 de 31 de julio de 2023 e informe escalafonario n.° 2353-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 21 de noviembre de 2025; sin embargo, **no presentó comentarios ni descargos**, por lo que **no se desvirtúa su participación en los hechos advertidos**, dado que:

- ✓ **En calidad de responsable de la Unidad de Procedimientos de Selección del Gobierno Regional del Cusco, justificó y formalizó** la propuesta de reconformación del Comité de Selección, mediante el informe n.° 809-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFP de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, sustentándola en argumentos carentes de soporte legal y fáctico. A través de dicho informe, recomendó reemplazar a los miembros titulares originalmente designados -José Luis Tapia Echegaray y Rocío de la Cuba Ordoñez - quienes sí mantenían vínculo laboral vigente con la Entidad **(Apéndice n.° 56)**, proponiendo, en su lugar, a Marco Antonio Carrasco Ccoyuri, quien no contaba con vínculo laboral vigente al momento de la propuesta, situación acreditada mediante la consulta institucional SIPAQ y el registro de la Subgerencia de Recursos Humanos **(Apéndices n.° 57 y 58)**.

 Asimismo, en el referido informe, invocó de manera improcedente el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a la remoción de integrantes del Comité únicamente por causales específicas - como caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación debidamente justificada mediante documento motivado -; sin embargo, del análisis efectuado se verificó que ninguna de dichas causales se encontraba acreditada, por lo que la aplicación del citado numeral no resultaba procedente; por el contrario, se

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00078

constató que el informe contenía información incorrecta, pues señalaba que los miembros designados mediante memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR **(Apéndice n.° 12)** "no contaban con vínculo laboral vigente".

No obstante, dicha afirmación fue desvirtuada al verificarse, a través de boletas de pago y del aplicativo institucional SIPAQ **(Apéndice n.° 56)**, que José Luis Tapia Echegaray y Rocío de la Cuba Ordoñez sí mantenían vínculo laboral a la fecha del informe e incluso continúan laborando en la actualidad. A pesar de ello, el responsable del procedimiento propuso la incorporación de Marco Antonio Carrasco Ccoyuri como nuevo miembro titular, pese a que -según la información proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 58)** y la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares **(Apéndice n.° 59)** - no mantenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad al 8 de septiembre de 2023, fecha de emisión del informe.

Así también, interveno en actuaciones determinantes para el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO-1, aun cuando dicho procedimiento se encontraba declarado nulo de oficio conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR de 18 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, las cuales dispusieron que el proceso debía retrotraerse exclusivamente a la etapa de convocatoria, sin habilitar nuevas actuaciones preparatorias ni modificaciones a los documentos técnicos.

Finalmente, suscribió el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, así como el Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" **(Apéndice n.° 51)**, pese a que dichas actuaciones ya no correspondían por estar el procedimiento en otra etapa.

Las conductas descritas vulneraron los dispositivos legales regulados en los literales c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 43.3, 44.8 del Reglamento del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF) y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Marco Antonio Delgado León**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Liz Milagros Viza Yucra,** [redacted], responsable del Área Funcional de Gestión Contractual, período del 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Según contrato n.° 2432-2023-GR CUSCO/GRAD de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 87)**. Se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 25 de noviembre de 2025; sin embargo, **no presentó comentarios ni descargos**, por lo que **no se desvirtúa su participación en los hechos advertidos**, dado que:

- En calidad de **responsable del Área Funcional de Gestión Contractual del Gobierno Regional del Cusco**, inobservo el procedimiento de ejecución contractual, habilitando indebidamente la presentación de documentos del Consorcio ganador de la buena pro por persona distinta al representante común, provocando la indebida suscripción del contrato **(Apéndice n.° 85).**

 En efecto, se verificó que el 17 de noviembre de 2023, el Consorcio Peruconst presentó ante la Entidad un conjunto de documentos destinados al perfeccionamiento del contrato, entre ellos la carta n.° 002-2023-CP/SMC, suscrita por el señor Sergio Medina Carrasco **(Apéndice n.° 79)**.

 Dichos documentos incluían: i) Declaración Jurada de retención de fiel cumplimiento, ii) Declaración Jurada de CCI y detracciones, iii) Declaración Jurada de domicilio; y iv) Contrato de Constitución de Consorcio sin firmas legalizadas **(Apéndice n.° 82)**.

 Sin embargo, del análisis efectuado se constató que Sergio Medina Carrasco no ostentaba la condición de representante común del consorcio, conforme se desprende de la Promesa de Consorcio de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, en la cual los integrantes designaron como representante común a Edwin Román Gutiérrez. Asimismo, del registro notarial y del contenido de la Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 81.1)**, se advirtió que la modificación de representación únicamente surtió efectos a partir de su notificación notarial del 20 de noviembre de 2023, es decir, tres días después del vencimiento del plazo para presentar los requisitos del perfeccionamiento.

 Pese a ello, la citada funcionaria admitió la documentación presentada por un representante sin facultades válidas, permitiendo que el trámite de perfeccionamiento continúe sin requerir la subsanación correspondiente, contraviniendo los procedimientos previstos en los artículos 52, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables a la acreditación de representación y a la validez del contrato de consorcio.

 Asimismo, la funcionaria no advirtió ni observó inconsistencias relevantes contenidas en la documentación presentada, tales como:

 - ✓ La ausencia de firmas legalizadas en el contrato de constitución del consorcio **(Apéndice n.° 82).**
 - ✓ La existencia de dos Declaraciones Juradas de Domicilio con direcciones distintas para efectos de notificación contractual **(Apéndice n.° 80).**
 - ✓ La presentación de documentos con fechas e información no concordante con las exigencias previstas en las Bases Integradas y la normativa aplicable al perfeccionamiento del contrato.

 Es preciso señalar, que tales omisiones resultan significativas, puesto que constituían requisitos esenciales para la verificación de la validez de la representación y la integridad de los documentos destinados a sustentar la futura suscripción del contrato.

 A ello se suma que, pese a las irregularidades mencionadas, Liz Milagros Viza Yucra emitió el informe n.° 2418-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, mediante el cual informó al Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - sin formular observación alguna - sobre *"el proyecto de Contrato (...) para su suscripción"*; dicha actuación se realizó aun cuando el expediente evidenciaba carencias formales esenciales, contraviniendo el numeral

5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la gestión administrativa del contrato, la cual incluye verificar el cumplimiento de los requisitos de su perfeccionamiento.

Como consecuencia de ello, el trámite avanzó con documentos carentes de validez, lo que resultó determinante para que la Entidad suscribiera el contrato n.° 92-2023-GR CUSCO el 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, sin que se hubiera acreditado la representación válida del Consorcio Peruconst al 17 de noviembre de 2023, fecha límite para perfeccionar el contrato.

La conducta descrita vulneró los dispositivos legales regulados en los literales c) y f) del artículo 2 y el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF), los artículos 5, 43.3, 52, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF) y los artículos 7.4 y 7.7. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" (aprobada por la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019), bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras regulado por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley n.° 30225" (aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE), bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1 y la resolución ejecutiva regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR CUSCO.

Del mismo modo, vulneró las funciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.3 de la cláusula segunda del contrato n.° 2432-2023-GR CUSCO/GRAD de 31 de julio de 2023 (ampliada con las adendas n.° 001, 002, 003 y 004 de 1 y 30 de setiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2023 respectivamente).

Consecuentemente, como resultado de la evaluación en los hechos donde participó **Liz Milagros Viza Yucra**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se configuran la presunta responsabilidad penal; asimismo, se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Actualización irregular del expediente técnico que incrementó el valor referencial utilizado en el procedimiento de selección, evaluación y calificación de ofertas empleando normativa derogada y sustentos improcedentes que condujeron a la exclusión de postores cuyas propuestas eran más ventajosas en s/ 613 815,20, así como el otorgamiento y perfeccionamiento del contrato sin cumplir los requisitos exigidos; lo que afectó la finalidad del procedimiento de selección, principios de contrataciones, y se otorgó la buena pro sin considerar las mejores condiciones de precio y viabilizaron el perfeccionamiento del contrato por S/ 6 169 521,32" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación

"Actualización irregular del expediente técnico que incrementó el valor referencial utilizado en el procedimiento de selección, evaluación y calificación de ofertas empleando normativa derogada y sustentos improcedentes que condujeron a la exclusión de postores cuyas propuestas eran más ventajosas en S/ 613 815,20, así como el otorgamiento y perfeccionamiento del contrato sin cumplir los requisitos exigidos; lo que afectó la finalidad del procedimiento de selección, principios de contrataciones, y se otorgó la buena pro sin considerar las mejores condiciones de precio y viabilizaron el perfeccionamiento del contrato por s/ 6 169 521,32" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

✓ **Tercero Participe**

Consorcio Peruconst que señaló como representante común a Edwin Román Gutiérrez, conforme se aprecia de la Promesa de Consorcio de 18 de octubre de 2023 (presentado en el procedimiento de selección materia de análisis), designación que se cambió a favor de Sergio Medina Carrasco, de acuerdo a la carta n.° 001-2023-CP/SMC notificada a la Entidad el 20 de noviembre de 2023.

Dicho consorcio está compuesto por las empresas: **i)** ERGOBRAS S.A.C. identificada con RUC n.° 20601292867, registrada en la partida registral n.° 11123786 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho y representada por su gerente general Edwin Román Gutiérrez; y ii) Medina's Ingenieros Generales E.I.R.L identificada con RUC n.° 20534205831, registrada en la partida registral n.° 11087368 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho y representada por su gerente general Sergio Medina Carrasco.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR-CUSCO/GR, sustentando dicha decisión en afirmaciones que no se encontraban verificadas en el expediente, tales como la supuesta omisión de incorporar las observaciones acogidas en la integración de bases de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria, pese a que dichas modificaciones sí fueron incorporadas en las bases integradas del procedimiento derivado; asimismo, se invocó erróneamente la causal prevista en el artículo 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la remoción de integrantes del Comité de Selección, sin que existiera evidencia documentaria de que tal actuación hubiera ocurrido; no obstante, persistía una omisión sustantiva no advertida en los informes legales que sustentaron la nulidad, consistente en la falta de publicación en el SEACE de la recomposición del Comité de Selección, obligación prevista como requisito esencial del procedimiento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y en el literal v) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, situación que afectaba la transparencia y publicidad de las actuaciones del Comité. **(Aspecto relevante n.° 1)**

2. La Entidad no cumplió con garantizar el adecuado registro, actualización y publicidad de la información esencial del procedimiento de selección, al omitir la publicación en el SEACE de la reconformación del Comité de Selección que participó en actos decisorios, contraviniendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, particularmente en lo referido a la documentación de procesos y actividades, la comunicación externa segura y oportuna; y las obligaciones de supervisión, prevención y monitoreo; dicha omisión evidenció deficiencias en la gestión y supervisión a cargo de la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, así como insuficiente control sobre el cumplimiento de los procesos vinculados al SEACE, afectando la trazabilidad, transparencia y legalidad del procedimiento de selección.

 Como consecuencia de ello, los actos del procedimiento fueron suscritos por un Comité cuya competencia no se encontraba formalmente acreditada en el portal institucional, generándose un riesgo cierto de invalidez de los actos emitidos, situación que finalmente motivó la declaración de nulidad del procedimiento y su retrotracción a la etapa de convocatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 239-2023-GR CUSCO/GR; en tal sentido, la Entidad no garantizó la adecuada administración de riesgos asociados a la gestión de contrataciones ni la observancia de los estándares mínimos de control interno que permiten asegurar la correcta ejecución y legalidad de los procesos a su cargo. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

3. De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Gobierno Regional de Cusco, en adelante la "Entidad", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1, derivada de la Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR CUSCO-1, así como, del análisis de la información contenida en el expediente de contratación y de la etapa de perfeccionamiento contractual hasta la suscripción del Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO; se identificaron diversas actuaciones que no han sido ejecutadas conforme a la normativa que regula las contrataciones públicas.

 En primer término: i) se constató que la Entidad dispuso la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús – Paruro", sin contar con sustento técnico ni legal válido, y pese a que el Titular había ordenado se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, lo que no fue observado por las áreas responsables; cabe precisar que, dicha actualización fue empleada indebidamente como base para reiniciar las actuaciones preparatorias, generando la elaboración de bases administrativas que no guardan relación con el expediente técnico, incluyendo además, modificaciones no justificadas respecto del equipamiento estratégico y el porcentaje de incidencia del plantel profesional exigido.

 Asimismo, se advirtió que: ii) la Entidad reconformó el Comité de Selección sin que concurriera causal prevista en el Reglamento, incorporando además a un integrante que no contaba con vínculo contractual o laboral vigente; situación que incidió en la conducción del proceso, bajo dicha conformación; luego, iii) el Comité aprobó las bases y desarrolló las etapas del procedimiento, disponiendo posteriormente la no admisión de dos (2) postores que presentaron ofertas válidas y económicamente más ventajosas, utilizando normativa derogada y sin formular los requerimientos de subsanación que correspondían, lo que restringió injustificadamente la libre concurrencia y afectó la competencia durante el proceso de selección.

 De igual forma, se verificó que: iv) el contrato de consorcio presentado para el perfeccionamiento del contrato carecía de firmas legalizadas y contenía variaciones sustanciales respecto de las obligaciones originalmente asumidas en la Promesa de

Consorcio, omitiéndose componentes técnicos del alcance ofertado. A ello se suma que la documentación presentada para perfeccionar el contrato fue suscrita por una persona sin facultades de representación válidas, considerándose así, que el representante común designado nunca presentó la documentación en el plazo legal correspondiente; no obstante, la Entidad admitió tales documentos y procedió a suscribir el contrato n.º 92-2023-GR CUSCO.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 12°, 13° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia e integridad; así como las obligaciones funcionales de quienes intervienen en los procesos de contratación. Asimismo, se vulneraron los artículos 5°, 29°, 43°, 44°, 47°, 49°, 52°, 60°, 64°, 73°, 75°, 138°, 139°, 140° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, relacionados con la elaboración del expediente de contratación, conformación y funciones del Comité de Selección, requisitos de admisión y calificación, contenido mínimo de la oferta, subsanación, perfeccionamiento del contrato, contrato de consorcio, plazos para su formalización y validez de la representación del postor adjudicatario.

Finalmente, se transgredió lo dispuesto en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD en lo referido al contenido mínimo y a la modificación de la promesa de consorcio; así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 190-2022-CS/GR CUSCO-1, especialmente en lo concerniente a la exigencia del contrato de consorcio con firmas legalizadas y la correspondencia obligatoria entre la oferta y los documentos de perfeccionamiento del contrato.

Situaciones que, afectaron la finalidad del procedimiento de selección, principios de contrataciones, y se otorgó la buena pro sin considerar las mejores condiciones de precio y viabilizaron el perfeccionamiento del contrato por S/ 6 169 521,32; ello como consecuencia de la actuación de los servidores y funcionarios de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos y Subgerencia de Gestión de Obras, quienes permitieron la actualización del expediente técnico sin sustento técnico ni legal, así como del accionar del Órgano Encargado de las Contrataciones, del Área Usuaria y del Comité de Selección, que realizaron modificaciones injustificadas a las bases, aplicaron criterios discrecionales y no uniformes en la evaluación de ofertas, omitieron requerir subsanaciones formales y admitieron documentación suscrita por persona sin la condición de representante común del consorcio, sin efectuar las verificaciones mínimas previstas en la normativa." **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Cusco:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en coordinación con el Área de Gestión Contractual, implemente un mecanismo de revisión técnico-legal previo a la emisión de informes que sustenten actos administrativos en materia de contrataciones, a fin de asegurar que la motivación se base en hechos verificables del expediente, en la aplicación correcta del marco normativo y en documentación íntegra y trazable, fortaleciendo la validez y razonabilidad de las decisiones institucionales.
(Conclusión n.° 1)

2. Instruir a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que establezca un procedimiento interno para el registro, actualización y verificación previa de la información obligatoria en el SEACE, incluyendo controles y responsables definidos, con el propósito de asegurar la publicación oportuna de la reconformación de los Comités de Selección y garantizar la transparencia, trazabilidad y legalidad de los actos del procedimiento. **(Conclusión n.° 2)**

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional del Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de cuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°3)**

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación n.° 1** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 4.1	CD-ROM, que contiene el archivo digital del Expediente Técnico del proyecto de inversión: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario n.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco, el cual fue aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 110-2022-GR CUSCO/GRGP de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia fedatada memorándum n.° 1457-2022-GR CUSCO/GRGP de 15 de junio de 2022
Apéndice n.° 6:	Copia fedatada del requerimiento n.° 1365 de 4 de agosto de 2022 y de la Certificación de Crédito Presupuestario 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia fedatada de los Términos de Referencia, agosto 2022. "Ejecución de obra del proyecto de inversión: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario n.° 50343 Sagrado Corazón de Jesús, distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco"
Apéndice n.° 8:	Copia fedatada del informe n.° 454-2022-GR CUSCO/GRGP/SGGO/EGM de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedatada del Formato n.° 2 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación Licitación Pública N° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" y Formato n.° 2 "Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 286-2022-GGR-GR CUSCO de 15 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 9.1:	Copia fedatada de la Certificación de Previsión Presupuestal n.° 011 de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9.2:	Copia fedatada de la Constancia de Previsión Presupuestal por S/ 3'922,864.84
Apéndice n.° 10:	Copia simple del memorándum múltiple n.° 398-2022-GR CUSCO/GGR de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del informe n.° 3216-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 21 de octubre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12:	Copia simple del memorándum múltiple n.° 456-2022-GR CUSCO/GGR de 24 de octubre de 2022 y del informe n.° 1136-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedatada Acta de integración de bases de la Licitación Pública N° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 13.1	Copia fedatada del Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones – Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia Fedatada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 15:	Copia fedatada del Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas – Licitación Pública n.° 30-2022-CS/GR Cusco de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedatada del informe n.° 001-2022-GR-CUSCO-CS de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedatada del informe n.° 3457-2022-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de 14 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 18:	Copia fedatada del informe n.° 727-2022-GR-CUSCO/GRGII/SGGO/BAMC de 11 de noviembre de 2022 (presentado el 15 de noviembre de 2022).
Apéndice n.° 19:	Copia fedatada del memorándum n.° 5035-2022-GR-CUSCO/GRGI/SGGO de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedatada del formato n.° 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria del 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedatada del "Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" de 30 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 21.1:	Copia fedatada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria, elaboradas con los Términos de Referencia de noviembre 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia fedatada del Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 269-2023-GR CUSCO/GR de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 23.1:	Copia simple del informe legal n.° 112-2023-GR CUSCO/ORAJ de 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia fedatada del informe n.° 59-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO/MMM de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia fedatada del informe n.° 126-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 26 de enero de 2023 (Tramitado el 27 de enero de 2023).
Apéndice n.° 26:	Copia simple del memorándum n.° 216-2023-GR CUSCO/GRGII de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia simple del informe n.° 223-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 3 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 27.1:	Copia simple del informe n.° 005-2023-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-GPS/OEC de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copias simples de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.[os] 031,088 y

093-2023-GR CUSCO/GR de 6 de enero, 7 y 8 febrero de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedatada del memorándum n.° 452-2023-GR CUSCO/GRGII de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 29.1: Copia fedatada del informe n.° 85-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO/HCS de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 29.2: Copia fedatada del informe n.° 303-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 15 de febrero de 2023 (tramitado el 16 de febrero de 2023)

Apéndice n.° 30: Copia fedatada del memorándum n.° 095-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP de 1 de marzo de 2023 y memorándum n.° 119-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedatada del informe n.° 02-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP-RCC de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedatada del informe n.° 169-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedatada del memorándum n.° 788-2023-GR CUSCO/GRGII de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedatada del informe n.° 097-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedatada del memorándum n.° 1192-2023-GR CUSCO/GRSLI de 3 de abril de 2023 y Informe n.° 120-2023-GR CUSCO/GRSIL-CELT de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedatada del informe n.° 08-2023-GR CUSCO/GRGII/SGEP-RCC de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedatada del informe 276-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedatada del informe n.° 187-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LEGS de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 38.1: Copia fedatada dl informe n.° 177-2023-GR CUSCO/GRSLI-CELT de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 38.2: Copia fedatada de las Cotizaciones que sustentan la actualización presupuestal del Expediente Técnico del Proyecto.

Apéndice n.° 39: Copia fedatada del memorándum n.° 1528-2023-GR CUSCO/GRSLI de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedatada del informe n.° 309-2023-GR CUSCO/GRGII-SGEP de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedatada del memorándum n.° 1260-2023-GR CUSCO/GRGII de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedatada del n.° 376-2023-GR CUSCO/GRPPM/SGPMI de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42.1: Copia fedatada del memorándum n.° 818-2023 GR CUSCO/GRPPM de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedatada de la Resolución Gerencial Regional n.° 138-2023-GR CUSCO/GRGII de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43.1: Copia fedatada del informe legal n.° 285-2023-GR CUSCO/ORAJ de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43.2: CD-ROM, CD-ROM, que contiene el archivo digital del Expediente Técnico Actualizado del proyecto.

Apéndice n.° 44: Copia fedatada del Hoja de Ruta de Requerimiento - Requerimiento n.° 1567 de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 44.1: Copia fedatada del Términos de Referencia – Agosto 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedatada del informe n.° 645-2023-GR CUSCO/GRAD/SGASA/AFP de 7 de agosto de 2023. (Tramitada el 4 de agosto de 2023).

Apéndice n.° 46: Copia fedatada del informe n.° 008-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA-EVS de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia fedatada del memorándum n.° 978-2023-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia fedatada del informe n.° 606-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 1 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedatada del memorándum n.° 3718-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 1 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedatada del formato denominado "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Obras)" de 4 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Copias fedatadas del Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria; Certificación de Credito Presupuestario Nota n.° 0000005901 de 6 de setiembre de 2023 y Constancia de previsión Presupuestal n.° 2023-GRC-GRPPM de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Copias fedatadas del Correo electrónico de la Cotización de Servicio para Ejecución de Obra, Solicitud de Cotización n.° 3690 de 15 de agosto de 2023 y Formato n.° 14 "Declaración Jurada del Proveedor" de la misma fecha, Consulta RUC de la Empresa NYGA Ingenieros EIRLtda. y Registro Nacional de Proveedores de la misma empresa, que consigna fecha de impresión 16 de agosto de 2023 y cuadro comparativo.

Apéndice n.° 53: Copia fedatada del informe n.° 619-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JAÑL de 6 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedatada del memorándum n.° 3793-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO de 6 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 55 Copia fedatada del informe n.° 809-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFP-MADL de 8 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copias simples de la Consulta de Remuneraciones por Trabajados del aplicativo informático SIPAQ, correspondiente a **Tapia Echegaray Jose Luis**, así como, de sus Boletas de Pago de los meses de febrero a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copias simples de la Consulta de Remuneraciones por Trabajados del aplicativo informático SIPAQ, correspondiente a **De la Cuba Ordoñez Rocio**, así como, de sus Boletas de Pago de los meses de agosto a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia fedatada informe Escalafonario n.° 2578-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 17 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia fedatada del oficio n.° 299-2025-GR CUSCO/GRAD/SGASA de 14 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 59.1: Copias fedatadas del informe n.° 1673-2025-GR CUSCO/GRAD/SGASA/UFC de 7 de noviembre de 2025 y informe n.° 230-2025-GR CUSCO/GRAD/SGASA/UFC-ECC de 7 de noviembre de 2025 y copia simple de pantallazo de actualizaciones disponibles.

Apéndice n.° 60: Copia fedatada del informe n.° 2013-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 7 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia fedatada del memorándum múltiple n.° 551-2023-GR CUSCO/GGR de 11 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia fedatada del Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia fedatada del informe n.° 2006-2023-GR CUSCO/GRAD-SGASA de 11 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 63.1:	Copia fedatada del Formato n.° 2 "Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación" de 7 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 64:	Copia fedatada del Formato n.° 02 "Aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" de 7 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 64.1:	Copia fedatada del memorándum n.° 893-2023-GR CUSCO/GGR de 11 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 65:	Copia fedatada de la carta n.° 003-2023-Comité de selección de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 66:	Copias fedatadas del Formato n.° 7 "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" de 18 de setiembre de 2023 y del Formato n.° 7 "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitudes de Expresión de Interés de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria" de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 67:	Copia fedatada de la Bases Administrativas de la Reconvocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 68:	Copia fedatada Bases Administrativas Originales de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 68.1	Copia fedatada de los Términos de Referencia – Octubre 2022.
Apéndice n.° 69:	Copia fedatada Relación de Insumos.
Apéndice n.° 70:	Copia fedatada de la Relación de Insumos (componente 1,2 y3).
Apéndice n.° 71:	Copia fedatada del Presupuesto Analítico.
Apéndice n.° 72:	Copia fedatada del "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 73:	Copia fedatada de las Bases de Integradas de la Reconvocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 190-2022-CS/GR CUSCO-1 derivada de la Licitación Pública n.° 030-2022-CS/GR CUSCO – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 73.1:	Copia fedatada de los Términos de Referencia - Agosto de 2023.
Apéndice n.° 73.2:	Copia fedatada de la carta n.° 03-2023-GR CUSCO/GRGII/SGGO-JAÑL de 15 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 74:	Copia simple de la propuesta de la Empresa Horizonte SRL.
Apéndice n.° 75:	Copia fedatada del informe n.° 044-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 75.1:	Copia fedatada de la carta n.° 002-2022-CU&MA de 26 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 76:	Copia simple de la propuesta de Consorcio PERUCONST
Apéndice n.° 76.1	Copia simple de Página 33 correspondiente al Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" del Consorcio PERUCONST
Apéndice n.° 77:	Copia simple de la propuesta del Consorcio Vilcanota.
Apéndice n.° 77.1:	Copia simple del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio de Consorcio Kuvera SRL y DRAM Ingenieros SAC.
Apéndice n.° 78:	Copia simple del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio del Consorcio Peruconst de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 79:	Copia fedatada de la carta n.° 002-2023-CP/SMC de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 80:	Copia fedatada de algunos documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato como son:

- Declaración Jurada de Autorización de la Retención del 10% de Fiel Cumplimiento.
- Declaración Jurada de Código de Cuenta Interbancaria (CCI) y cuenta de Detracción.
- Declaración Jurada de Domicilio
- Contrato de Constitución de Consorcio.
- Declaración Jurada de Domicilio.
- Certificado de Vigencia de Registro de Personas jurídicas Libro de Sociedades Anónimas de 17 de octubre de 2023, correspondiente a ERGOBRAS SAC y Medinas Ingenieros Generales EIRLdta.
- Copias de los Documentos Nacionales de Identidad de los señores Román Gutiérrez Edwin y Medina Carrasco Sergio.
- Constancias de Capacidad Libre de Contratación n.os 006651 y 006709-2023 de 8 y 9 de noviembre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 81: Copia fedatada de la carta n.° 001-2023-CP/SMC de 15 de noviembre de 2023, escrito de modificación del representante común.

Apéndice n.° 81.1: Copia fedatada de la Adenda n.° 01 a la Promesa de Consorcio Peruconst de14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 81.2: Copia fedatada del Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio del Consorcio Peruconst de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 82: Copia fedatada del Contrato de Constitución de Consorcio de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 83: Copias fedatadas del informe n.° 2418-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UFGC de 1 de diciembre de 2023 y de la carta n.° 003-2023-CONSORCIO-PERUCONST/SMC de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia fedatada del informe n.° 2867-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA de 1 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 85: Copia fedatada del Contrato n.° 92-2023-GR CUSCO suscrito el 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 86: Cédula de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación.

- Copias fedatadas de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 18 de noviembre de 2025, documento s/n (solicita ampliación de plazo) de 25 de noviembre de 2025 y documento s/n (descargo) de 2 de diciembre de 2025 de **Paolo Dennis Torres Cabezas**.
- Copias fedatadas de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 20 de noviembre de 2025 y de la carta n.° 002-2025 de 25 de noviembre de 2025 con documentación en copia simple de **Juan Carlos Condori Cahuana.**
- Copia fedatada de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 18 de noviembre de 2025, de documento s/n de 4 de diciembre de 2025 (solicitud de ampliación de plazo), y carta n.° 02-2025-APG de 3 de diciembre de 2025 (comentarios) y copia simple de correos electrónicos de **Augusto Pachauri Gonza.**
- Copias fedatadas de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 18 de noviembre de 2025, y de la carta n.° 01-2025-LEGS de 24 de noviembre de 2025 de **Luz Evelin Gudiel Salas.**
- Copias fedatadas de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 18 de noviembre de 2025, y del documento s/n de 26 de noviembre de 2025 (comentarios) de **Robert Víctor Figueroa Mormontoy.**
- Copias fedatadas del Aviso de Notificación y de las vistas fotográficas, Recibo n.° S124-1032293, y pantallazo con su correo electrónico de ELECTRO correspondiente a **Jorge Antonio Ñaccha Lucana.**
- Copias fedatadas de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 21 de noviembre de 2025 y del documento s/n de 9 de diciembre de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2025 de **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri.**
- Copia fedatada de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 21 de noviembre de 2025 de **Marco Antonio Delgado León.**
- Copia fedatada de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC5337-AC-PI:IE N° 50343 de 25 de noviembre de 2025 de **Liz Milagros Viza Yucra.**

Apéndice n.° 86.1: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 87: Documentos de vinculación laboral de las funcionarios o servidores comprendidos en la observación.

1. **Paolo Dennis Torres Cabezas**
 - ✓ Copia fedatada del informe escalafonario n.° 2374-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 4 de noviembre de 2025.
 - ✓ Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2023-GR CUSCO/GR de 6 de enero de 2023.
 - ✓ Copias simples de las Resolución Ejecutiva Regional n.° 088-2023-GR CUSCO/GR de 7 de febrero de 2023, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 093-2023-GR CUSCO/GR de 8 de febrero de 2023 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 087-2023-GR CUSCO/GR de 30 de abril de 2024.
2. **Juan Carlos Condori Cahuana**
 - ✓ Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2023-GR CUSCO/GR de 20 de abril de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 198-2025-GR CUSCO/GGR de 30 de junio de 2025
3. **Augusto Pachauri Gonza**
 - ✓ Copia fedatada del informe escalafonario n.° 2373-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 4 de noviembre de 2025.
 - ✓ Copia simple de las Resolución Ejecutiva Regional n.° 375-2023-GR CUSCO/GR de 6 de julio de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 041-2024-GR CUSCO/GR de 4 de marzo de 2024.
4. **Luz Evelin Gudiel Salas**
 - ✓ Informe escalafonario n.° 2368-2025-GR CUSCO/GRAD-SGGRHU-UFAL de 3 de noviembre de 2025 y demás documentos en copia simple.
5. **Robert Víctor Figueroa Mormontoy**
 - ✓ Copia fedatada del informe escalafonario n.° 2351-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 3 de noviembre de 2025 y demás documentos en copia simple.
6. **Jorge Antonio Ñaccha Lucana**
 - ✓ Copia fedatada del informe escalafonario n.° 2372-2025-GR-CUSCO/GRAD-SSRH-UFAL de 4 de noviembre de 2025 y demás documentos en copia simple.
7. **Marco Antonio Carrasco Ccoyuri**
 - ✓ Copia fedatada del informe escalafonario n.° 2352-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 3 de noviembre de 2025 y demás documentos en copia simple.
8. **Marco Antonio Delgado León**
 - ✓ Copia fedatada del Informe escalafonario n.° 2353-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-UFAL de 3 de noviembre de 2025 y de la Orden de servicio n.° 1240-2023 de 31 de julio de 2023 y demás documentos en copia simple.
9. **Liz Milagros Viza Yucra**
 - ✓ Copia simple del contrato n.° 2432-2023-GR CUSCO/GRAD y sus cuatro adendas.
 - ✓ Copia fedatada de las Boletas de Pago de agosto a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia simple de la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos y de la Hoja Informativa n.° 000001-2025-CG/OC5337-LCQ de 17 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 89: Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 22 de setiembre de 2020 y copia simple de la parte pertinente, publicado en el portal transparencia del Gobierno Regional de Cusco, cuyo enlace es el siguiente: https://transparencia.regioncusco.gob.pe/Documento-Normativo/1

Cusco, 5 de diciembre de 2025

Zulma Violeta Palomino Palomino
Supervisora
Comisión Auditora

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa
Comisión Auditora

Yudanyer Josue Sanchez Montoya
Abogado
Comisión Auditora

Jimmy Hugo Naveta Averos
Ingeniero Civil
Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 5 de diciembre de 2025.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Zulma Violeta Palomino Palomino
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional del Cusco
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 105-2025-2-5337-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Actualización irregular del expediente técnico que incrementó el valor referencial utilizado en el procedimiento de selección, evaluación y calificación de ofertas empleando normativa derogada y sustentos improcedentes que condujeron a la exclusión de postores cuyas propuestas eran más ventajosas en s/ 613 815,20, así como el otorgamiento y perfeccionamiento del contrato sin cumplir los requisitos exigidos; lo que afectó la finalidad del procedimiento de selección, principios de contrataciones, y se otorgó la buena pro sin considerar las mejores condiciones de precio y viabilizaron el perfeccionamiento del contrato por s/ 6 169 521,32.	Paolo Dennis Torres Cabezas	[redacted]	Subgerente de Gestión de Obras	06/01/2023	07/02/2023	D.L. 1057I	-	[redacted]	-	X	-	X
				Gerente Regional de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura	08/02/2023	30/04/2024							
2		Augusto Pachauri Gonza	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	06/07/2023	04/03/2024	D.L. 1057	-	[redacted]	-	X	-	X
3		Luz Evelin Gudiel Salas	[redacted]	Proyectista y Evaluador de Proyectos de Inversión I	01/01/2023	31/12/2023	D.L. 276	-	[redacted]	-	X	-	X
4		Robert Víctor Figueroa Mormontoy	[redacted]	Analista de Proyectos de Inversión I - Obras de Ejecución por Administración	07/06/2023	09/11/2023	D.L. 276	-	[redacted]	-	X	-	X
				Presidente de la Comisión de Selección	12/09/2023	30/10/2023							
5		Jorge Antonio Ñaccha Lucana	[redacted]	Analista de Obras	03/07/2023	31/12/2023	D.L. 1057-Gerencial	-	[redacted]	-	X	-	X
				Primer Miembro del Comité de Selección	12/09/2023	30/10/2023							

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00094

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Marco Antonio Carrasco Ccoyuri	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	12/09/2023	30/10/2023	D.L. 276	-	[redacted]	-	X	-	X
7		Marco Antonio Delgado Leon	[redacted]	Responsable de la Unidad de Procedimientos de Selección de la subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	31/07/2023	31/12/2023	D.L. 276	-	[redacted]	-	X	-	X
8		Liz Milagros Viza Yucra	[redacted]	Responsable del Área Funcional de Gestión Contractual	01/08/2023	31/12/2023	D.L. 276		[redacted]	-	X	-	X

GOBIERNO REGIONAL ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

96000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PALOMINO PALOMINO Zulma Violeta FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 01:08:22 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Wanchaq, 11 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001326-2025-CG/OC5337

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 DIC. 2025
Exp. N° 053305
Hora: 15:15 Folios: 03
+01 CD

Señor:
Werner Máximo Salcedo Álvarez
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta n.° 1101
Cusco/Cusco/Wanchaq.-

Asunto : Se remite Informe de Auditoría N° 105-2025-2-5337-AC

Referencia : **a)** Oficio n.os 564-2025-CG y 931-2025-CG/OC5337
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de Enero de 2022.

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento y reconformación a la **"Ejecución del proyecto de inversión: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. de nivel primario N° 50343 Sagrado Corazón de Jesús distrito de Paruro, provincia de Paruro – Cusco"**, en el Gobierno Regional del Cusco.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 105-2025-2-5337-AC, el mismo que se adjunta al presente en mil seiscientos cuarenta y tres (1643) folios, en tres (3) Tomos en formato digital y un (1) DVD, a fin de disponer en el ámbito de su competencia el procedimiento y deslinde de presunta responsabilidad identificada en la observación del Informe de Auditoría y la imposición de la sanción que corresponda a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado Informe, conforme al marco normativo aplicable.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Zulma Violeta Palomino Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco
Contraloría General de la República

(ZPP)

Nro. Emisión: 01880 (5337 - 2025) Elab:(U18934 - 5337)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QRLLBMX**